

Diario Oficial

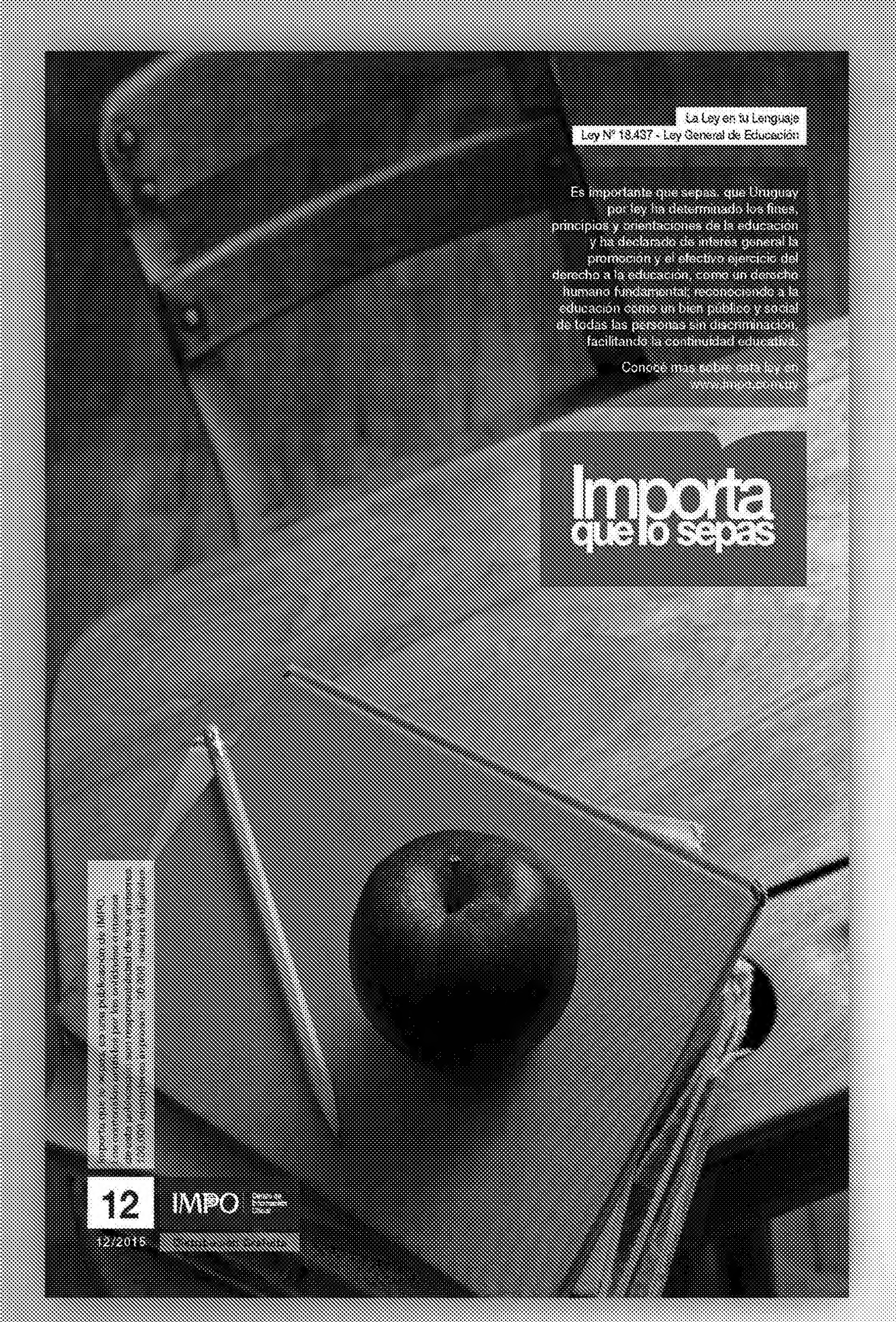
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Año CXI - N° 29.385 Montevideo, jueves 28 de enero de 2016 - ISSN 1510-3749

Ley N° 19.253

Regulación de la Actividad Turística





Importa que lo sepas

IMPO acerca a la población el N° 12 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso gratuito a información de interés general, respaldada en diversos actos administrativos que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en 700 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Municipios e intendencias · Centros de ASSE · Centros públicos de empleo MTSS · Sucursales de Tiempost.

En esta edición difundimos la Ley General de Educación y les acercamos la oferta educativa de distintas instituciones.

Descargá la revista digital en:
impo.com.uy/revista

IMPO **Diario***Oficial*

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 70.- Año CXI- Nº 29.385 - Montevideo, jueves 28 de enero de 2016

AVISOS

Convocatorias Pág. 28
Dirección de Necrópolis Pág. 29
Emplazamientos Pág. 29
Incapacidades Pág. 30
Licitaciones Pág. 30
Edictos Matrimoniales Pág. 31
Propiedad Literaria y Artística Pág. 33
Sociedades de Responsabilidad Limitada Pág. 33
Venta de Comercios Pág. 34
Varios Pág. 34
Sociedades Anónimas y Balances Pág. 37
Tarifas Pág. 41

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1 - Ley 19.364.- Modifícase la Ley 17.503, relativa a la aplicación del IVA a frutas, flores y hortalizas, y creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja. (112*R) .... Pág. 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

2 - Decreto 378/015.- Fíjase el valor de la cuota básica de afiliados individuales, colectivos, tasas moderadoras, cuota salud del FONASA, cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, el costo promedio para el Seguro Nacional de Salud e incorpórase a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones la Ecografía Estructural Fetal y la Colecistectomía Laparoscópica. (113*R) .... Pág. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3 - Ley 19.366.- Declárase feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el 12 de febrero de 2016 en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación. (114*R) .... Pág. 6

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

4 - Resolución 67/016.- Promúlgase el Decreto Departamental 97/015, por el que se aprueba el "Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5". (111*R) .... Pág. 6

INTENDENCIA DE FLORIDA

5 - Resolución 1.820/015.- Declárase al "RAID HÍPICO" en el departamento de Florida, como "Bien Inmaterial de Interés Cultural". (110*R) .... Pág. 26



111 años

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

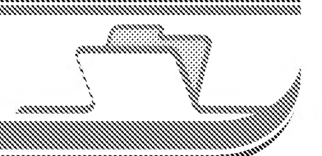
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel


de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 26 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Ley 19.364

Modifícase la Ley 17.503, relativa a la aplicación del IVA a frutas, flores y hortalizas, y creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.

(112*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese a partir del 31 de diciembre de 2015, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.325, de 27 de junio de 2015, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 8º. (Financiamiento).- El Fondo de Fomento de la Granja se financiará con cargo a Rentas Generales. Los créditos presupuestales previstos en normas presupuestales con destino al referido Fondo en la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", pasarán a financiarse con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

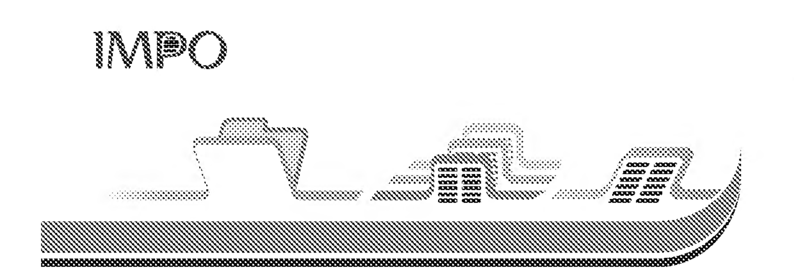
Artículo 2º.- Extiéndese el plazo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 19.325, de 27 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2015.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2015

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, referida a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas y creación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ENZO BENECH.



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
2
Decreto 378/015

Fíjase el valor de la cuota básica de afiliados individuales, colectivos, tasas moderadoras, cuota salud del FONASA, cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, el costo promedio para el Seguro Nacional de Salud e incorpórase a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones la Ecografía Estructural Fetal y la Colecistectomía Laparoscópica.

(113*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2015

VISTO: la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y los Decretos Nº 258/015 de 24 de setiembre de 2015 y Nº 285/015 de 20 de octubre de 2015;

RESULTANDO: que dichos Decretos establecen las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fija los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.), la cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado;

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos;

IV) que se entiende pertinente incorporar a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones que deben brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud el procedimiento de Ecografía Estructural Fetal y la Colecistectomía por vía laparoscópica;

V) que es necesario ajustar la estructura relativa del componente cápita de la cuota salud, de modo de contemplar los cambios que las incorporaciones de la Ecografía Estructural Fetal y la Colecistectomía Laparoscópica provocarán en el gasto esperado de los diferentes tramos de edad y sexo;

VI) que, asimismo, se entiende conveniente hacer uso de las facultades previstas en la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, a efectos de no incrementar el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales y colectivas a partir del 1º de enero de 2016;

VII) que corresponde revertir el incremento adicional de la cápita del Fondo Nacional de Salud (FONASA) incluido en el ajuste correspondiente al mes de julio de 2015 para compensar el aumento de las cuotas individuales y colectivas que hubiera correspondido;

VIII) que corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, así como también el valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva;

IX) que, del mismo modo, es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE);

X) que, por otra parte, resulta pertinente proceder al ajuste de las tasas moderadoras teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema;

XI) que, con el objetivo de promover un adecuado control del embarazo, se entiende oportuno y necesario establecer las condiciones en que la realización de ecografías no dará lugar a al cobro de tasas moderadoras;

XII) que a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978, las Leyes Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Nº 19.302 de 29 de diciembre de 2014 y Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase en 11 (once) puntos porcentuales el crédito fiscal a que refiere el artículo 742 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017.

Artículo 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar el valor de las tasas moderadoras y copagos a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3º.- El incremento autorizado por el artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 5,69% (cinco con sesenta y nueve por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 258/015 de 24 de setiembre de 2015.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800 (pesos ochocientos);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos seiscientos) y los $ 800 (pesos ochocientos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 4,27% (cuatro con veintisiete por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 258/015, de 24 de setiembre de 2015. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente Artículo.

Artículo 5º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64 de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 6,43% (seis con cuarenta y tres por ciento);
b) componente metas: 5,69% (cinco con sesenta y nueve por ciento);
c) sustitutivo de tickets: 5,69% (cinco con sesenta y nueve por ciento).

Artículo 6º.- El valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva se establece en $ 2.142 (pesos dos mil ciento cuarenta y dos). A los efectos de determinar los aportes al Fondo Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 1º de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, en la redacción dada por la Ley Nº 18.922, de 6 de julio de 2012, dicho valor será aplicable a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 7º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.731, de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011, de 27 de junio de 2011, se establece en $ 2.277 (pesos dos mil doscientos setenta y siete), a partir del 1º de enero de 2016.

Artículo 8º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar a partir del 1º de enero de 2016 los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 8,03% (ocho con cero tres por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 258/015, de 24 de setiembre de 2015.

Artículo 9º.- A partir del 1º de enero de 2016 queda incorporado a los Programas Integrales de Salud y el Catálogo de Prestaciones que deben brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud el procedimiento de Ecografía Estructural Fetal.

Artículo 10º.- Las siguientes ecografías que se recomienden en el protocolo para un adecuado Control de Embarazo de Bajo Riesgo, no darán a lugar al cobro de tasa moderadora:

- Ecografía obstétrica en primera consulta (vía abdominal o transvaginal).
- Ecografía estructural entre la semana 20 a 24 del embarazo (segundo trimestre) incluyendo la valoración transvaginal de la longitud del cérvix.
- Ecografía obstétrica durante el tercer trimestre (vía abdominal o transvaginal).

Se mantienen en todos sus términos las exoneraciones previstas en el artículo 7º del Decreto 562/005, de 26 de diciembre de 2005.

Artículo 11º.- A partir del 1º de enero de 2016 queda incorporado a los Programas Integrales de Salud y el Catálogo de Prestaciones que deben brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud el procedimiento de Colecistectomía Laparoscópica.

Artículo 12º.- A partir del 1º de enero de 2016 la estructura relativa de cápitas a aplicar para los pagos del Fondo Nacional de Salud, según tramos de edad y sexo, será la siguiente:

EDAD	HOMBRES	MUJERES
	Estructura relativa	
< 1	6.4513	5.5109
1 a 4	1.8886	1.7797
5 a 14	1.1192	1.0103
15 a 19	1.0852	1.4429
20 a 44	1.0000	2.1403
45 a 64	2.0572	2.5152
65 a 74	3.9528	3.4385
> 74	5.2049	4.2948

Artículo 13º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma, deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:

a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo

II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008 y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, incluidas las sobre cuotas de gestión y la sobre cuota de inversión;
b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas;
c) todas las cuota de afiliaciones parciales; y
d) todas las tasas moderadoras.
2) El número de:
a) afiliados individuales por categoría;
b) afiliados colectivos por categorías; y
c) afiliados parciales.
Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2016; y
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.
Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

Artículo 14º.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el Artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

Artículo 15º.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

Artículo 16º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del Artículo 13 del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008, de 3 de octubre de 2008 y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, así como de los impuestos que correspondan.

Artículo 17º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes y a los meses subsiguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

Artículo 18º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.840 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

Artículo 19º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3

Ley 19.366

Declárase feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el 12 de febrero de 2016 en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación.

(114*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Declárase feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el día 12 de febrero de 2016, en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación por parte del General José Artigas desde su campamento de Purificación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2015.
RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Diciembre de 2015

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara feriado para la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, el 12 de febrero de 2016 en oportunidad de celebrarse el bicentenario de su fundación.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; CRISTINA LUSTEMBERG; ENZO BENECH; BENJAMÍN LIBEROFF; JORGE RUCKS; ANA OLIVERA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

4

Resolución 67/016

Promúlgase el Decreto Departamental 97/015, por el que se aprueba el "Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5".

(111*R)

DECRETO: 97/2015

Expediente J D C 2014-203-81-00003
Expediente I de C 2011-81-1213-00957

Canelones, 19 de diciembre de 2015.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación definitiva del "Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5" en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 13/06477, con anuencia concedida por Resolución Nº 2373/2014 de esta Junta Departamental, se otorga la aprobación previa del citado Plan, según memorias adjuntas; que a través de la Resolución 14/04072 se dispone la realización de la Audiencia Pública del avance del mismo, de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 25 de la Ley Nº 18308 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

II) que en la actuación 43 del equipo Redactor del Instrumento informa que habiéndose redactado el documento final adjunto en CD, el mismo se encuentra en condiciones de solicitar la aprobación definitiva, habiendo cumplido con todas las instancias previas establecidas en la Ley Nº 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

III) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por Resolución 649/2015 anexada en actuación 43, aprueba la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan y emite en forma favorable informe de correspondencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 de la citada Ley.

IV) que la Comisión Permanente Nº 1 "Asuntos Internos, Legales y Económico-Financieros" dio aprobación definitiva al Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5, compartiendo el informe de fecha 7/10/15 de la Comisión Permanente Nº 5 "Urbanismo, Nomenclátor y Vivienda".

CONSIDERANDO: I) que en el Artículo 1 en el párrafo donde dice..."Se declara..." debe decir "Declarar", y donde dice..."compone el perímetro..." debe decir "determina los límites";

II) que en el Artículo 6 se elimina donde dice ..."acompañar y...", en el literal d) se cambia donde dice "apostar a..." debe decir "Asegurar...", en el literal e) cambia a partir de la palabra organismos quedando de la siguiente manera: "...tanto públicos como privados, nacionales, departamentales y municipales generando procesos de cooperación, coordinación y gestión concertada en el área metropolitana."; y cambia en su totalidad el literal f) quedando redactado de la siguiente manera: "Promover la participación ciudadana (en particular de Municipios, vecinos, trabajadores y empresarios) en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y/o revisión del Plan, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y Nº 18.567 de Descentralización y Participación Ciudadana utilizando recursos y procedimientos tecnológicos actualizados."

III) que en el Artículo 7 se elimina donde dice "Tender a" y luego de la palabra ..."sostenibilidad..." se agrega "del territorio.";

IV) que en el Artículo 8 numeral 8.1 (Objetivo general) se cambia en su totalidad quedando redactado de la siguiente manera: "Mejorar la calidad de vida de los habitantes sentando las bases para el ordenamiento del territorio en la denominada "área de aplicación" del Instrumento, estableciendo nuevos criterios y parámetros para la instalación de actividades (industriales, logisticas, de servicios y rurales), equilibrando la transformación y la preservación en un marco de sustentablidad ambiental. Todo esto ligando las nuevas actividades al crecimiento económico y al desarrollo local.";

V) que en el Artículo 8 numeral 8.2 (Objetivos particulares) se elimina la frase "como estratégico reconociendo sus sectores y características" y se agrega "Definir como estratégico el Distrito Productivo Ruta 5 reconociendo sus sectores y características", se cambia en su totalidad el párrafo tercero quedando redactado de la siguiente manera: "Promover la inclusión de personas con diferentes niveles de formación y aptitudes para acceder a la actividad laboral, fomentando el desarrollo de la región a través de la generación de empleo de calidad y la necesaria capacitación, facilitando la diversificación de actividades.", y luego de la palabra ..."suelo..." se elimina la frase "minimizando los eventuales conflictos de usos";

VI) que en el Artículo 9 donde dice ..."mandatarios..." debe decir "preceptivos" y donde dice ..."interpretativos..." debe decir "su interpretación";

VII) que en el Artículo 50 donde dice ..."área de actuación..." debe decir "ámbito de actuación", se elimina ..."podrá intervenir..." por "intervendrá", luego de la palabra ..."represente..." se agrega "a juicio de la oficina competente" y luego se cambia ..."productiva y rural natural..." por "establecida";

VIII) que en el Artículo 51 numeral 51.2 se elimina en su totalidad el primer párrafo comenzando el mismo en "Los Estudios de Integración Paisajística deben contener:", donde dice "Procurando" debe decir "Para", donde dice ..."debe"... debe decir "deberán", a continuación de ..."considerar..." se agrega "la presentación de la propuesta" y se elimina ... "el análisis...";

IX) que en el Artículo 68 el primer párrafo se culmina en la palabra ..."inmobiliarios.", cambiando el segundo párrafo que quedará redactado de la siguiente manera: "Ello procederá en los casos de aumento de valor generado a partir de: 1) cambios de categoría de suelo.

Cuando se autoriza el cambio de categoría de suelo de un inmueble, la valorización se define como el cinco por ciento 5% de la edificabilidad total atribuible al ámbito. Asimismo, se aplicará la valorización a los predios que son recategorizados de suelo Rural a suelo Suburbano de actividades productivas y de servicio. Para los predios que fueron recategorizados en ajuste de las definiciones de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008 no aplicará la recuperación de valorización. 2) cambios de usos de suelo. (se reglamentará a través de la Ordenanza Departamental). 3) fraccionamientos o reparcelamientos que impliquen la creación de calles públicas y/o espacios públicos.", se agrega un numeral 68.1 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos, las sumas percibidas serán destinadas al Fondo de Gestión Urbana, conforme a los criterios establecidos en el Decreto de la Junta Departamental Nº 6 del 11 de noviembre de 2010 (artículo 19.7), y la Resolución Nº 11/04996 del 29 de setiembre de 2011; y se determinará en forma conjunta con la efectivización del cambio establecido por el Instrumento, estableciendo la obligación del pago en todos los casos: ante acciones sobre el padrón como ser compra-venta del inmueble, arriendo del inmueble, gestión Expediente 2014-203-81-00003 - Actuación 24 de fraccionamiento, gestión de viabilidad-habilitación comercial o industrial, permiso de construcción, o similares- o a iniciativa de propietario. La Intendencia establecerá un registro departamental, a los efectos de asentar los padrones que se encuentren en situación de "pago pendiente por concepto de valorización".";

X) que en el Articulo 69 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: " Mayores aprovechamientos. En forma excepcional, la Intendencia de Canelones podrá autorizar con anuencia de la Junta Departamental, el ejercicio del derecho de construir por encima del aprovechamiento dispuesto, en aquellos casos que así se solicite y sea debidamente fundamentado en razones técnicas y de ordenamiento territorial a criterio de la Secretaría de Planificación, conforme con el artículo 60 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008. En todos los casos, las sumas percibidas serán destinadas al Fondo de Gestión Urbana -definido en artículo anterior- y serán cuantificados conforme a Reglamentación del Fondo de Gestión Urbana."

XI) que este Cuerpo estima pertinente la aprobación definitiva de dicho Plan.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

1. Apruébase en general en forma definitiva el "Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5", en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible:

"TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Aprobación y declaración de interés departamental, del "Plan Parcial para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible del Distrito Productivo Ruta 5".

Se dispone la aprobación del Plan Parcial para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible del Distrito Productivo Ruta 5 contenido en este Decreto, su cartografía de referencia compuesta por las láminas 1 a la 41, así como su fundamentación expuesta en las Memorias Introductoria, de Información, de Ordenación y Gestión,

de Participación, e Informe Ambiental Estratégico, todo lo cual forma parte del presente.

Declarar de Interés Departamental el Plan Distrito Productivo Ruta 5. Las actuaciones de las personas públicas y privadas sobre el territorio que determina los límites del Plan, deberán ajustarse a los términos establecidos en el presente Decreto, cuyo cumplimiento será fiscalizado por las autoridades departamentales y municipales con competencia urbanística y territorial.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación (L1: Microrregiones, L2: Ubicación en la escala Metropolitana y L3: Ámbito de aplicación).

Las disposiciones del Plan Parcial para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible del Distrito Productivo Ruta 5 -en adelante Plan Distrito Productivo Ruta 5 o PPDPR5- regirán para el ámbito de aplicación que se define a continuación:

En el tramo SUR-NORTE de Ruta Nacional Nº 5:

- área que va desde el límite sur del Departamento de Canelones (Arroyo Las Piedras) y el límite sur del área urbanizada de la ciudad de Canelones, y que cumplan las condiciones siguientes:

Al Oeste de la Ruta Nacional Nº 5:

- con frente a la ruta,
- con frente a caminos vecinales existentes a una distancia menor a 1000 m (un mil metros), medidos desde el eje de la ruta nacional hasta el eje del frente del predio,
- padrones que total o parcialmente (en un porcentaje mayor o igual al 80% (ochenta por ciento) de su superficie) pertenezcan a la faja de 1000 m (un mil metros) paralela a la ruta, medidos desde el eje de la ruta nacional;
- padrones 47531, 4576, 4958, 63650, 63649, 4961 y 14670 (actualmente rurales).

Al Este de la Ruta Nacional Nº 5:

- las áreas al este de Ruta 5 que limitan con las áreas urbanizadas de La Paz, Las Piedras, 18 de mayo y Progreso.
- al norte de Progreso, los predios comprendidos entre la ruta y la vía férrea.

Artículo 3. Contenidos del Plan.

El Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5 es el instrumento mediante el cual se ordena en forma general e integral el territorio definido comprendido en su ámbito de aplicación.

En ese entendido, el PPDPR5 define:

a) Las estructuras y los sistemas territoriales.
b) La categorización, zonificación y usos del suelo.
c) Los principales instrumentos de ordenación y gestión territorial.
d) Los Programas y Proyectos para el desarrollo y ejecución del Plan.
e) La regulación del uso y aprovechamiento del suelo, amanzanamientos y fraccionamientos, construcción de infraestructuras y edificabilidad, así como localización de actividades.
f) Las afectaciones de los predios.

Artículo 4. Obligatoriedad

El PPDPR5 define el estatuto jurídico-territorial para el emplazamiento y regulación de los bienes inmuebles y actividades a desarrollarse en los mismos, comprendidas dentro de sus límites de aplicación. Toda actividad con incidencia dentro de dicho ámbito territorial debe coordinarse y estar acorde a las disposiciones del presente Decreto Departamental.

La Intendencia de Canelones, los Municipios, las entidades públicas, los actores privados, los propietarios de bienes inmuebles y en general los habitantes del territorio definido, deberán adecuar sus acciones sobre el territorio a las previsiones del PPDPR5 en concordancia con las disposiciones previstas en otros Instrumentos de Ordenamiento Territorial con incidencia en el área.

Declárase la obligatoriedad del cumplimiento de las determinaciones vinculantes del presente Decreto, habilitándose a la policía territorial a ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la ley frente a los incumplimientos.

Artículo 5. Marco legal y coordinación con la escala nacional de Ordenamiento Territorial.

El PPDPR5 se enmarca en los procesos establecidos en la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008 para la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, manteniendo la coherencia con las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decretos de la Junta Departamental de Canelones Nº 20 del 7 de junio de 2011, y sus modificativas Nº 32 del 21 de noviembre de 2011, y Nº 73 del 10 febrero de 2014, las Estrategias Regionales Metropolitanas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decreto de la Junta Departamental de Canelones Nº 26 del 18 de agosto de 2011, las Directrices Micro-regionales de Ordenamiento Territorial de la M7 aprobadas por Decreto 40 de 29 de mayo de 2012 y demás instrumentos. Asimismo se mantendrá concordancia con el Plan Estratégico Canario. Todas las actividades derivadas del presente Instrumento deberán realizarse en forma coordinada con los organismos nacionales que aborden la política territorial, económica y ambiental.

Artículo 6. Finalidades y Principios Rectores.

Es finalidad del PPDPR5 regular el territorio del ámbito de aplicación definido; evitando procesos indeseados para el mismo, y conduciendo su gestión hacia la concreción de la finalidad del ordenamiento territorial legislado por la Ley 18.308.

Son principios rectores y finalidades del presente instrumento:

a) Promover el desarrollo general del área de distrito
b) Optimizar el uso sustentable de los recursos naturales, y su protección;
c) Regular el uso del suelo y su aprovechamiento asegurando el interés general, y armonizando con éste los legítimos intereses particulares, procurando el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes, y generar las bases para la mejora de dicho sistema de infraestructuras y servicios.
d) Asegurar la justa distribución de cargas y beneficios, y la recuperación por la comunidad de los mayores valores inmobiliarios, derivados de las definiciones del instrumento.
e) Promover la coordinación entre organismos tanto públicos como privados, nacionales, departamentales y municipales generando procesos de cooperación, coordinación y gestión concertada en el área metropolitana.
f) Promover la participación ciudadana (en particular de Municipios, vecinos, trabajadores y empresarios) en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y/o revisión del Plan, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y 18.567 de Descentralización y Participación Ciudadana utilizando recursos y procedimientos tecnológicos actualizados.

Artículo 7. Ideas fuerza.

Por consiguiente se presentan las siguientes ideas fuerzas para el PPDPR5:

- potenciar la ubicación del área de influencia de Ruta 5, ante la nueva realidad nacional, metropolitana y departamental, en el desarrollo de un distrito productivo.
- vincular el crecimiento industrial y logístico al desarrollo local del territorio.
- complementar la actividad industrial, logística, rural y urbana residencial, asegurando la sostenibilidad del territorio.
- proteger la calidad ambiental y los valores paisajísticos.

Artículo 8. Objetivos.

Se reconocen los siguientes objetivos:

8.1- Objetivo general:

Mejorar la calidad de vida de los habitantes sentando la bases para el ordenamiento del territorio en la denominada "área de aplicación" del Instrumento, estableciendo nuevos criterios y parámetro para la instalación de actividades (industriales, logísticas, de servicios y rurales), equilibrando la transformación y la preservación en un marco de sustentabilidad ambiental.

Todo esto ligando las nuevas actividades al crecimiento económico y al desarrollo local.

8.2- Objetivos particulares:

- definir como estratégico el Districto Productivo Ruta 5 reconociendo sus sectores y características.
- promover la inclusión de personas con diferentes niveles de formación y actitudes para acceder a la actividad laboral, fomentando el desarrollo de la región a través de la generación de empleo de calidad y la necesaria capacitación, facilitando la diversificación de actividades.
- desarrollar la complementariedad entre los usos.

- proteger el suelo rural natural y el paisaje rural productivo, apostando a la conservación y cuidado de la calidad ambiental y los valores paisajísticos del área. Con especial atención a la preservación de la producción fruti-vitivinícola.
- articular la instalación de emprendimientos con la dotación de infraestructuras y servicios.
- mejorar la accesibilidad a los sectores del área de influencia de la Ruta 5, cuidando de no afectar su función estructuradora de la movilidad.
- establecer los parámetros físicos y las condicionantes urbanístico/ambientales para la instalación de las actividades.
- identificar las obras de infraestructura y servicios necesarias.
- proteger el sistema hídrico.
- promover una visión a largo plazo para el conjunto del distrito.
- promover un modelo de gestión del área que desarrolle la coordinación público/público, público/privado y privado/privado.

Artículo 9. Interpretación.
Los contenidos preceptivos del Plan se expresan en el texto del presente Decreto. Los Planos que componen el Anexo se consideran parte del mismo, siendo vinculantes en las referencias dadas por el texto del Decreto.
A efectos de su interpretación, se considerará especialmente la fundamentación contenida en las Memorias Introductorias, de Información, de Ordenación y Gestión, de Participación, así como el Informe Ambiental Estratégico.

TITULO II
Modelo Territorial
Artículo 10. Elementos determinantes del Modelo Territorial:
Ellos son:
Las estructuras y los sistemas territoriales:
-Las Redes de infraestructura básica.
-El sistema de Movilidad
-El Sistema vial.
-El sistema de drenaje pluvial.
La categorización del suelo.
Los usos y ocupación del suelo.
-Ocupación
-Uso de suelo
-Amanzanamientos
El paisaje y el patrimonio.
-Las unidades de paisaje.
-Acondicionamiento Paisajisitico
Los sistemas complementarios
-Las Centralidades y Equipamientos.
-Los espacios públicos.

Capítulo I
Estructuras y sistemas territoriales.
Artículo 11. Redes de Infraestructuras básicas
Las Redes de Infraestructuras básicas constituyen el entramado y soporte principal de los usos urbanos, suburbanos y rurales del suelo, existentes o previstos en el ámbito.
Integran dichas redes: los sistemas de servicios públicos como agua potable, energía, gas, telefonía, fibra óptica y saneamiento.
11.1- Agua potable
Dependiendo de la escala de utilización o la necesidad de seguridad en el suministro, se deberá recurrir al respaldo de agua potabilizada de la red de OSE, y para volúmenes elevados deberá recurrirse a líneas especiales de suministro.
11.2- Saneamiento
Se deberá dar cumplimiento a la normativa nacional aplicable, en relación a la disposición final de efluentes y a las exigencias que se deben cumplir para desagües, tanto para efluentes industriales como domiciliarios. Los emprendimientos -cualquiera sea su localización- tendrán que incluir el tratamiento de sus efluentes Industriales con el vertimiento a alguno de los cursos de agua, recurriendo al tratamiento completo de los efluentes.
En las áreas y/o padrones de carácter habitacional, comercial (de pequeña escala) y/o de servicio, y/o en las áreas que generen efluentes semejantes, deberá darse cumplimiento a la Ordenanza de Instalaciones Sanitarias vigente.

Artículo 12. El Sistema de Movilidad. (L18: Movilidad de carga)
Se establecerá la jerarquización vial del distrito a fin de considerar diferentes intensidades de tránsito y racionalizar recursos. La Red Vial Jerarquizada existente y propuesta, queda establecida por la cartografía correspondiente del presente Plan, graficada en los planos L10:
Vialidad en área de influencia, L17: Jerarquización vial en área de influencia, L18: Movilidad de carga y L19: Estructura vial en área de influencia y responde a la categorización del suelo, debido a los requisitos específicos que surgen de las actividades propias de cada área.
12.1- Movilidad en área de aplicación del PPDPR5
12.1.1- Suelo categoría rural: se admitirá la circulación para cargas de 24 toneladas y tipo de vehículos C12.
12.1.2- Suelo categoría suburbano residencial habitación permanente, y urbano no consolidado:
En toda la trama urbana y suburbana residencial rige normativa general de circulación de vehículos con carga hasta 16,5 toneladas y tipo de vehículos C11 en el horario de 11:00 hs a 20:00 hs y vehículos con carga hasta 24 toneladas para vehículos tipo C11 en el horario de 20:00 hs a 11:00 hs, en las calles categorizadas para más carga se admitirá la circulación para cargas de 24 toneladas y tipo de vehículos C12.
12.1.3- Suelo categoría suburbano de actividades productivas y de servicio: En rutas nacionales, se contemplará los máximos admitidos por el MTOP y tipos de vehículos C12-R12 con un largo máximo de 20 mts y T12-S13 con largo máximo de 18,60 mts ya sea para carga o tipos de camiones; en caminos departamentales y calles incluidos en esta categoría, se admite peso bruto hasta de 45 toneladas y tipos de vehículos C12-R12 con un largo máximo de 20 mts y T12-S13 con largo máximo de 18,60 mts.
En caso de ser necesario se podrá solicitar permisos especiales de circulación para mayor carga o vehículos de mayor porte, siempre quedando sujeto a aprobación por parte de la Dirección de Transporte de la Intendencia de Canelones.
12.2- Servicio de Transporte público (L12: Transporte público en área de influencia).
Se realizará un permanente monitoreo desde la oficina del Plan y la Dirección de Tránsito y Transporte, analizando las necesidades de transporte público y desarrollando una red de servicios eficiente y acorde a las necesidades del mismo. Se dispondrá de líneas de buses que conecten el distrito, con las diferentes localidades y población existentes en la zona.

Artículo 13. El Sistema vial en área de aplicación del PPDPR5 (L10: Vialidad en área de influencia, L17: Jerarquización vial en área de influencia, L19: Estructura vial en área de influencia).
13.1- Estructura vial (L19: Estructura vial en área de influencia).
El diseño vial cumplirá con un estudio de circulación acorde al distrito, cumpliendo con las necesidades del mismo en cuanto a: anchos de calzada, radios de giro, señalización, rotondas, sendas peatonales y ciclovías, dicha estructura se realizará en proyectos de detalle según gráfico L40: Proyectos de detalle.
13.2- Jerarquización Vial/Definición de categorías (Lámina 17: Jerarquización vial en área de influencia)
La jerarquización vial se define en base a la función que desempeñan:
13.2.1- En suelo categoría urbano no consolidado, y suburbano residencial habitación permanente:
Calle principal: calles que tienen o tendrán un flujo vehicular mayor, actúan como vías colectoras. Destinadas también al tránsito local, al transporte público y contemplan el flujo de peatones y de ciclistas, incluyendo veredas y ciclovías. Tendrán un ancho mínimo de 17 m.
Calle Principal de nueva creación (Proyectada): son aquellas que resulten de parcelamientos de padrones suburbanos o urbanos y de la determinación de afectaciones existentes a padrones actuales, según definen el Plan y las ordenanzas correspondientes y según L19: Estructura vial en área de influencia.
Calle intermedia: calles con menor flujo vehicular que las anteriores, destinadas al tránsito local y al circuito local de transporte público. Contemplan también al tránsito de peatones y ciclistas, incluyendo vereda y ciclovía. Tendrán un ancho mínimo de 17 m.
Calle intermedia de nueva creación (Proyectada): son aquellas que resulten de parcelamientos de padrones suburbanos o urbanos y de la determinación de afectaciones existentes a padrones actuales,

según definen el Plan y las ordenanzas correspondientes y según L19: Estructura vial en área de influencia.

Calle Interna: calles de menor jerarquía, destinadas al tránsito local y de bajo volumen vehicular.

13.2.2- Para el resto del área de aplicación (suelo categoría rural y suburbano de actividades productivas y de servicio):

- Ruta Nacional: Ruta Nacional Nº 5, Ruta Nacional Nº 48.

- Camino principal: vías que tienen o tendrán un flujo vehicular mayor, actúan como vías colectoras. Destinadas también al tránsito local, al transporte público y contemplan el flujo de peatones y de ciclistas, incluyendo veredas y ciclovías. Tendrán un ancho mínimo de 25 m.

- Camino Principal de nueva creación (Proyectada): son aquellas que resulten de parcelamientos de padrones rurales o suburbanos, y de la determinación de afectaciones existentes a padrones actuales, según definen el Plan y las ordenanzas correspondientes y según L19: Estructura vial en área de influencia.

- Camino intermedio: vías con menor flujo vehicular que las anteriores, destinadas al tránsito local y al circuito local de transporte público. Contemplan también al tránsito de peatones y ciclistas, incluyendo vereda y ciclovía.

Tendrán un ancho mínimo de 17 m. y se proyectan en el presente instrumento de hasta 25 m. en aquellos casos que los correspondientes estudios técnicos así lo determinen.

- Camino intermedio de nueva creación (Proyectada): aquellos que resulten de parcelamientos de padrones rurales o suburbanos, y de la determinación de afectaciones existentes a padrones actuales, según definen el Plan y las ordenanzas correspondientes, y según L19: Estructura vial en área de influencia.

- Camino Especial: aquellos caminos intermedios y rurales, que por su funcionalidad diversa y características particulares, dispondrán de un tratamiento especial. Entendiendo por características particulares, el nexo de la actividad rural en el distrito.

- Camino rural: caminos rurales o suburbanos de menor jerarquía, destinados al tránsito local y de bajo volumen vehicular.

13.2.3- Cada modificación del parcelario, permisos de construcción o regularización dejará un mínimo de 8,5 metros librado para uso público desde el eje de la calle y camino. Se considerará como "eje de calle" al existente al momento de aprobación del presente instrumento, independiente de las modificaciones que pudieran operarse por cesión de fajas a partir de la vigencia del Decreto de la Junta Departamental No. 18 de 26 de mayo de 2011.

13.3- Jerarquización Vial/ Clasificación

Serán calles y caminos principales, intermedios, especiales, internos, ó los de nueva creación, las que resulten de la ejecución de otros instrumentos de ordenación, o del proceso de gestión del presente instrumento.

Asimismo se establece en el presente instrumento que se procurará dar continuidad a la trama existente en todos los casos, evitando la generación de calles sin salida o discontinuidad de las mismas. Se buscará la existencia de vialidad pública según distancias establecidas en el Capítulo III (Sección 3) de este Decreto correspondiente a Fraccionamientos y Amanzanamientos.

13.3.1- Calle principal existente dentro del área de aplicación, los que se enumeran a continuación:

- Calle San Marcos
- Calle Monseñor Jacinto Vera
- Calle Av Artigas desde Camino Las Tropas hasta Ruta 5 (Progreso)
- Calle Verdi
- Calle Bach (a ensanchar) entre Fabini y Verdi.
- Calle Av. Artigas y Gral. Flores desde calle Luis B. Berres (ex Municipio) hasta calle Paralela 7.

13.3.2- Camino Principal existente dentro del área de aplicación, los que se enumeran a continuación:

- Camino Lorenzo Latorre (continuación Mario Pareja) hasta Camino Hernandez.
- Camino Tomas Aldabalde
- Camino Las Tropas hasta fin de trama urbana (Calle Géminis)
- Camino Socoman (a ensanchar).

13.3.3- Calle y camino Principal de nueva creación dentro del área de aplicación, los que se enumeran a continuación:

- Proyectada 2, entre Eliseo Argentino y Camino Las Tropas.
- Proyectada 8 y 11, conformando una calle perimetral al área urbana de 18 de Mayo (Ensanche de Francisco de Ponga).
- Proyectada 13, Continuación Verdi desde Camino La Lucha hasta Camino Torena.
- Proyectada 15, Continuación calle Av. Artigas y Flores, generando su intersección en Paralela 7, continuando con nuevo camino proyectado hasta perpendicular a Ruta 48 (interviniendo en el Camino La Huella que pasa a ser calle); Calle acceso a ciudad; la servidumbre 17 mts denominada camino la Huella, pasa a ser calle.
- Proyectada 16, Continuación Camino Socoman desde Mario Pareja hasta Proyectada 15.
- Proyectada 17, Continuación de Camino Lorenzo Latorre (cont. de Mario Pareja) desde Camino Hernandez hasta Camino Torena.
- Proyectada 19, Continuación Calle Bach desde calle Fabini hasta Avda. Dr. Pouey.

13.3.4- Calle intermedia existente, dentro del área de aplicación, los que se enumeran a continuación:

- Calle Juncal
- Calle Chopin
- Calle Santos Lugares

13.3.5- Caminos intermedios existentes, dentro del área de aplicación, los que se enumeran a continuación:

- Camino La Lucha (a ensanchar)
- Camino Pattarino (Ex Garrido), a ensanchar desde Ruta 48 hasta Camino Chopin.
- Camino Garrido-Pisano (a ensanchar desde Aldabalde hasta Ruta 48)
- Camino Torena (a ensanchar desde Ruta 48 hasta Camino La Lucha)
- Camino Perugorría (a ensanchar) desde Ruta 5 a Camino Dellucis (o Camino Marquicio).
- Camino Hernández, entre Camino L. Latorre (Cont. Mario Pareja) y Camino T. Aldabalde (a ensanchar).
- Camino Chiazo
- Camino Los Martinez
- Camino Cuatro Piedras, desde Ruta 5 hasta Ruta 36 (también Camino Especial).
- Camino Al gigante, entre la vía férrea y Camino Dodera
- Camino Tres Bocas
-Camino Albatros (Especial)
-Camino existente al nor-oeste de Ruta 5 entre Camino Del Bono y Cuatro Piedras.
-Camino existente al sur -este de Ruta 5 entre Camino Pisano y Camino Hernandez
- Camino Hermano Duchene.
- Camino Fermín Reyes
- Camino Brandy

13.3.6- Calle y Camino intermedio de nueva creación (Proyectada) dentro del área de aplicación (L17: Jerarquización vial en área de influencia y L19: Estructura vial en área de influencia) los que se enumeran a continuación:

- Proyectada 1, entre Calle San Marcos (Juanicó) y calle Almendros (Progreso)
- Proyectada 3 y 4, entre Camino Hermano Duchene y Camino Las Tropas
- Proyectada 5, entre Camino Hno Duchene y Proyectada 7.
- Proyectada 6, entre Proyectada 7 y Camino Las Piedras.
- Proyectada 7, entre calle Paysandú y Proyectada 6.
-Proyectada 9, entre Camino Las Tropas y Proyectada 11 (Ensanche de Francisco de Ponga).
- Proyectada 10, continuación de Eusebio Vidal desde Fco. De Ponga (a ensanchar) hasta Camino de las Tropas.
- Proyectada 12, entre Proyectada 10 y Chopin
- Proyectada 14 y 18, Continuación Camino Torena, al sur, entre la Ruta 48 y el Camino Tomás Aldabalde.
- Proyectada 20, continuación de Camino Pattarino hasta rotonda proyectada en Chopin.
-Proyectada 21, continuación de Camino Torena desde La Lucha hasta salida a rotonda Progreso.
-Proyectada 22, perpendicular desde final de Camino Fermin Reyes hasta Camino Torena

13.3.7- Camino especial dentro del área de aplicación, los caminos intermedios o rurales, que se enumeran a continuación:

- Camino intermedio Cuatro Piedras (desde Ruta 5 hasta Ruta 36)
- Camino intermedio Albatros (desde Ruta 5 hasta Ruta 32)
- Camino Rural Del Bono (desde Ruta 5 hasta camino Brandi)
- Camino intermedio Brandi (desde Ruta 48 hasta Ruta 5)

- Camino Rural Aito
- Camino Rural Fuster (Las Violetas) (desde Dorval Silvera hasta Ruta 64)
- Camino Rural Dorval Silvera (desde Ruta 5 hasta camino Marcos Perez)
- Camino intermedio Felix Ramirez (desde Ruta 5 hasta Marcos Perez)
- Camino Rural Marcos Perez (desde Dorval Silvera hasta Ruta 46)
- Camino Intermedio Al Gigante, Camino El Gigante y Camino Aznares (San Marcos hasta Ruta 107 y Ruta 67).

13.3.8- Camino rural, las vías restantes.

13.3.9- El ancho mínimo de calles y caminos, no podrá ser menor a 17 mts en todos los casos, salvo los caminos rurales que se solicitará, en caso de tratarse caminos de nueva creación.

- Todos los predios frentistas a los caminos Pattarino - Garrido Pisano, Torena; dejarán libre de cualquier tipo de construcciones, tejidos y cercos una faja de 8,5 metros desde el eje del camino.
- El ancho mínimo de Camino La Lucha; Camino Hernández; Camino Perugorría; Camino Hermano Duchene será de 20 metros. Por lo tanto cada modificación del parcelario, permisos de construcción o regularización con frentes a dicho camino dejarán un mínimo de 10 metros librado para uso público desde el eje del camino.
- Se considerará como "eje de calle" al existente al momento de aprobación del presente instrumento, independiente de las modificaciones que pudieran operarse por cesión de fajas a partir de la vigencia del Decreto de la Junta Departamental No. 18 de 26 de mayo de 2011.

Artículo 14. **El Sistema de Drenajes Pluviales.**

14.1- El análisis del drenaje de aguas pluviales se realiza por cuenca hidrográfica, (L6: Sistema hídrico en Área de Influencia) definiéndose para el distrito las siguientes:

1- Afluentes del Arroyo Colorado
2- Afluentes del Arroyo de las Brujas Grande
3- Afluentes del Arroyo Canelón Chico.

14.2- Se definen estrategias para cada cuenca atendiendo a la optimización de las capacidades, así como de las problemáticas existentes. Los criterios siguientes responden asimismo a la ubicación relativa dentro de la propia cuenca, así como de las restricciones estructurales existentes.

14.3- Factor de impermeabilidad del suelo (FIS). Salvo las áreas empastadas/enjardinadas, toda superficie alterada se considera impermeable (techos, veredas, pavimentos para circulación de vehículos, espejos de agua).

14.4- Cada predio, deberá verter sus pluviales en estructuras de dominio público. En caso de que, por razones de topografía, el escurrimiento transcurra por predios privados linderos, deberá constituirse la correspondiente servidumbre (con todos los padrones afectados), hasta alcanzar el curso de agua correspondiente.

14.5- En todos los casos de emplazamientos de locales con áreas impermeables mayores a 1000 m2 con el objeto de mitigar efectos acumulativos, se requiere la realización de un estudio de Viabilidad Hidráulica de obras con sus correspondientes propuestas de amortiguación/retención, si ello corresponde.

Capítulo II

Categorización de suelo (L13: Categorización primaria, L14: Categorización secundaria)

Sección 1 - Disposiciones Generales

Artículo 15. Categorías de suelo. El suelo se categoriza en acuerdo con los artículos Nº 31, 32, 33 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, en: suelo categoría urbana, suelo categoría suburbana, suelo categoría rural, graficados en L13: Categorización primaria.

Artículo 16. Inmuebles afectados por más de una categoría.

Aquellos inmuebles que por los criterios establecidos en el presente plan se vean afectados parcialmente por una nueva categoría de suelo, quedarán afectados a la categoría de la porción del mismo de mayor área, siempre que el área menor resultante de dicha delimitación sea igual ó menor al 30% (treinta por ciento) del área del padrón inicial. En todos los casos se permitirá el fraccionamiento de las piezas resultantes de cada categoría, siempre que se respeten las áreas mínimas establecidas en el art. 16 de la Ley 10.723 en la redacción dada por Artículo 279 de la Ley 19.419 y en el presente decreto. En aquellos casos en que sea planteado el fraccionamiento, y que la fracción menor no cumpla con los mínimos de área se podrá -previo estudio integral y razones fundamentadas- establecer una redistribución de áreas de modo de permitir que se cumpla con dicho requisito.

Artículo 17. Atributo en parte de inmueble.

En el caso de suelo categoría rural y suburbana, se establecen sectores con atributo "potencialmente transformable", de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008. Cuando el atributo de "potencialmente transformable" afecte parcialmente a un inmueble en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de su área, podrá proponerse la incorporación de la totalidad del mismo al nuevo régimen de suelo a través de un Programa de Actuación Integrada, a cuyos efectos se entiende que el resto del padrón tendrá el atributo de potencialmente transformable. En caso de no ser así el padrón será fraccionado, debiendo mantenerse siempre las áreas mínimas establecidas en el Artículo 16 de la Ley 10.723 en la redacción dada por el Artículo 279 de la Ley 19.149 de fecha 25 de octubre de 2013 y en el presente Decreto.

Artículo 18. Situación de fraccionamiento y/o fusiones.

En caso de diferencias que pudieran surgir a raíz de futuros fraccionamiento y/o fusiones, priorizará la información gráfica según L13: Categorización primaria; L14: Categorización secundaria, y los Detalles de categorías desde L20 a L39. Del mismo modo ante diferencias o existencias de predios incluidos en el área de aplicación, pero que no hayan sido nombrados en el presente articulado, priorizará la información gráfica según L13: Categorización primaria; L14: Categorización secundaria, y los Detalles de categorías desde L20 a L39.

Sección 2. Categorías (L13: Categorización primaria, L14: Categorización secundaria)

Artículo 19. Suelo categoría urbana.

19.1- Suelo categoría urbana consolidado.

En el área de aplicación del presente Plan, no se categorizará zona alguna con esta categoría de suelo.

19.2- Suelo categoría urbana no consolidado,

El área de aplicación del PPDPR5 comprende las siguientes áreas con categoría de suelo urbano no consolidado, graficadas en L14: Categorización Secundaria, y Detalles particulares en L21 a L23:

19.2.1- U1-En la localidad de Juanicó (1ª Sección Judicial), el cual está comprendido en la siguiente zona:

Al Norte queda delimitado por el límite sur del actual padrón 15126; al Este queda delimitado por la vía férrea; al Sur queda delimitado por la siguiente poligonal: desde la vía férrea hacia el oeste por Calle "San Marcos" (continuación Camino Al Gigante) hasta el límite Oeste del padrón rural 61497, siguiendo al sur hasta el límite norte del padrón rural 61496, siguiendo hacia el norte por el este del padrón rural 62826 hasta el sur del padrón suburbano 344; siguiendo al oeste hasta el límite oeste de padrón suburbano 343; siguiendo al norte hasta la calle San Marcos, siguiendo hacia el oeste por San Marcos hasta el límite oeste de la manzana actualmente suburbana Nº 15, siguiendo hacia el norte hasta la calle San Marcos, siguiendo hacia el oeste por San Marcos hasta la Ruta Nacional Nº 5; al Oeste queda delimitado por la Ruta Nacional Nº 5.

Se categorizan como padrones urbanos no consolidados de la localidad de Juanicó (L21: Detalle urbano no consolidado U1-Juanicó), los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 16472, 45358, 11611, 41481, 18323, 26508, 41478, 41479, 41480, 26379, 26509, 26348, 41474, 16681, 41473, 41476, 41477. Padrones suburbanos de la localidad de Juanicó (1ª Sección Judicial): 126, 19, 88, 229, 139, 123, 122, 112, 138, 18, 16, 151, 115, 165, 140, 113, 93, 73, 85, 152, 176, 121, 131, 191, 130, 26, 15, 103, 178, 188, 137, 179, 44, 43, 180, 209, 187, 136, 211, 212, 51, 210, 189, 50, 241, 242, 133, 132, 196, 197, 198, 150, 213, 146, 231, 114, 232, 240, 233, 234, 230, 251, 200, 127, 215, 167, 217, 216, 203, 243, 201, 202, 199, 239, 145, 195, 117, 119, 185, 75, 67, 204, 128, 214, 166, 168, 125, 129, 227, 183, 184, 52, 120, 28, 172, 55, 147, 62, 61, 186, 116, 108, 95, 80, 31, 22, 218, 236, 235, 237, 228, 182, 219, 141, 244, 38, 41, 35, 37, 84, 238, 82, 181, 205, 206, 194, 68, 153, 250, 207, 208, 110, 89, 175, 222, 221, 220, 1, 29, 143, 144, 223, 174, 226, 225, 224, 142, 148, 74, 65, 149, 124, 193, 192, 245, 24, 13, 54, 53, 63, 30, 32, 161, 164, 118, 23, 66, 162, 34, 163, 249, 87, 58, 33, 57, 59, 39, 70, 47, 81, 71, 21, 60, 25, 83, 49, 190, 337, 177, 169, 171, 173, 91, 96, 97, 246, 40, 46, 42, 64, 332, 72, 160, 336, 134, 340, 339, 14, 338, 36,

253, 102, 111, 248, 252, 92, 90, 257, 254, 256, 255, 106, 100, 107, 98, 105, 109, 247, 99, 101, 3, 343, 344.

19.2.2- U2-En la localidad de Villa Felicidad (17a Sección Judicial), conformado por las manzanas catastrales 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347 y 348, pertenecientes a la localidad de Progreso (17ª Sección Judicial).

Dichas manzanas limitan: al Norte con calle Joaquín Suarez (o Camino de las casitas bonitas), al Este con la vía férrea, al Sur con calle Carlos AbatErcasty, al Oeste con la Ruta Nacional Nº 5.

Se categorizan como padrones urbanos no consolidados de la localidad de Villa Felicidad (L22: Detalle urbano no consolidado U2-Villa Felicidad), los padrones suburbanos de la localidad de Progreso (17ª Sección Judicial): 3507, 3699, 3790, 3788, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3461, 3462, 3463, 3464, 3457, 3458, 3459, 3460, 3453, 3454, 3455, 3456, 3439, 3450, 3451, 3452, 3772, 3471, 3779, 3513, 3805, 3472, 3775, 3512, 3798, 3469, 3804, 3515, 3801, 3470, 3803, 3514, 3825, 3467, 3824, 3466, 3830, 3468, 3827, 3516, 3848, 3520, 3847, 3519, 3875, 3518, 6063, 3465, 3405, 3406, 3403, 3404, 3401, 3402, 3399, 3400, 3700, 3397, 3702, 3398, 3698, 3395, 3697, 3396, 3696, 3393, 3694, 3394, 3701, 3391, 3695, 3392, 3438, 3437, 3436, 3435, 3434, 3417, 3416, 3415, 3414, 3413, 3412, 3411, 3410, 3409, 3408, 3407, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3374, 3375, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3490, 3489, 3492, 3491, 3494, 3493, 3496, 3495, 3432, 3431, 3484, 3433, 3486, 3485, 3488, 3487, 3478, 3505, 3477, 3506, 3480, 3503, 3479, 3504, 3510, 3474, 3511, 3473, 3508, 3476, 3509, 3475, 3368, 3367, 3365, 3372, 3371, 3370, 3369, 3483, 3482, 3502, 3481, 3364, 3363, 3362, 3361, 3794, 3793, 3792, 3791, 3799, 3797, 3796, 3795, 3807, 3806, 3802, 3800, 3811, 3810, 3809, 3808, 3814, 3815, 3812, 3813, 3818, 3819, 3816, 3817, 3822, 3823, 3820, 3821, 3829, 3831, 3826, 3828, 3833, 3832, 3835, 3834, 3837, 3836, 3840, 3838, 3842, 3841, 3843, 3771, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3560, 3536, 3537, 3561, 3562, 3535, 3563, 3498, 3497, 3500, 3499, 3538, 3501, 3540, 3539, 3542, 3541, 3544, 3543, 3546, 3545, 3548, 3547, 3525, 3573, 3526, 3572, 3523, 3575, 3524, 3574, 3521, 3577, 3522, 3576, 3580, 3581, 3578, 3579, 3565, 3533, 3564, 3534, 3567, 3531, 3566, 3532, 3528, 3569, 3568, 3530, 3571, 3527, 3570, 3529, 3631, 3632, 3633, 3634, 3627, 3628, 3629, 3630, 3639, 3640, 3641, 3703, 3635, 3636, 3637, 3638, 3587, 3586, 3589, 3588, 3583, 3582, 3585, 3584, 3624, 3623, 3626, 3625, 3591, 3590, 3622, 3621, 3596, 3597, 3594, 3595, 3592, 3593, 3720, 3721, 3604, 3605, 3602, 3603, 3600, 3601, 3598, 3599, 3711, 3710, 3709, 3708, 3707, 3706, 3705, 3704, 3719, 3718, 3717, 3716, 3715, 3714, 3713, 3712, 3652, 3651, 3654, 3653, 3656, 3655, 3658, 3657, 3644, 3643, 3646, 3645, 3648, 3647, 3650, 3649, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3642, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3744, 3743, 3742, 3741, 3861, 3860, 3859, 3858, 3736, 3735, 3734, 3733, 3740, 3739, 3738, 3737, 3727, 3728, 3725, 3726, 3731, 3732, 3729, 3730, 3661, 3662, 3659, 3660, 3723, 3724, 3663, 3722, 3761, 3760, 3763, 3762, 3757, 3756, 3759, 3758, 3753, 3752, 3755, 3754, 3749, 3748, 3751, 3750, 3874, 3745, 3746, 3747, 3870, 3871, 3872, 3873, 3866, 3867, 3868, 3869, 3862, 3863, 3864, 3865, 3787, 3786, 3785, 3784, 3783, 3782, 3781, 3780, 3778, 3777, 3776, 3774, 3773, 3770, 3769, 3768, 3766, 3767, 3856, 3857, 3854, 3855, 3852, 3853, 3850, 3851, 3846, 3849, 3844, 3845, 3764, 3765, 6220.

19.2.3- U3 -En la localidad de Eliseo Argentino (17a Sección Judicial) conformado por las manzanas catastrales 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 de la localidad de Progreso (17ª Sección Judicial).

Se categorizan como padrones urbanos no consolidados de la localidad de Progreso (L23: Detalle urbano no consolidado U3-Eliseo Argentino), los padrones suburbanos de la localidad de Progreso (17ª Sección Judicial): 2328, 2327, 2330, 2329, 2324, 2323, 2326, 2325, 2344, 2345, 2322, 2343, 2348, 2349, 2346, 2347, 2331, 2386, 2388, 2389, 2390, 5530, 5042, 2391, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 4978, 2398, 2399, 2400, 2351, 2350, 2353, 2352, 2355, 2354, 2357, 2356, 2359, 2358, 2361, 2360, 4980, 2362, 2415, 2414,l 2682, 2681, 5802, 5803, 4951, 4952, 4953, 5340, 2679, 2678, 2685, 2684, 4950, 2680, 859, 5391, 5894, 5893, 922, 920, 919, 918, 917, 916, 913, 912, 911, 910, 906, 907, 908, 909, 902, 903, 904, 4941, 898, 899, 900, 901, 894, 895, 896, 897, 891, 890, 893, 892, 881, 880, 883, 882, 877, 876, 879, 878, 873, 872, 875, 874, 2422, 2423, 2424, 2425, 2410, 2411, 2412, 2413, 2406, 2407, 2408, 5023, 2402, 2403, 2404, 2405, 4775, 4774, 2438, 2437, 2434, 2433, 2436, 2435, 2431, 2430, 5545, 6032, 2427, 2426, 2429, 2428, 4968, 4967, 2421, 4969, 2419, 2420, 2417, 2418, 5040, 2416, 2443, 5722, 2441, 2442, 2439, 2440, 5006, 6052, 6051, 6050, 6049, 6047, 6055, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 6046, 6045, 6056, 2519, 6048, 2529, 2528, 2527, 2526, 2532, 2482, 2498, 6054, 6053, 5005, 5004, 5003, 4970, 2531, 5041, 2490, 4989, 4887, 2489, 2487, 2488, 2484, 2485, 2496, 2497, 2817, 2495, 2818, 4862, 2493, 2494, 2518, 2517, 2514, 2511, 2513, 2510, 2516, 2512, 2501, 2500, 2483, 2502, 2508, 2515, 2499, 2509, 2504, 2505, 2506, 2507, 2503, 2610, 2609, 2608, 2607, 2614, 2613, 2612, 2611, 2602, 2601, 2600, 2599, 2606, 2605, 2604, 2603, 2634, 2635, 2623, 2633, 2617, 2618, 2615, 2616, 2621, 2622, 2619, 2620, 2335, 2332, 2363, 2334, 2333, 2340, 2338, 2342, 2341, 2534, 2535, 2533, 4893, 2336, 2337, 2530, 4986, 2536, 2537, 2545, 2546, 2543, 2544, 2549, 2550, 2547, 2548, 2562, 2819, 2591, 2592, 2541, 2542, 2539, 2540, 2538, 2561, 2560, 2559, 5080, 5081, 5082, 5083, 2554, 2553, 2552, 2551, 2558, 2557, 2556, 2555, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2598, 2597, 2596, 2595, 2563, 2564, 2565, 2566, 2584, 2583, 5068, 2586, 2585, 2588, 2587, 2590, 2589, 2576, 4972, 2575, 2578, 2523, 2577, 4971, 2580, 5895, 2579, 2524, 2582, 5015, 2581, 5668, 4905, 2460, 5339, 5342, 5533, 2367, 2368, 2366, 4948, 2382, 5018, 2385, 5111, 2365, 5112, 2364, 4938, 2384, 5860, 2381, 5109, 2380, 5110, 2378, 5076, 5795, 5352, 2383, 4906, 2377, 5075, 2379, 5079, 2374, 2458, 5796, 5078, 2376, 5077, 5335, 5106, 2370, 5107, 2371, 4858, 2372, 4949, 2373, 5108, 5559, 5104, 2444, 5105, 5560, 5861, 2465, 4899, 6072, 5117, 6073, 4977, 6112, 5118, 6111, 5114, 5113, 5116, 5115, 711, 5088, 4917, 4982, 2642, 2468, 4751, 2816, 5029, 2451, 4926, 915, 2392, 2409, 2463, 2464, 5390, 2466, 5099, 5098, 5097, 2649, 2470, 2469, 2467, 5014, 5103, 2446, 2445, 2447, 5096, 5095, 5013, 2477, 2478, 2480, 2481, 2491, 2472, 2473, 2525, 5521, 2492, 2471, 2476, 2479, 2474, 2475, 2456, 2448, 5553, 5537, 4916, 5512, 4750, 4778, 2449, 4777, 4963, 2452, 2453, 2450, 4976, 4975, 5032, 5033, 5101, 5100, 5030, 5102, 5094, 5093, 4901, 5031, 5090, 5089, 5092, 5091, 6149, 6150, 2653, 2624, 2594, 2593, 2628, 2627, 2626, 2625, 5798, 4983, 4913, 4996, 5028, 5027, 5344, 5797, 2643, 2644, 2640, 2641, 2646, 2645, 2647, 2631, 2632, 2629, 2630, 2638, 2639, 2636, 2637, 736, 733, 739, 735, 734, 741, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 5050, 680, 5049, 679, 5048, 678, 5047, 677, 4974, 676, 5086, 675, 5085, 674, 5084, 673, 4944, 688, 5073, 687, 5074, 686, 5072, 685, 5070, 684, 5071, 683, 5069, 682, 2459, 681, 5059, 705, 5060, 706, 5058, 703, 4912, 704, 5026, 691, 5057, 702, 4966, 689, 4942, 690, 5056, 720, 4927, 721, 5054, 712, 5055, 713, 4928, 709, 5053, 710, 5051, 707, 5052, 708, 5067, 727, 5066, 726, 4915, 730, 5035, 729, 2457, 723, 5065, 722, 4939, 725, 4918, 724, 4904, 695, 5064, 694, 5024, 697, 5025, 696, 2486, 4943, 732, 2339, 5061, 731, 5063, 693, 5062, 692, 5000, 714, 4999, 715, 4998, 716, 5341, 4997, 717, 5800, 698, 5801, 699, 5799, 700, 5001, 701, 5087, 744, 5549, 745, 5548, 746, 4914, 747, 4932, 718, 4931, 719, 4930, 742, 2455, 743, 758, 759, 756, 757, 762, 763, 760, 761, 750, 751, 748, 749, 754, 755, 752, 753, 776, 775, 774, 773, 781, 780, 778, 777, 768, 767, 766, 765, 772, 771, 770, 769, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 807, 806, 809, 808, 811, 810, 813, 812, 799, 798, 801, 800, 803, 802, 5863, 805, 5862, 804, 828, 829, 826, 827, 824, 825, 822, 823, 820, 821, 818, 819, 779, 817, 814, 815, 845, 844, 843, 842, 841, 840, 839, 838, 837, 836, 835, 834, 833, 832, 831, 830, 888, 889, 853, 854, 884, 885, 886, 887, 850, 851, 852, 816, 846, 847, 848, 849, 869, 868, 871, 870, 865, 864, 867, 866, 861, 860, 863, 862, 856, 855, 858, 857.

Artículo 20. Suelo categoría Suburbana. (L13: Categorización primaria)

Se categorizan como suburbanos los padrones graficados en L13: Categorización primaria, distinguiéndose las siguientes subcategorías:

20.1- Suelo categoría Suburbana Residencial Habitación Permanente.

Comprende aquellas fracciones de territorio de suelo suburbano destinadas a residencias permanentes. Se admite en esta zona las actividades industriales y/o de servicio compatibles con la residencia.

Se categoriza como suelo categoría suburbana residencial de habitación permanente las graficadas en L14: Categorización Secundaria, y los Detalles particulares en L24 a L33; y que se detallan a continuación:

20.1.1- Suburbano Residencial Habitación Permanente SUB R -1 que limita al Norte con el cruce de la vía férrea y la Ruta Nacional Nº 5, al Este con la vía férrea, al Sur con el límite norte del actual padrón rural 19712 y al Oeste con la Ruta Nacional Nº 5.

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones rurales números: 61208, 63400, 63401, 19709, 42488, 19710, 42591, 20717, 42265, 48115, 42588, 42587, 42590, 61209, 42589, 43017, 43016, 19707, 19706, 43018, 61695, 43013, 43015, 61696, 44466, 19708, 16473, 18957, 42583, 42584, 42585, 42586, 44467, 18324,

42264, 20541, 19711. (L24: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-1).

20.1.2- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-2 (Barrio Remanso), conformados por las manzanas catastrales 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la localidad de Juanicó (1ª Sección Judicial), que limitan: al Norte con límite sur del actual padrón rural 26777 hasta el actual padrón rural 63478, al Este con la Ruta Nacional Nº 5, al Sur con camino vecinal, al Oeste con actuales padrones rurales 63478 y 63479.

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones suburbanos de la localidad de Juanicó (1ª Sección Judicial): 278, 286, 296, 276, 323, 335, 318, 313, 294, 326, 295, 314, 298, 280, 262, 265, 331, 311, 297, 279, 303, 266, 258, 291, 333, 273, 322, 319, 320, 282, 269, 321, 268, 329, 330, 305, 306, 270, 267, 307, 274, 264, 316, 275, 293, 309, 263, 308, 287, 302, 261, 271, 299, 304, 260, 272, 334, 312, 259, 310, 277, 281, 324, 317, 325, 290, 283, 292, 328, 301, 300, 327, 288, 341, 342, 284. (L25: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-2).

20.1.3- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-3, que limita: al Norte con actual padrón rural 14531, al Este con la Ruta Nacional Nº 5, al Sur con actual padrón rural 4597, al Oeste con Camino vecinal "Aito" (Cno. Brandy).

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 48046, 47339, 60760, 47438, 49146, 44972, 29662, 45152, 48361, 40676, 49147, 49070, 48299, 45108, 60761, 60762, 47740, 48168, 47263, 49585, 47102, 44670, 46040, 45107, 60759, 45441, 45362, 47537, 45446 (L26: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-3).

20.1.4- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-4 (Parada Cabrera), conformado por las manzanas catastrales 354, 355, 356 y 357 al Oeste de la Ruta Nacional Nº 5 y, las manzanas 358 y 359 al Este de la Ruta Nacional Nº 5, pertenecientes a la localidad de Progreso (17ª Sección Judicial).

Las manzanas catastrales al Oeste de la Ruta Nacional Nº 5, limitan: al Norte con Calle pública y actual padrón rural 61675, al Este con la Ruta Nacional Nº 5, al Sur con Camino Vecinal "Felix Ramirez", al Oeste con Camino Vecinal "Brandy" (o Aito).

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones suburbanos de la localidad de Progreso: 5417, 5432, 5422, 5444, 5427, 5426, 5421, 5429, 5420, 5451, 5454, 5449, 5460, 5452, 5450, 5459, 5443, 5457, 5461, 5458, 5456, 5455, 5453, 5404, 5415, 5439, 5411, 5403, 5436, 5398, 5441, 5402, 5438, 5412, 5442, 5410, 5440, 5416, 5431, 5448, 5428, 5396, 5414, 5394, 5424, 5409, 5418, 5393, 5430, 5413, 5397, 5423, 5419, 5405, 5407, 5400, 5408, 5425, 5395, 5401, 5406, 5445, 5433, 5447, 5434, 5399, 5435, 5446, 5437, ubicados al Oeste de la Ruta Nacional Nº 5 según descripción anterior.

Las manzanas catastrales al Este de la Ruta Nacional Nº 5, limitan: al Norte con actual padrón rural 41738, al Este con actuales padrones rurales 29296 y 48074, al Sur con el Camino Vecinal "Albatros", al Oeste con la Ruta Nacional Nº 5.

Se categoriza como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones suburbanos de la localidad de Progreso: 5483, 5476, 5474, 5470, 5473, 5465, 5469, 5467, 5463, 5493, 5494, 5500, 5499, 5472, 5477, 5471, 5481, 5478, 5491, 5492, 5468, 5490, 5475, 5485, 5464, 5495, 5466, 5502, 5486, 5462, 5496, 5482, 5487, 5479, 5497, 5488, 5489, 5484, 5480, 5501, 5498. (L 27: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-4).

20.1.5- Suburbano Residencial Habitación Permanente -SUB R-5 (Adventista), que limita: al Norte con padrones rurales 62831 y 62832 hasta el actual padrón rural 20895, al Este con actual padrón rural 20895, al Sur con padrón suburbano 6303, al Oeste con la Ruta Nacional Nº 5.

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 20833, 20839, 20848, 20854, 61199, 20835, 20843, 20847, 20853, 20849, 60904, 20827, 20826, 48480, 64154, 20836, 20845, 20840, 20824, 20852, 20821, 20834, 41844, 20820, 20822, 20851, 20850, 47541, 60902, 60903, 20829, 20846, 63997, 20505, 20844, 20828, 20823, 20842, 60905, 20841, 20838, 20837, 20832, 60460, 61198, 20830, 60901, 20819, 64121, 64122, 64123, 64124, 20855, 40358, 29181 (L28: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-5).

20.1.6- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-6, que limita: al Norte con Camino Vecinal "Los Pinos", al Este con la Ruta Nacional Nº 5 y al Sur-Oeste con Camino Vecinal "Cuatro Piedras".

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 60995, 45574, 19259, 60008, 61008, 49079, 60007, 47875, 60142, 44501, 60807, 49080, 61012, 44427, 49081, 44401, 44514, 29276, 47095, 60994, 60767, 49054, 45472, 47419, 63853, 47035, 60996, 29266, 61011, 47303, 45466, 45309, 45522, 60768, 47470, 29271, 44516, 45122, 29273, 61499, 29265, 29263, 29261, 45523, 29275, 29277, 29274, 29262, 19258, 42978, 29264, 29270, 29272, 15886, 24608, 61009, 44428, 60140, 60806, 61498, 49874, 29276; y los padrones suburbanos 6288 y 6289 (L29: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-6).

20.1.7- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-7 (Borde de ciudad Progreso), que limita: al Norte con Eliseo Argentino, Este-Sur con área urbana de Progreso Sur-Oeste con área Suburbana logística y de servicios.

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones suburbanos de la 17ª Sección Judicial: 2367, 2366, 2368, 2365, 2364, 2385, 2380, 2378, 2384, 2381, 6295, 2377, 2379, 5795, 2376, 5796, 2686, 2374, 5787, 2372, 2373, 2370, 2371, y los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 45925, 19250, 19156, 4913, 4910, 4890. (L30: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-7 con atributo de potencialmente transformable APT 5).

20.1.8- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-8 (Ruta 48 y Ruta 5), conformado por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 5091, 5056, 19878, 18301, 5067, 29227, 17572, 5068, 22673, 63608, 63607, 41571, 41572 (L31: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-8).

20.1.9- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-9 (La Lucha), conformado por las manzanas catastrales 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263 de la localidad de La Paz (5ª Sección Judicial), que limita: al Norte con padrón rural 4996, al Este con Camino Hernandez, al Sur con calle Francisco Vidiela, al Oeste con calle Liber Arce y calle Nº 7.

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones suburbanos de la localidad de La Paz (5ª Sección Judicial): 4501, 4505, 4507, 4509, 4497, 4498, 4499, 4500, 4517, 4518, 4502, 4519, 4520, 4511, 4506, 4513, 4508, 4515, 4503, 4516, 4504, 4526, 4530, 4525, 4514, 4528, 4512, 4527, 4510, 4522, 4534, 4521, 4533, 4524, 4532, 4523, 4531, 4538, 4537, 4536, 4535, 4542, 4529, 4541, 4540, 4539, 4543, 4544, 4545, 4546, 4547, 4548, 4549, 4550, 4551, 4475, 4552, 4476, 4553, 4473, 4554, 4474, 4555, 4471, 4556, 4472, 4557, 4558, 4470, 4560, 4486, 4559, 4484, 4561, 4483, 4575, 4482, 4577, 4481, 5962, 4576, 4480, 4579, 4479, 4578, 4477, 4496, 4581, 4495, 4580, 4494, 4583, 4493, 4582, 4492, 4585, 4491, 4584, 4587, 4490, 4586, 4488, 4590, 4588, 4589, 4574, 4573, 4572, 4571, 4570, 4569, 4567, 4568, 4566, 4565, 4564, 4563, 4562, 4601, 4599, 4600, 4597, 4598, 4595, 4596, 4593, 4594, 4591, 4592, 4478. (L32: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R 9 y 10).

20.1.10- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-10 (Santos Lugares), conformado por las manzanas catastrales 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 de la localidad de La Paz (5ª Sección Judicial).

Se categorizan como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, los padrones suburbanos de la localidad de La Paz (5ª Sección Judicial): 4834, 4835, 4836, 4837, 4838, 4839, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664, 4665, 4666, 4667, 4668, 4669, 4833, 4803, 4832, 4685, 4804, 4683, 4684, 4709, 4710, 4805, 4806, 4713, 4714, 4711, 4712, 4717, 4718, 4715, 4716, 4651, 4874, 4671, 4670, 5938, 5937, 4653, 4652, 4678, 4677, 4676, 4675, 4682, 4681, 4680, 4679, 4812, 4813, 4810, 4811, 4816, 4817, 4814, 4815, 4705, 4706, 4703, 4704, 4807, 4808, 4707, 4708, 4830, 4829, 4828, 4827, 4863, 4822, 4821, 4819, 4818, 4674, 4826, 4825, 4656, 4824, 4831, 4823, 4801, 4802, 4799, 4800, 4733, 4772, 4734, 4773, 4731, 4774,

4732, 4776, 4729, 4777, 4730, 4778, 4727, 4779, 4728, 4780, 4725, 4766, 4726, 4775, 4723, 4794, 4724, 4767, 4721, 4768, 4722, 4769, 4719, 4770, 4720, 4771, 4750, 4790, 4749, 4789, 4748, 4792, 4747, 4791, 4746, 4796, 4745, 4795, 4744, 4798, 4743, 4797, 4742, 4782, 4741, 4781, 4740, 4784, 4739, 4783, 4738, 4786, 4737, 4785, 4736, 4788, 4735, 787, 4648, 4763, 4649, 4764, 4672, 4765, 4673, 4686, 4658, 4759, 4659, 4760, 4647, 4761, 4657, 4762, 4755, 4756, 4757, 4758, 4751, 4752, 4753, 4650, 4754, 4700, 4699, 4702, 4701, 4696, 4793, 4695, 4698, 4697, 4692, 4691, 4694, 4693, 4688, 4687, 4690, 4689, 5985, 5986, 5987, 5998, 5983, 5984 (L32: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R 9 y 10).

20.1.11- Suburbano Residencial Habitación Permanente-SUB R-11 (Borde de ciudad Las Piedras - La Paz)

Se categoriza como padrones Suburbanos Residencial Habitación Permanente, el área cercana a la Localidad de Las Piedras y La Paz, integrada por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 5059, 63564, 12367, 5044, 5037, 5041, 5043, 5055, 5058, 5062, 40434, 43007, 5042, 49959 (afectado en un 50% por suburbano logístico y de servicios y 50% suburbano residencial habitación permanente), 5060, los padrones suburbanos de la 4ª sección judicial, Localidad Las Piedras: 16408, 14620, 16403, 16405, 16406, 18582, 16407, 16409, 16404, 16410, 11447, 14621, 11650, 16401, 11649, 16226, 11648, 18610, 11448, 16402, y los padrones suburbanos de la 5ª sección judicial, Localidad La Paz: 3082, 3255 (L33: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-11 con atributo de potencialmente transformable APT-6).

20.2- Suelo categoría Suburbano preferentemente de actividades productivas y de servicio.

Se define bajo esta categoría a las fracciones de territorio de suelo suburbano destinadas directa o indirectamente a actividades industriales, logísticas y de servicios.

Se caracterizan por el cuidado en el diseño del paisaje, procurando la integración de los emprendimientos con las zonas naturales o productivas.

Son espacios territoriales donde podrán coexistir desarrollos diversos como: industrias, logística, servicios, emprendimientos agrícolas, incubadoras de empresas, campos deportivos, instituciones públicas, clubes y otras actividades similares.

Serán porciones del territorio categorizadas como áreas suburbanas de actividades productivas y de servicio las graficadas en L14: Categorización secundaria, L20: Detalles en área de influencia, y que se detallan a continuación:

a) AL OESTE DE RUTA 5.

20.2.1- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB A1; Limita al Norte con el padrón ubicado en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrón rural número 16945, y al Sur con Camino 4 Piedras, comprendiendo todos los predios frentistas a Ruta 5 hasta una faja de 500 m, excluyendo los polígonos categorizados, en artículo 20.1.2, como SUB R-2 "Barrio Remanso", SUB R-3, SUB R-4 "Parada Cabrera", y SUB R-6 (L25: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-2, L26: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-3, L27: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-4 y L29: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-6).

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 20600, 62157, 29269, 29702, 48038, 14059 (parcialmente rural productivo), 15870, 4597, 14244, 4577, 63894, 47784, 63895, 47933, 61676, 61703, 22366, 41728 (parcialmente rural productivo), 61236, 15884, 18754, 63896, 22632, 24983, 42400, 42399, 5002 (parcialmente rural productivo), 45113, 15883, 62243, 12885, 26264, 14243, 20669, 26260, 40630, 49880, 12887 (parcialmente rural productivo), 45944, 26262, 14245, 41749, 60070, 26259, 14531, 62244, 62242, 62737, 62241, 45945, 26777, 61704, 14248, 4499, 60164, 61705, 62240, y parte de los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 14670, 13404, 13405, 14246 (parcialmente rural productivo), 15349 (parcialmente rural productivo), 12887 y 5002 hasta una faja de 500 m desde límite de predio y el padrón suburbano 6286 .

20.2.2- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB A2; Limita al Noroeste con los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 61182 y 42370, al Este con Ruta Nacional Nº 5, al Sur con el encuentro Sur de Camino La Lucha y Ruta 5, al Oeste por el camino La Lucha subiendo al norte por dicho camino hasta el arroyo el Colorado, y luego comprendiendo todos los predios incluidos, total o parcialmente (en un porcentaje mayor o igual al 50%), en una faja paralela a Ruta 5 de 500 m desde límite de predio hasta Camino Del Bono, excepto padrones 64095 y 64096 (rurales).

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones suburbanos de la 17ª Sección Judicial: 5969, 2666, 2648, 2462, 4842, 4843, 2652, 4841, 2651, 2650, 2664, 5566, 4848, 6038, 5820, 4844, 5819, 4846, 2665, 4845, 2659, 4847, 2669, 2660, 2661, 2662, 2663, 6263 y 6264; y los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes Expediente 2014-203-81-00003 - Actuación 24 padrones rurales números: 20692, 4911, 26980, 63086, 29649, 18502, 29907, 18501, 45887, 62425, 19972, 18955, 29907, 29792, 63034, 17135, 29908, 29650, 45886, 45887, 49934, 45486, 17211, 49473, 20623, 45885, 44601, 13323, 29726, 18499, 13325, 17212, 49150, 18498, 13326, 8891.

20.2.3- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB A3; Limita al Norte con el encuentro Sur de Camino La Lucha y Ruta 5, al Este con Ruta Nacional Nº 5, al Sur con la Ruta 48, al Oeste con Camino Torena.

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 64051, 4931, 62632, 64053, 16651, 64052, 12300, 47520, 64210, 63974, 14047, 17237, 64209, 19814, 61289, 8126, 7868, 19813, 16653, 16652, 5102, 16559, 7871, 7866, 16558 y los padrones suburbanos de la 4ta Sección Judicial 19248 y 19217.

20.2.4- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB A4; Limita al Norte con Ruta 48, y al Sur con Camino Tomás Aldabalde, al Este con Ruta Nacional Nº 5, comprendiendo todos los predios incluidos, total o parcialmente (en un porcentaje mayor o igual al 50%), en una faja paralela a Ruta 5 de 500 m desde límite de predio al Oeste de Ruta 5 y los padrones frentistas a Ruta 48 nº 8186 y 4935 hasta una faja de 500 m a partir del límite de predio; exceptuando los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4976, 15816, 4977, 4979, 42096, 4978, 4984 y 12370 y el polígono suburbano residencial habitación permanente SUB R-8 (Ruta 48 y Ruta 5).

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 62386, 63773, 5054, 62388, 62384, 62387, 62385, 11961, 62383, 63774, 11178, 12369, 11176, 4814, 4980, 8127, 19879, 12293, 43076, 20753, 11177, 19816, 63457, 42381, 4973, 43078, 48060, 18795, 43077, 19817, 48202, 44837, 5076, 14240, 62927, 4933, 18719, 62926, 62925, 5069, 63456, 19815, 4975, 5075, 4982 y los padrones suburbanos 6162 y 6159.

b) AL ESTE DE RUTA 5.

20.2.5- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB B1; Limita al Norte con Calle San Marcos, al Sur con Camino Albatros, al Oeste por Ruta 5, comprendiendo todos los predios incluidos, total o parcialmente (en un porcentaje mayor o igual al 50%), en una faja paralela a Ruta 5 de 500 m desde límite de predio al Este de dicha Ruta, excluyendo el polígono categorizado en artículo 19.2.1, como urbano no consolidado al sur de Camino San Marcos y el polígono categorizado, en artículo 20.1.4, como Suburbano Residencial

habitación permanente 4 "Parada Cabrera" al Este de Ruta 5 (L27: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-4).

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4583, 11146, 13497, 29296, 44755, 44411, 63290, 4584, 40869, 44950, 14873, 61234, 4593, 63984, 63291, 61235, 63985, 63987, 42812, 24982, 63981, 42385, 4590, 4591, 62236, 42386, 41780, 7139, 25031, 63477, 44744, 61571, 43121, 41738, 4579, 4600, 63983, 61103, 61104, 61102, 61101, 63476, 24964, 4605, 62235, 61496, 47917, 63982, 7210 y los padrones suburbanos 345, 346, 6268 y 6285.

20.2.6- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB B2; Limita al Norte con Camino Albatros, al Este con la vía férrea, al Sur con calle Carlos SabatErcasty (Villa Felicidad), al Oeste con Ruta Nacional Nº 5, excluyendo el polígono categorizado, en artículo 20.1.5, como suburbano residencial habitación permanente SUB R-5 "Adventista", el urbano no consolidado-U2 "Villa Felicidad" y los padrones rurales (con atributo potencialmente transformable): 62832 y 45207.

Se categoriza como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 41437, 63364, 62831, 63367, 63363, 18276, 63435, 63365, 63434, 20895, 63369, 63436, 63368, 63366, 60487, 45206, 63323 y los padrones suburbanos 6303, 6304 y 6273.

20.2.7- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB B3; Limita al Norte con encuentro de Ruta 5 y Avda. Artigas (Progreso), al Este con Avda. Artigas, continuando con el límite del área urbana y suburbana de Progreso, al Sur por el Arroyo Colorado siguiendo hasta el límite Este de padrón suburbano 11396, siguiendo hacia el sur hasta Camino La Lucha, siguiendo por Camino La Lucha hasta Ruta 5, al Oeste con Ruta 5, excluyendo el polígono categorizado, en artículo 19.2.3, como urbano no consolidado-U3 "Eliseo Argentino" y el polígono suburbano residencial habitación permanente SUB R 7 (L23: Detalle urbano no consolidado U3 Eliseo Argentino y L30: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R 7 con atributo de potencialmente transformable APT 5.)

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4815, 7705, 63036, 10399, 7705, 63087, 11420, 4908, 63035, 64226, 64227, 64228, 64229, 60419, 4920, 49143, 63592, 63591, 4922, 61165, 64451, 64452, 64453, 19404, 4918, 61037, 63070, 63071, 4910, 48011, 43105, 19491, 4890, 4915, 29651, 8337, 49922, 41265, 4913, 49143, 19156, 45535, 12888, 4917, 13352, 18567, 4916, 4923, 4908, 4908, 45925, 45926, 63760, 63761, 63762, 63763, 19250, 26007, 26008, 26690, 4921, 10398, 19034, 60276, 24045, 42420, 29185; y los padrones suburbanos de la 17ª Sección Judicial, Localidad Progreso: 6039, 5787, 2656, 2686, 2673, 2674, 2675, 2655, 2657, 2668, 2672, 6295, 6296, 6297, 2670, 2658, 6087, 2654, 2521, 2522, 5970, 6086, 6271, 6282 y los padrones suburbanos de la 4ª Sección Judicial, Localidad Las Piedras: 11396, 11394, 11395.

20.2.8- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB B4; Limita al Norte por el Camino La Lucha al este hasta Camino Domingo Gallo; al Este por la poligonal conformada por Camino Domingo Gallo al este hasta Camino Alberniz, siguiendo por Camino Alberniz al sur hasta Calle Bach, siguiendo por Calle Bach hasta el límite Oeste del barrio Colinas del Mirador, siguiendo al sur por límite oeste del barrio Colinas de Mirador hasta calle Javier de Viana; al Sur por Calle Javier de Viana al Oeste hasta Calle Bolivia, siguiendo por Bolivia hacia el Sur hasta límite Norte y Oeste del padrón suburbano 6544, siguiendo por Calle Paralela 7 hasta Avda. Perico Pérez Aguirre (Ruta 48), siguiendo hacia el oeste por hasta Avda. Perico Pérez Aguirre (Ruta 48) hasta R5, al Oeste con Ruta Nacional Nº 5, excluyendo los padrones de la 4ª Sección Judicial categorizados, en artículo 20.3.3, como suburbano de vulnerabilidad ambiental (L34: Detalle suburbano de vulnerabilidad ambiental SV1).

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones suburbanos de la 4ª Sección Judicial, Localidad Las Piedras: 11418, 18208, 19144, 15151, 14575, 19143, 19147, 11455, 16814, 11425, 18603, 17670, 17683, 11419, 18525, 18674, 17669, 18207, 16176, 11406, 15261, 19148, 13314, 13313, 13315, 13316, 11422, 11402, 11412, 16179, 19278, 19279, 11403, 17283, 16828, 3018, 19142, 16872, 11415, 11414, 18526, 18099, 11416, 16476, 16177, 11454, 11407, 19145, 13414, 13413, 11408, 19146, 5881, 18968, 5880, 18098, 13308, 11409, 13309, 17389, 18096, 11413, 18676, 18675, 11424, 18097, 11421, 17282, 11426, 16666.

20.2.9- Suburbano de actividades productivas y de servicio-SUB B5; Limita al Norte con Avda. Perico Pérez Aguirre (Ruta 48), al Este por el área urbana de Las Piedras y La Paz; al Sur por el arroyo Las Piedras, al Oeste con la Ruta 5; Exceptuando: los polígonos descriptos en el artículo 20.1, como suelo suburbano residencial habitación permanente 9, 10 y 11; los polígonos descriptos en el artículos 20.3.4 como suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental V2 y el polígono descripto en art 22.1.4 como suelo rural productivo con atributo potencialmente transformable APT-4.

Se categorizan como padrones suburbanos de actividades productivas y de servicio, los padrones suburbanos de la 4ª Sección Judicial, Localidad Las Piedras: 11450, 18206, 19137, 11378, 19136, 16821, 11453, 11451, 15658, 11379, 15891, 11377, 11432, 11389, 11384, 11385, 18904, 11383, 15888, 11449, 11452, 11434, 11435, 11739, 11375, 16477, 11386, 11392, 18686, 18687, 17945, 16614, 19127, 17943, 19128, 17944, 11387, 19135, 19075, 18903, 17510, 18905, 11441, 18900, 18902, 11445, 18901, 11380, 17190, 11439, 16851, 11381, 11436, 11390, 11437, 11391, 11440, 11433, 11438, 11427, 11444, 11442, 11443; los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 10569, 15814, 15808, 45471, 12606, 15811, 64129, 15810, 61069, 15809, 10567, 16341, 10570, 15812, 15639, 15813, 45487, 4988, 10568, 60030, 5070, 14880, 10576, 4989, 62363, 18438, 16834, y los padrones suburbanos de la 5ª Sección Judicial 6126, 6127.

20.2.10- Se categoriza como suburbano de actividades productivas y de servicio, los padrones y/o los enclaves que actualmente tienen actividad productiva, industrial, logistica o de servicio y/o los que tienen actividad con anterioridad al 2008 que se detallan a continuación: los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 18326, 19701, 63544, 19701, y los padrones suburbanos de la 5ª Sección Judicial 6115, 6116, 6121, 6122.

20.3- Suelo categoría Suburbano de vulnerabilidad ambiental

20.3.1- Se categoriza como suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental a aquellas porciones de suelo que teniendo parte de su superficie comprendida en suelo suburbano, requieren acciones de recuperación debido al alto grado de degradación ambiental.

Puede comprender áreas y zonas del territorio con especial protección. Su categorización tiene por objeto preservar el medio natural, la biodiversidad de manera de proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Solamente se podrá autorizar la edificación y/o actividad en estas zonas, mediante un proyecto que en áreas vulnerables o de ecosistemas relevantes proceda al reordenamiento, reagrupación y reparcelación del ámbito.

20.3.2- Dentro del área de actuación se categoriza como suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental a las áreas delimitadas en el L34: Detalle suburbano de vulnerabilidad ambiental SV1 y L35: Detalle suburbano de vulnerabilidad ambiental SV2 con atributo de potencialmente transformable APT 7 respectivamente, que se detallan a continuación:

20.3.3- Suelo categoría Suburbano de vulnerabilidad ambiental-V1:

Se categorizan como suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental, los padrones suburbanos de la 4ª Sección Judicial: 5768, 11460, 11461, 18990, 18992, 18991, 18993, 18531, 18995, 18532, 11459, 18994. (L34: Detalle suburbano de vulnerabilidad ambiental SV1).

20.3.4- Suelo categoría Suburbano de vulnerabilidad ambiental-V2:

Se categorizan como suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental, los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4996, 5032, 12365, 5055, 18849, 5033, 12920, 63840, 63839, 5083, 5081, 41781, 5042, 5043, 5058, 5059, 5060, 5061, 5062, 5036, 5044, 5085, 5086, 5087, 5045, 11299, 18277, 5035, 22433, 18555, 4994: (Lámina 35: Detalle suburbano

de vulnerabilidad ambiental SV2 con atributo de potencialmente transformable APT 7).

20.3.5- Suelo categoría Suburbano de vulnerabilidad ambiental-V3 (L14: Categorización secundaria):

Se identifican dentro de esta la faja de 50 m a ambos márgenes medidos desde el eje de los siguientes cursos de agua en área suburbano:

-Arroyo del Colorado,
-Arroyo Las Piedras,
-Arroyo Colorado Chico,
-Arroyo Del Colorado;
-Cañadas De Las Conchillas, Pirez.

Las propuestas que se presenten se estudiarán caso a caso según los lineamientos del presente decreto.

Artículo 21. Suelo categoría Rural.

Los suelos de categoría rural no pueden contener urbanizaciones ni formar parte de fraccionamientos o amanzanamientos con propósito residencial, de ocio, o con fines industriales, logísticas y/o de servicios, salvo aquellos destinos que se consideren asociados a alguna actividad rural, ó que por la baja incidencia sobre la actividad productiva y con las debidas fundamentaciones técnicas a juicio de los servicios competentes de la Intendencia Departamental, puedan convivir con el área rural sin generar transformaciones, siempre que no se trate de alguno de los destinos prohibidos por el inc. 4 artículo 39 de la Ley 18.308.

21.1- Serán padrones rurales, los contenidos en el área de aplicación según L13: Categorización primaria, que se define en Artículo 3 (Ámbito Territorial de Aplicación), excluyendo las áreas definidas como suelo urbano y como suelo suburbano en el presente decreto (Artículos Nº 19 y 20).

21.2- Suelo categoría Rural natural de vulnerabilidad ambiental

21.2.1- Se categoriza como suelo rural natural de vulnerabilidad ambiental las áreas de territorio que se pretenden proteger, con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales.

21.2.2- Los suelos de categoría rural natural quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial

21.2.3- Queda categorizado como suelo rural natural de vulnerabilidad ambiental, la faja de suelo de 50 m medidos desde el eje de ambas márgenes, de los siguientes cursos de agua en área rural: Arroyo del Colorado, Arroyo Las Piedras, Colorado Chico, Del Colorado; cañadas De Las Conchillas, Pirez.

Son los espacios territoriales en donde los ecosistemas originales han sido fuertemente deteriorados y presentan un estado de degradación incompatible con actividades humanas y/o son causa de deterioro creciente para los ecosistemas a ellos vinculados. Los procesos de deterioro ambiental serán mitigados por la actuación conjunta y coordinada de todos los actores afectados, sean personas públicas o privadas. Esta actividad se cumplirá a través de obras y planes de manejo sustentable del ambiente.

21.3- Suelo categoría Rural Productivo.

21.3.1- Los predios con categoría rural productivo, podrán comprender áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que el presente instrumento de ordenamiento territorial establece de aceptación en ella, según lo establece el Artículo 31 de la LOTyDS.

21.3.2- Son porciones del territorio categorizadas como áreas rurales productivas las graficados en L14: Categorización Secundaria, siendo los padrones incluidos en el área de actuación del presente plan, que no se mencionan en categorías anteriores.

Artículo 22. Atributo Potencialmente Transformable (Lámina 14: Categorización secundaria).

Se delimitan ámbitos rurales y suburbanos del territorio con el atributo potencialmente transformable, en el marco de lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 18.308. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable.

Será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo al que pertenezca.

22.1- Se adjudica el siguiente Atributo Potencialmente Transformable en suelo categoría Rural:

22.1.1- Suelo categoría Rural Productivo con Atributo Potencialmente Transformable APT-1 a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios (al sur de Juanicó): los padrones rurales: 4584 (parcialmente suburbano de actividades productivas y de servicio), 14819, 29636, 4547, 16270, 45338, 18413, 14719, 26575, 60937, 46025, 49663, 4581, 4570, 4605 (parcialmente suburbano de actividades productivas y de servicio), 4592, 14255 (parcialmente suburbano de actividades productivas y de servicio), 41780, 12882, 64268, 41739, 45340, 61497, 29638, 12669, 61346, 4601, 29639, 42707, 12881, 61496, 64267, 12670, 42942, 29635, 45339, 8562, 61054, 42505, 8563, 8222, 4602, 63326, 41779, 12672, 63327, 14584, 47879, 12730, 62826, 49745, 7139, 62832, 45207. (L36: Detalle atributo potencialmente transformable 1 APT1)

22.1.2- Suelo categoría Rural Productivo con Atributo Potencialmente Transformable APT-2 (entre Villa Felicidad y Eliseo Argentino) a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios integrado por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 26354, 15879, 15876, 15878, 62476, 62474, 62475, 19220, 15881, 19087, 5875, 20599, 15882, 62477, 4813, 15880. (Lámina 37: Detalle atributo potencialmente transformable 2 APT2)

22.1.3- Suelo categoría Rural Productivo con Atributo Potencialmente Transformable APT-3 (al Oeste Camino La Lucha - Torena) a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios integrado por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4783, 4902, 12303, 29648, 4926, 4927, 20640, 4929, 4928, 4930, 4934, 60757, 4944, 61859, 5012, 40631. (Lámina 38: Detalle atributo potencialmente transformable 3 APT3).

22.1.4- Suelo categoría Rural Productivo con Atributo Potencialmente Transformable APT-4 (La Paz) a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios integrado por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 61565, 8123, 8140, 4992, 64130, 48248, 10573, 4991, 4993, 4990, 61564, 42858, 63993, 20742, 9959, 10575, 8325, 15638, 12370, 4984, 12856, 62423, 62422, 5051, 5052, 8141, 12299 (parcialmente suburbano residencial habitación permanente), 11542, 5064, 5065, 42065, 5027, 62068, 62067, 60057, 62066, 5029, 12368, 49959 (parcialmente suburbano residencial habitación permanente), 63563, 5030, 4997, 4998, 63287, 63437, 63438, 63288, 63289 (L39: Detalle atributo potencialmente transformable 4 APT4).

22.2- Se adjudica el siguiente Atributo Potencialmente Transformable en suelo categoría suburbano (L14: Categorización secundaria):

22.2.1- Suelo categoría Suburbano residencial habitación permanente con atributo potencialmente transformable APT-5 (Borde de ciudad Progreso) a suelo categoría urbana los padrones suburbanos de la localidad de Progreso: 2367, 2366, 2368, 2365, 2364, 2382, 2385, 2380, 2378, 2384, 2381, 6295, 2377, 2379, 5795, 2383, 5335, 2376, 2686, 5796, 5787, 2374, 2372, 2373, 2370, 2371, 4910, y los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4910, 19156, 4913, 45925, 4890, 19250. (L30: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-7 con atributo de potencialmente transformable APT 5).

22.2.2- Suelo categoría Suburbano residencial habitación permanente con atributo potencialmente transformable APT-6 (Borde de ciudad Las Piedras - La Paz) a suelo categoría urbana, el área cercana a la Localidad de Las Piedras y La Paz, integrada por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de

2011) antes padrones rurales números: 5059, 63564, 12367, 5044, 5037, 5041, 5043, 5055, 5058, 5062, 40434, 43007, 5042, 49959 (50% afectado por suburbano logístico y de servicios; y 50% suburbano residencial habitación permanente), 5060, los padrones suburbanos de la 4ª Sección Judicial, Localidad Las Piedras: 16408, 14620, 16403, 16405, 16406, 18582, 16407, 16409, 16404, 16410, 11447, 14621, 11650, 16401, 11649, 16226, 11648, 18610, 11448, 16402, y los padrones suburbanos de la 5ª Sección Judicial, Localidad La Paz: 3082, 3255 (L33: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R 11 con atributo de potencialmente transformable APT 6).

22.2.3- Suelo categoría Suburbano de vulnerabilidad ambiental permanente con atributo potencialmente transformable APT 7 a suelo categoría urbana, el área cercana a la Localidad de La Paz, integrada por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (Artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4996, 5032, 12365, 18849, 5033, 63840, 5081, 12920, 63839, 5083, 5986, 41781, 5036, 5085, 5045, 11299, 5086, 5087, 18277, 5035, 18555, 4994, 22433, 4798, 4799, 4793, 4797, 4800, 4795, 4802, 4794, 4803.

(L35: Detalle suburbano de vulnerabilidad ambiental SV2 con atributo de potencialmente transformable APT 7).

Capítulo III

Uso y Ocupación de suelo

Sección 1- Alturas, Afectaciones y Condicionantes Urbanísticas.

Artículo 23. Generalidades

23.1- Todas las construcciones realizadas, ampliadas y/o modificadas con posterioridad al presente decreto, comprendidas en el área de aplicación del presente instrumento requerirán la correspondiente autorización para edificar (incluso en suelo categoría rural).

23.2- Cercos Frontales.

En lindas frontales no se autorizará la construcción de muros opacos que menoscaben las visuales entre retiros frontales y la vía pública; admitiéndose rejas, tejido u otro tipo de cerramiento de transparencia similar con una altura de 3,0 mts.

23.3- Cercos Perimetrales.

En lindas laterales y posteriores de predios es de admisión la colocación de rejas, tejido u otro tipo de cerramiento de transparencia similar (homogéneo con un 30% de huecos como mínimo) hasta una altura de 3,0 metros.

En aquellos casos en que los mismos eviten la afectación de servidumbre de luces y vistas respecto a un predio lindero, dichos cerramientos se realizarán absolutamente opacos y de materiales imperecederos.

23.4- Predios Baldíos.

Frente a predios baldíos de las zonas urbanas y suburbanas habitacionales será obligatoria construcción de cercos en los límites del predio y veredas, según las especificaciones técnicas que para los mismos se estipulan precedentemente. No podrá existir en dicho predio acumulación de basura, y/o escombros, chatarras, o similares.

23.5- Lagunas de Amortiguación.

El emplazamiento de Lagunas de Amortiguación u otro tipo de depósito de agua, deberá respetar una distancia mínima de 10 metros de las líneas divisorias entre los predios. Será de admisión la implantación de estos en retiros frontales y posteriores.

23.6- Ocupación de retiro por Acondicionamiento Paisajístico.

Las plantaciones, pérgolas, o similares autorizadas en el plan de Acondicionamiento Paisajístico aprobado, podrán ubicarse en la zona de retiros (respetando distancias mínimas a medianeras establecidas en el Código Civil). En ningún caso podrán afectar negativamente las visuales sobre áreas rurales. Asimismo será de admisión pavimentar solamente la caminería propia de la propuesta (caminería y rampas), accesos para peatones y vehículos.

23.7- Veredas.

Es obligatoria la construcción de veredas frente a todo padrón ubicado sobre calles principales.

Estas serán construidas en materiales acordes a la circulación peatonal como ser: Hormigón, adoquines, baldosas, etc.

23.8- Niveles de Veredas.

Las veredas cumplirán con una pendiente del 2,5 % hacia la cuneta o cordón según corresponda.

Artículo 24. Alturas y afectaciones en SUELO categoría URBANO NO CONSOLIDADO:

Para las zonas categorizadas como suelo urbano no consolidado, en el área de actuación regirán los parámetros expresados para urbano no consolidado en el capítulo VII del Dto 70 /2013, y su Reglamentación.

24.1- Vivienda colectiva:

Se entiende por vivienda colectiva tres o más unidades de vivienda en un mismo padrón. La cantidad establecida de viviendas por padrón quedará determinada por el área de este, admitiéndose una vivienda cada 150 mc. Las propuestas de edificaciones en altura se estudiarán en la gestión de viabilidad urbanística.

24.2- Accesibilidad

Los accesos a los edificios de vivienda colectiva, y de otras actividades comerciales, industriales y de servicio, cumplirán con las normas de accesibilidad departamentales y nacionales.

Artículo 25. Alturas y afectaciones en Suelo categoría Suburbano:

25.1- En suelo categoría suburbano residencial habitación permanente, regirá:

Para las zonas categorizadas como suelo suburbano residencial habitación permanente, en el área de actuación regirán los parámetros expresados para urbano no consolidado en el capítulo VII del Dto 70 /2013, y su Reglamentación, salvo:

25.1.1- Retiro Frontal:

Frente a calle de hasta 20 mts de ancho:

- padrones pertenecientes a 1ª Sección Judicial: 5.00 mts,
- padrones pertenecientes 17ª Sección Judicial: 4 m
- padrones pertenecientes 4ª Sección Judicial: 4 m
- padrones pertenecientes 5ª Sección Judicial: 5 m

Frente a calle de ancho igual o mayor a 20 mts: 10 mts

Frente a Ruta 5: 15 mts, exceptuando los padrones frentistas a Ruta 5 de la localidad de Villa Felicidad (por contar con calle auxiliar, dichos padrones mantienen retiro de 4 m).

25.1.2- Vivienda colectiva:

Se entiende por vivienda colectiva tres o más unidades de vivienda en un mismo padrón. La cantidad establecida de viviendas por padrón quedará determinada por el área de este, admitiéndose una vivienda cada 150 mc. Las propuestas de edificaciones en altura se estudiarán en la gestión de viabilidad urbanística.

25.1.3- Accesibilidad

Los accesos a los edificios de vivienda colectiva, y de otras actividades comerciales, industriales y de servicio, cumplirán con las normas de accesibilidad departamentales y nacionales.

25.2- En suelo categoría suburbano de actividades productivas y de servicios, regirá:

25.2.1- Altura máxima:

- para edificaciones: 15 mts
- para instalaciones (silos, estructuras livianas no transitables)-25 mts.-salvo en las zonas de protección de bordes de ciudad, donde la máxima altura será de 15 mts (padrones con linda en encuentro entre urbano-suburbano actividades productivas y de servicios; y suburbano residencial-suburbano actividades productivas y de servicios).

25.2.2- Retiro Frontal:

Frente a calle: 5.00 mts

Frente a caminos departamentales (excepto Cno. Patarino-Garrido-Pisano): 10 mts

Con Frente a Cno. Patarino -Garrido-Pisano:

-al Este del camino: 10 mts

-al Oeste del camino: 7,5 mts.

Frente a Ruta 48:

-al Oeste de Ruta 5: 25 mts

-al Este de Ruta 5 (hasta límite Oeste de Planta Urbana de Las Piedras):

-15 mts acera norte

-25 mts acera sur

Frente a Ruta 5: 40 mts, exceptuando:

-tramo comprendido entre el Arroyo Las Piedras y el Arroyo El Colorado (al ESTE):

30 mts.

-tramo al OESTE de Ruta 5 (frente a Juanicó), conformado por los padrones actualmente rurales: 26264, 15870, 26259, 26262, 47933, 45944, 45945, 60164, 26260, 45113, 62244: 15 mts.

25.2.2.1- En los predios con frente a las calles Francisco de Ponga el

retiro frontal será de: 15 m desde límite de predio, así como las calles borde de ciudad de nueva creación (encuentro entre urbano-suburbano actividades productivas y de servicios; y suburbano residencial-suburbano actividades productivas y de servicios).

25.2.2.2- En Parques Industriales: 10 mts

25.2.3- Retiro Perimetral:

Se establecerá un perímetro libre de construcciones (excepto linda sobre camino o ruta) respetando una distancia no menor a la altura de las construcciones, con un mínimo de 10 mts.

Cuando se trata de inclinado se tomará la altura media.

25.2.3.1- Cuando el ancho del padrón sea menor o igual a 50 mts, el perímetro libre de construcciones (excepto linda sobre camino o ruta) respetando una distancia no menor a la altura de las construcciones, con un mínimo de 10 mts (diez metros) en retiro posterior y 5mts (cinco metros) de retiro laterales.

25.2.3.2- En Parques Industriales:

-3 mts (tres metros): para construcciones de hasta 10 mts (diez metros de altura

-5 mts: para construcciones de más de 10 mts de altura

25.2.4- Ocupación de retiros:

Será de admisión la ocupación de retiro frontal (con edificaciones de carácter desmontable, y/o compromiso de propietario de padrón referido a su liberación en caso de ser requerido por la Comuna) en hasta un área de 15 m2 con destinos a garitas de seguridad, accesos, etc.

El retiro lateral podrá ocuparse con porches, pérgolas, aleros, cobertizos abiertos u otros elementos que no alteren la permeabilidad visual hacia las áreas posteriores de los padrones, (previo estudio técnico de la oficiina del Plan).

25.2.4.1- en Parques Industriales:

Será de admisión la ocupación de retiro frontal (con edificaciones de carácter desmontable, y/o compromiso de Propietario de padrón referido a su liberación en caso de ser requerido por la Comuna) en hasta un área de 15 m2 con destinos a garitas de seguridad, accesos, etc.

Se autorizará la ocupación del retiro posterior y los retiros laterales a partir de los 5 mts (cinco metros) siguientes a la línea de retiro frontal, con construcciones, con altura máxima equivalente al ancho del retiro, computándose la misma como promedio, en el caso de techos inclinados. El área permitida de ocupación en retiro será menor o igual al 15 % (quince por ciento) del área total del predio, constituyendo área compensatoria de la edificable permitida.

Esto se podrá aplicar siempre que no implique mayor factor de ocupación de suelo (FOS) que la admitida para la totalidad del predio.

25.2.5- Área Compensatoria para la ocupación de retiros.

A los efectos de compensar una eventual ocupación de retiros se deberá generar un área única libre igual a la ocupada en área edificandi que se denominará Área Compensatoria y deberá estar incluida en los recaudos gráficos que acompañen la solicitud del Permiso de Construcción.

En los predios esquina se podrán ocupar retiros, no debiendo compensarse en área edificandi, siempre que el área edificada sea menor al F.O.S.

25.2.6- Cuerpos salientes

Regirá lo establecido en el capítulo VII del Dto 70 /2013 y su Reglamentación.

25.2.7- Factor de ocupación del suelo (F.O.S.)

El área total cubierta, incluyendo locales habitables y no habitables se establece según las subzonas según Anexo 1: L15: FOS en Área de influencia).

- área al Este de Ruta 5 entre Arroyo Las Piedras y Arroyo El Colorado: 45%
- área al Oeste de Ruta 5 entre Arroyo Las Piedras y Arroyo El Colorado: 30%
- área al Este de Ruta 5 entre el Arroyo El Colorado y Villa Felicidad: 35%
- área al Oeste de Ruta 5 entre Arroyo El Colorado y Camino Cuatro Piedras: 20%
- área al Este de Ruta 5 entre Villa Felicidad y Juanicó: 20%
- área al Oeste de Ruta 5 entre Camino Cuatro Piedras y Servidumbre (proyección Oeste de Camino San Marcos); y padrones Frentistas a Juanicó con frente a Ruta 5: 20%

25.2.7.1- En Parques Industriales, para cada padrón ó Unidad: FOS: 70%

25.2.8- Factor de ocupación de subsuelo (F.O.S.S.): 25%

25.2.8.1- En Parques Industriales: 50%

25.2.9- Factor de ocupación Total (F.O.T.): El área total edificada del predio, no excederá porcentaje estipulado para el doble del FOS.

25.2.9.1- En Parques Industriales para cada padrón ó Unidad: 210%

25.2.10- Factor de Ocupación del Suelo Verde (F. O. S. VERDE):

El Factor de Ocupación Verde será de:

- área al Este de Ruta 5 entre Arroyo Las Piedras y Arroyo El Colorado: 50%
- área al Oeste de Ruta 5 entre Arroyo Las Piedras y Arroyo El Colorado: 65%
- área al Este de Ruta 5 entre el Arroyo El Colorado y Villa Felicidad: 60%
- área al Oeste de Ruta 5 entre Arroyo El Colorado y Camino Cuatro Piedras: 80%
- área al Este de Ruta 5 entre Villa Felicidad y Juanicó: 75%
- área al Oeste de Ruta 5 entre Camino Cuatro Piedras y Servidumbre (proyección Oeste de Camino San Marcos); y padrones frentistas a Juanicó con frente a Ruta 5: 80%

Se deberá asegurar la permeabilidad de los suelos y el control del vertido al sistema de drenaje pluvial.

En los casos en los cuales se exceda este porcentaje, por razones fundadas, se deberán efectuar las obras necesarias que aseguren caudales similares de salida, según lo que se dispone en la normativa específica.

Las superficies permeables serán aquellas que posibiliten infiltración de aguas de lluvia al terreno, como ser césped o arena.

Será considerada área impermeable toda aquella superficie que, estando recubierta por pavimentos, no permita la infiltración al terreno, ó espejos de agua. Los pavimentos que favorezcan la infiltración del agua de lluvia al terreno como adoquines, pavimento articulado de hormigón, green-blocks (todos asentados sobre arena), losetas o piezas separadas por césped, o piedra partida suelta, serán contabilizados a los efectos del FOS Verde como 50% de área impermeable, en tanto que las áreas permeables techadas con piedra partida y el green-block serán contabilizados a los efectos del FOS Verde, como cincuenta por ciento (50%) de área impermeable.

25.2.10.1- En Parques Industriales:

25.2.10.1.1- Del conjunto: Área verde común: 30% del área del Parque

25.2.10.1.2- De cada padrón ó unidad: 10%

25.2.11- Porcentaje de fachada: Aquellas construcciones sobre suelo suburbano preferentemente logístico e industrial con Frente a Ruta 5, Ruta 48, Camino Garrido-Pisano, Camino Las Tropas, Camino 4 Piedras, Camino La Lucha, y cualquier calle intermedia: podrán tener un desarrollo paralelo a dichas vías de hasta un 70% del ancho del predio, y de hasta 80 mts lineales de fachada ininterrumpida (con un máximo de hasta 100 mts. debidamente justificado mediante estudio técnico).

25.3- Accesibilidad

Los accesos a los edificios de vivienda colectiva, y de otras actividades comerciales, industriales y de servicio, cumplirán con las normas de accesibilidad departamentales y nacionales.

25.4- En suelo categoría suburbano de vulnerabilidad ambiental, regirán los parámetros especificados para suelo suburbano de actividades productivas y de servicios, debiéndose presentar en toda gestión (salvo permiso de construcción o regularización de las construcciones de vivienda unifamiliar) un estudio de impacto ambiental firmado por técnico competente con las correspondientes medidas de recuperación ambiental y mitigación de impactos a cargo de gestionante.

25.4.1- En suelo categoría suburbano de vulnerabilidad ambiental, establecido en las fajas de 50 mts respecto a los ejes de los cursos de agua, regirá la prohibición de edificación e impermeabilización (salvo en espacios públicos, propuestas que deberán ser estudiadas en la oficina del Plan)

Artículo 26. Alturas y afectaciones en SUELO categoría RURAL:

26.1- Alturas y afectaciones:

26.1.1- Altura máxima:

-para edificaciones: 15 mts

-para instalaciones (silos, estructuras livianas no transitables): 25 mts.

26.1.2- Retiro Frontal:

Frente a camino rural: 10 mts

Frente a Ruta 48: 25 mts

Frente a Ruta 5: 40 mts

26.1.3- Retiro Perimetral:

En predios rurales se establecerá un perímetro libre de construcciones (excepto linda sobre camino o ruta) respetando una distancia no menor a la altura de las construcciones, con un mínimo de 10 mts (25 m para canteras).

26.2- Ocupación de retiros:

No se autorizará la ocupación de retiros en padrones rurales.

Únicamente será de admisión la ocupación de retiro frontal (con edificaciones de carácter desmontable, y/o compromiso de propietario de padrón referido a su liberación en caso de ser requerido por la Comuna) en hasta un área de 10 m2 con destinos a garitas de seguridad, accesos, etc.

26.3- Factor de ocupación del suelo (F.O.S.):

El área total cubierta, incluyendo locales habitables y no habitables no excederá el 10% (diez por ciento) del área total del predio. Para casos en que por la actividad rural a desarrollar se requiera un mayor porcentaje, se deberá fundamentar técnicamente a través de la gestión ante la oficina del Plan; dicho porcentaje podrá llegar a un 30%, y en casos de mayor requerimiento será considerado por la vía de la excepción.

26.4- Factor de Ocupación del Suelo Verde (F. O. S. VERDE):

El Factor de Ocupación del Suelo Verde, será de 90%, asegurando la permeabilidad de los suelos y el control del vertido al sistema de drenaje pluvial.

Las superficies permeables serán aquellas que posibiliten infiltración de aguas de lluvia al terreno, como ser césped o arena.

Será considerada área impermeable toda aquella superficie que, estando recubierta por pavimentos, no permita la infiltración al terreno, ó espejos de agua. Los pavimentos que favorezcan la infiltración del agua de lluvia al terreno como adoquines, pavimento articulado de hormigón, green-blocks (todos asentados sobre arena), losetas o piezas separadas por césped, o piedra partida suelta, serán contabilizados a los efectos del FOS Verde como 50% de área impermeable, en tanto que las áreas permeables techadas con piedra partida y el green-block serán contabilizados a los efectos del FOS Verde, como cincuenta por ciento (50%) de área impermeable.

26.5- Factor de ocupación de subsuelo (F.O.S.S.): 10%

26.6- Factor de ocupación total (F.O.T.): El área total edificada del predio, no excederá el 10% (diez por ciento) del área total del predio.

26.7- Porcentaje de fachada: Aquellas construcciones sobre suelo rural con frente a Ruta 5 y 48: podrán tener un desarrollo paralelo a dichas vías de hasta un 70% del ancho del predio, y de hasta 80 mts lineales de fachada ininterrumpida (con un máximo de hasta 100 mts. justificado técnicamente).

Sección 2-Usos de suelo

Artículo 27. Generalidades.

Los usos del suelo para este ámbito, se reglamentan según el presente decreto departamental.

Será preceptiva la aprobación de la viabilidad urbanística para la construcción de 3 o más unidades de viviendas, y viabilidad de uso para actividades no residenciales de carácter comercial, industrial, de servicios, sean estos de carácter público o privado (salvo para aquellos incluidos en normativa específica de habilitación comercial, bajo el régimen de Rango I).

Artículo 28. Uso Comercial a Cielo Abierto.

Los establecimientos que por su naturaleza requieran hacer uso de exposición de mercaderías en retiro frontal (salvo las prohibiciones que se establecen en el item siguiente), podrán hacerlo únicamente con elementos de carácter móvil, en forma parcial y no mayor al 50% del ancho del predio, situación que deberá ser estudiada e incorporada en la propuesta de Acondicionamiento Paisajístico.

Queda expresamente prohibido:

- Manufactura y/o elaboración de artículos y/o productos finales para la construcción u otro destino (bloques, caños, encofrados, leña, etc.).

- Acopio de materiales a granel, que superen la altura permitida de 2,0 mts.

Artículo 29. En SUELO categoría URBANO NO CONSOLIDADO:

29.1- Uso del Suelo: Uso Residencial, servicios y otros Usos Compatibles con la actividad residencial.

29.2- Vivienda colectiva:

Se entiende por vivienda colectiva tres o más unidades de vivienda en un mismo padrón. La cantidad establecida de viviendas por padrón quedará determinada por el área de este, admitiéndose una vivienda cada 150 m2. Las propuestas de edificaciones en altura se estudiarán en la gestión de viabilidad urbanística.

Artículo 30. En SUELO categoría SUBURBANO:

30.1- SUBURBANO RESIDENCIAL HABITACION PERMANENTE

30.1.1- Uso del Suelo: Uso Residencial, servicios y otros Usos Compatibles con la actividad residencial.

30.1.2- Vivienda colectiva:

Se entiende por vivienda colectiva tres o más unidades de vivienda en un mismo padrón. La cantidad establecida de viviendas por padrón quedará determinada por el área de este, admitiéndose una vivienda cada 150 m2. Las propuestas de edificaciones en altura se estudiarán en la gestión de viabilidad urbanística.

30.2- SUBURBANO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS

30.2.1- Uso del Suelo:

Actividades de carácter productivo, logísticas y de servicios. La actividad residencial es admisible únicamente de carácter unifamiliar. No será de admisión propuesta alguna de vivienda colectiva.

30.2.2- Accesibilidad

Los accesos a los todos las edificaciones cumplirán con las normas de accesibilidad departamentales y nacionales.

Artículo 31. En SUELO RURAL:

31.1- Uso del Suelo:

El propio del Suelo Rural, Uso Residencial del productor y otros Usos Compatibles en el marco del artículo 39 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

Serán consideradas como actividades admisibles en suelo rural, con especial consideración sobre la protección del suelo rural y su infraestructura vial y de servicios, -que en general se dimensionan en función de la producción- todas las actividades comprendidas en la definición de la categoría del suelo (Se incluye en esta: Todas las actividades propias de clasificación y empaque de productos primarios así como el almacenamiento y enfriado de los mismos, acopio, carga y descarga, etc), y las que derivan del artículo 610 de la Ley de Presupuesto 18.719 de 2011; así como las que por su incompatibilidad con áreas urbanas -como p.ej los que pueden ser origen de accidentes masivos o situaciones agresivas para la convivencia urbana (olores, ruidos,) que no pudieran instalarse en Suelo Urbano No Consolidado o Suburbano, o porque se trata de una actividad de interés general (salud, educación) cuyo desarrollo requiere de una especial condición de paisaje que se emparenta con lo rural-, o su inocuidad para con la actividad rural productiva (debidamente estudiadas por las áreas técnicas de la Comuna) no signifiquen un riesgo para el medio rural.

31.1.1- Se establece que aquellos establecimientos (industriales, logísticos, de servicios, etc.) no propios del suelo rural que demuestren fehacientemente su emplazamiento continuado en suelo rural, con anterioridad a la vigencia de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, previo estudio de su emplazamiento e impactos en el entorno, podrá -de contar con informes técnicos favorables- recategorizar su padrón/es como enclave de suburbano.

31.2- Actividades admisibles:

-actividades de servicio de hasta 200 m2 (considerando de servicio, al abastecimiento minorista a la población rural).

- estaciones de servicio (siempre que estas se emplacen vinculadas a alguna ruta nacional).

- Depósitos de GLP, Categorías V y VI.

- Clínicas Psiquiátricas o similares.

- Antenas de comunicaciones.

- Depósitos de explosivos o similares.

- Complejos deportivos de hasta 2 há de desarrollo para la actividad con un máximo de 2000 m2 impermeables destinados a la actividad, también sedes de Sociedades de Fomento, Cooperativas Agrarias y similares.

- Chacras de eventos (que fundamenten actividad rural en producción, y/o el mantenimiento de las características del entorno y las pertinentes mitigaciones a los posibles impactos sobre este).

- Saladero-secado de cueros, (con estrictos controles de tratamiento de efluentes según Normativa Vigente).

- Feedlots (con estricto cumplimiento de normativas y habilitación del MGAP y DINAMA)
- Actividad avícola.
- Aserraderos (sin fábrica de muebles), y depósitos de madera (en estado primario).
- Agroindustrias de hasta 1000 m2 (vinculadas a la industrialización de productos primarios como fábricas de dulces, etc).

31.3- Serán consideradas como actividades no admisibles en suelo categoría rural:

-cualquier actividad -aunque se encuentre en lista que antecede- con efluentes contaminantes -sin un tratamiento adecuado.

31.4- Áreas rurales de actividad extractiva (a emplazarse, en actividad o en proceso de abandono) dentro del área de actuación:

Las propuestas que se presenten para la continuidad ó inicio de actividades extractivas (en actividad o abandono) en los sectores con destinos predominantemente productivo, se estudiarán caso a caso según los lineamientos del presente decreto.

Sección 3-Amanzanamientos y Fraccionamientos

Artículo 32. Disposiciones

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 83, numeral 1, inciso a (ajustes legales) de la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, y en correspondencia con el artículo 2 de la Ordenanza de Subdivisión de Tierras vigente Decreto 1.690, los artículos de la Sección III Amanzanamientos y Sección IV Fraccionamientos de dicha Ordenanza quedan derogados -para el ámbito de aplicación-, al entrar en vigencia el Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5, salvo los que no contradigan las disposiciones de dicho Plan.

Artículo 33. Amanzanamientos

Será obligatoria la aprobación de la Intendencia en todos los casos de división de terrenos en suelo urbano, suburbano y rural dentro del ámbito del Distrito.

Artículo 34. Recepción de solicitudes.

La Intendencia de Canelones, por intermedio de las oficinas técnicas correspondientes dará a quien lo solicite por escrito, las instrucciones e indicaciones que correspondan para fraccionar tierras, trazado de calles, avenidas, espacios libres, ensanches, ochavas, servidumbres, etc., que puedan afectar la propiedad de acuerdo con las disposiciones del Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5.

34.1- Disposiciones Preliminares

Las solicitudes de Información Previa y de División de Tierras, se deberán presentar ante la oficina de Fraccionamiento y/o del Plan, realizándose el pago de derechos, que para ello sean requeridos.

La Intendencia de Canelones, en la resolución que dicte al respecto en los fraccionamientos solicitados, podrá condicionar su autorización, a la ejecución de obras de mejoras en calles, caminos, vías de comunicación y en general en los espacios destinados al uso público, que estime necesarios para preservar la salubridad, la seguridad pública y el bienestar general y el alcance de los objetivos planteados.

Artículo 35. Proyecto de trazado de nuevas calles.

Las solicitudes para el trazado de calles que impliquen o no nuevos amanzanamientos, se presentarán en los Formularios, que se encuentran señalados en la Ordenanza de Subdivisión de Tierras acompañados de la documentación necesaria para su estudio. (A1: L19: Estructura vial en área de influencia).

Artículo 36. Aprobación

Obtenida la aprobación del trazado definitivo de calles, el propietario deberá recabar la autorización para su apertura. Obtenida la aprobación del trazado definitivo de calles, el propietario tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para iniciar su apertura.

Artículo 37. Vías de Tránsito.

Las áreas de las calles, caminos, avenidas y demás vías de tránsito, deberán ser entregadas al uso público libres de todo obstáculo, accidentes o construcciones que puedan dificultar la utilización de las mismas.

Artículo 38. Normas para el trazado de calles.

Los amanzanamientos o trazados de calles deberán estar de acuerdo a la normativa del Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5 y ajustarse a lo que la reglamentación dictamine.

Cuando se soliciten trazados de calles, estas deberán proyectarse teniendo en cuenta muy especialmente la propuesta de estructura vial del presente decreto, la jerarquización vial y perfiles de calles, la topografía, el correcto estudio del sistema de drenaje pluvial y vialidad del área, características del lugar, continuidad de la estructura vial, uso del suelo, distribución de la población, higiene, seguridad pública, estética urbanística y paisajística.

Artículo 39. Longitud de las manzanas.

a) La superficie total destinada a vías públicas deberá guardar adecuada relación con la superficie que abarque la subdivisión, con la cantidad de predios, y con las exigencias del tránsito.

b) Las calles que no tengan continuidad, serán estudiadas de forma especial.

En aquellas que no tengan posibilidad de prolongarse, se dispondrá, en el fondo cerrado, de un espacio circular de 11 mts (once metros) de radio mínimo en área residencial y de 15 mts (quince metros) para área logística industrial, para la fácil evolución del tránsito;

c) Las manzanas resultantes de nuevos fraccionamientos deberán dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 19.149 de 24/10/2013 en el área urbana y suburbana residencial. En el área suburbana de actividades productivas y de servicio, la longitud de los lados de las manzanas será de 400 mts (cuatrocientos metros), pudiendo llegar a un máximo de longitud de 600 mts (seiscientos metros), (lo que será evaluado por la Oficina Técnica del Plan).

Artículo 40. Espacios libres.

En todas las actuaciones residenciales, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, la reserva para espacios libres, equipamientos, cartera de tierras y otros destinos de interés departamental o nacional sin perjuicio del área destinada a circulaciones no podrá ser menor al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir.

En los casos de subdivisiones de tierras a proyectarse, -considerándose el Decreto 523/2009 artículo 7 en los casos que corresponda-, cuya superficie total sea igual o mayor de 3 hás (tres hectáreas), -según título- deberá destinarse un mínimo del diez por ciento del área total de los predios a subdividir o reparcelar, de acuerdo con la distribución que apruebe la Intendencia de Canelones, sobre la base de los informes técnicos de la Dirección General de Gestión Territorial y de la Dirección General de Obras.

Se podrán aceptar para tal fin, áreas inundables, siempre y cuando la D.G. de Obras emita informe favorable al respecto, no pudiéndose computar en el 10% mínimo de área a ceder. El mencionado porcentaje para espacio público es independiente de la superficie ocupada por las vías públicas proyectadas en el fraccionamiento.

La autoridad departamental podrá exigir como espacios libres, bajo resolución fundada, un porcentaje mayor del anteriormente fijado, de hasta el veinte por ciento (20%) de la superficie que abarque la subdivisión.

La cesión del espacio libre al dominio comunal, se realizará bajo las condiciones, que la Gerencia de Área - Fraccionamiento y la Dirección Notarial, señalen para ello. En los casos que prevé este artículo, el técnico interviniente presentará conjuntamente con el plano de subdivisión, un plano del espacio libre de uso público, que será registrado en la Oficina de Catastro.

40.1- En suelo urbano y suburbano residencial de habitación permanente, los casos de predios a fraccionar cuya área titulada sea menor a 3 hás, la cesión del espacio libre de uso público -en los mismos porcentajes antes mencionados- se realizará, si al trazar un círculo de radio 300 m con centro en el baricentro del predio a fraccionar, no se encuentra dentro de este círculo contenido total o parcialmente otro espacio libre de uso público. Este espacio libre de uso público se deberá ceder al dominio municipal acondicionado por quien lo cede como espacio público, y no podrá ser usado con otro destino.

40.2- Se establece la posibilidad (previa autorización por parte de la Intendencia de Canelones) que el fraccionador canjee el área a ceder con destino a espacio libre, por área equivalente en valor con destino a espacio libre en otra ubicación (a convenir) del Departamento de Canelones. También se podrá, previo estudio y autorización de la Intendencia de Canelones, realizar el pago equivalente al predio

destinado a espacio público, dinero que será destinado al Fondo de Gestión Urbana.

40.2.1- Queda exceptuada de esta opción, las áreas con destino a espacio libre de uso público de predios menores a 3 hás de superficie, determinadas con un círculo de 300 m , con centro en el baricentro del predio (art. 40.1)

40.3- Si se solicita realizar el amanzanamiento o fraccionamiento de sólo una parte de la propiedad podrá postergarse la cesión de las áreas afectadas al uso público, previo informe técnico correspondiente, hasta la apertura de calles del fraccionamiento. No obstante la autoridad departamental podrá requerir cuando así lo estime conveniente, la cesión de toda la superficie destinada a espacio libre, independiente de la apertura o no de las calles. Queda comprendida en lo dispuesto por esta sección, toda extensión de terreno que forme una unidad física -unidad que será evaluada por la oficina del Plan; pudiendo comprender diversos números de padrones, ó pertenecer a un mismo o varios propietarios-.

Artículo 41. Presentación.

Conjuntamente con la solicitud de amanzanamiento, podrá solicitarse la aprobación del proyecto de fraccionamiento o división de solares.

Artículo 42. Subdivisión en predios o lotes.

Se establecen dentro del perímetro de actuación del Plan, los siguientes mínimos de áreas y frentes de padrones suburbanos y urbanos:

42.1- Padrones Suburbanos:

42.1.1- En zona suburbana residencial habitación permanente el mínimo del área del padrón será de 300 (trescientos) metros cuadrados, con un frente mínimo de 12 mts. (salvo para aquellos casos de vivienda social contemplados en la Ley 19.044).

42.1.2- En zona suburbana de actividades productivas y de servicio, el mínimo del área del padrón será de 5000 (cinco mil) metros cuadrados, con un frente mínimo de 50 m.

42.1.2.1- Para Parques Industriales:

- el mínimo de área de los padrones que lo integran será de 2000 m2. Podrán crearse padrones con un área de 1000 m2, siempre que no supere el 10% del área destinada al Parque.

- en toda subdivisión en Régimen de Propiedad Horizontal o Urbanizaciones Ley 17.292 (con el propósito de Parque Industrial), las unidades tendrán un mínimo de área de 2000 m2. Podrán crearse unidades en propiedad horizontal, con un área de mínima de 1000 m2, siempre que no superen sumando su área, el 10% del área destinada al Parque. (Las unidades no podrán ser subdivididas si de dicha subdivisión surgen unidades menores a los 2000 m2 o a los 1000 m2 si se ha superado, el 10% del área destinada del parque).

42.2- Padrones urbanos: El mínimo de área por Padrón es de 300 (trescientos) metros cuadrados con un frente mínimo de 12,0 (doce) metros (salvo para aquellos casos de vivienda social contemplados en la Ley 19.044).

Artículo 43. Ancho mínimo reglamentario de calles.

El ancho mínimo de las calles es de 17.00 m.; En suelo urbano y/o suburbano Residencial de Habitación permanente; se podrá contemplar -por razones fundamentadas-, la apertura de calles con ancho menor (medias calles) siempre que cuente con informe favorable de la oficina del Plan y de la Gerencia de Área - Fraccionamiento, las cuales fundamentarán dicha aceptación o rechazo.

Cuando se proyecten fraccionamientos en predios linderos con vías de tránsito existentes y éstas no tengan el ancho mínimo reglamentario, deberá cederse la superficie necesaria para el ensanche de tales vías, sea en su semi ancho o en su ancho total, hasta obtener el mínimo necesario o el que corresponda, fijado en el presente instrumento.

Artículo 44. Vía de Tránsito paralela a Curso de Agua.

Se estudiará el requerimiento del trazado de una vía de tránsito paralela y adyacente a todo curso de agua permanente no navegable ni flotable, por parte de la Dirección General de Obras. Esta podrá solicitar -de entenderlo así sus unidades técnicas- mejor solución de carácter técnico. De solicitarse, el ancho de dicha vía, será determinado por la Dirección General de Obras, al igual que su altura por encima de la línea de las máximas crecientes ordinarias conocidas, no siendo esta altura menor a 0.50 m.

Artículo 45. Tolerancias.

En todo fraccionamiento podrá admitirse la tolerancia del 5% en medidas lineales mínimas establecidas, la cual podrá beneficiar sólo a dos de los solares proyectados.

Artículo 46. Frente a más de una vía pública.

Cuando se proyecten fraccionamientos donde resulten solares con frente a más de una vía pública, corresponderá que éstos cumplan con las dimensiones mínimas establecidas para cada caso.

Artículo 47. Medición de Frente Mínimo.

La línea divisoria de los lotes deberá aproximarse en lo posible a la normal con la alineación del frente de la propiedad.

El frente mínimo se medirá normalmente a una de las divisoria, desde el punto en que la otra divisoria encuentre la alineación del frente y deberá mantenerse en profundidad hasta un mínimo de 10 metros, contados a partir de la línea de retiro frontal fijado para ese terreno.

En los predios con área de 1000 m2 o más, el frente mínimo se deberá mantener hasta un mínimo de 20 m contados a partir de la línea de retiro frontal fijado para ese terreno. Los casos irregulares serán considerados con carácter particular.

Capítulo IV
PAISAJE Y PATRIMONIO

Artículo 48. Las Unidades de paisaje (L9: Unidades paisajísticas en área de aplicación).

Áreas de Paisaje protegido

Las áreas rurales que integran el ámbito del Plan, rural productivo se declaran áreas de valor paisajístico. En este marco las áreas suburbanas surgidas de la transformación del uso a partir del presente instrumento contemplarán la conservación de los valores paisajísticos del área rural.

Dado que el área de actuación se encuentra comprendida dentro de las microrregiones 1 y 7, ambas con fuerte identidad productiva y paisajística, es que se identifican para la misma cuatro unidades paisajísticas. En las mismas hay un predominio del paisaje rural si bien se diferencian en los grados de antropomorfización.

Unidad Paisajística 1: definida entre la periferia sur de la ciudad de Canelones y alrededores del norte de Juanicó. Paisaje predominante rural en producción.

Unidad Paisajística 2: está comprendida entre la localidad de Juanicó, y alrededores del norte de Villa Felicidad. Paisaje mixto, rural en producción y de servicios asociados a la actividad agrícola.

Unidad Paisajística 3: constituida desde Villa Felicidad hasta el Arroyo Colorado. Fuertemente diferenciada entre el este y el oeste. Al oeste fuertemente rural en producción y al este con fraccionamientos dispersos, actividades de servicio e industriales.

Unidad Paisajística 4: delimitada por el Arroyo Colorado y el Arroyo Las Piedras. Área de alta complejidad y gran heterogeneidad, con usos tales como: actividad hortifrutícola, industrial y logísticos, actividad extractiva, pasivos ambientales, residencial, etc.

Patrimonio Natural

Artículo 49. Recursos Naturales

Se declara de interés patrimonial del departamento la protección y desarrollo sostenible por uso sustentable de los recursos naturales del área: agua, suelo, cursos de agua superficiales y subterráneos, montes nativos y todo ecosistema frágil dentro del ámbito de aplicación. Para la aprobación de emprendimientos que afecten total o parcialmente a dichos recursos, podrá exigirse estudio previo de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 50. Patrimonio Rural.

Declárase de valor paisajístico toda el área rural comprendida en el ámbito de actuación. En consecuencia la Intendencia de Canelones intervendrá en la autorización de toda actividad que represente a juicio de la oficina competente una alteración significativa del paisaje rural del área, sin perjuicio de lo establecido para suelos categoría rural establecida en la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Artículo 51. Patrimonio Paisajístico.

Se declara de interés departamental, la conservación del paisaje productivo -hortícola, frutícola y vitivinícola- en la presente jurisdicción

territorial y en particular las plantaciones e infraestructuras vinculadas a la producción agrícola, las cuales conforman el Patrimonio de la zona, prohibiéndose su eliminación total o parcial por emprendimientos de cualquier especie, sin la debida autorización comunal.

Ante todo emprendimiento que implique modificaciones cuantitativas o cualitativas en el Patrimonio paisajístico declarado, sea cual fuere su escala, la Intendencia de Canelones podrá exigir la solicitud del permiso correspondiente, acompañando la misma con los recaudos y requisitos que fueren necesarios a juicio de las oficinas técnicas departamentales.

51.1- Del Proyecto de Acondicionamiento Paisajístico

Todo nuevo emplazamiento Industrial, Comercial, de Servicio y/o productivo, presentará un Estudio de Integración Paisajística. Un estudio de Integración Paisajística constituye una herramienta complementaria del diseño y tiene como objetivo analizar y valorar la magnitud de los impactos paisajísticos y los efectos que las nuevas actuaciones puedan tener en el territorio, y asimismo determinar las estrategias de intervención tendientes a mitigar estos efectos.

51.1.1 Del Proyecto de Acondicionamiento Paisajístico.

Los estudios de Integración Paisajística deben contener:

a. Proyecto de Acondicionamiento Paisajístico.

b. Descripción del alcance de la actuación.

c. Valoración de la Integración Visual de la intervención.

d. Medidas de integración y mitigación de los impactos de la intervención.

Los estudios de Integración Paisajística deben reconocer los valores, atractivos y características particulares del paisaje existente y describir la intervención planteada, cotejar las posibles alternativas, y determinar los criterios y estrategias de integración paisajística que permitan minimizar el impacto final de la intervención.

Para evitar el deterioro de la calidad paisajística del territorio se deberán considerar en la presentación de la propuesta aspectos tales como los usos del suelo preexistentes, la topografía original, la visibilidad del emplazamiento, la volumetría general del conjunto edificado y el cromatismo global de la actuación. La integración paisajística del proyecto debe atender a todos los componentes tales como: las edificaciones, caminería, espacios verdes, elementos de iluminación, de publicidad, de señalización, etc. La calidad global de la intervención quedará definida por la resolución funcional y formal de cada uno de ellos y por las relaciones que establecen entre sí, considerando que las áreas verdes no resulten espacios residuales, aislados y fragmentados.

51.1.2 De la valoración de la Integración Visual.

1. Se valorará específicamente el posible Impacto Visual de una actuación en el paisaje en función de la visibilidad de la actuación.

2. Se identificarán los impactos visuales en función de los siguientes factores: volumen, altura, forma, proporción, ritmos de los elementos construidos, color, material, textura, etc.

3. Se procurará la utilización de recursos y efectos visuales que tiendan a mejorar la imagen del conjunto a implantar. (Por ejemplo: el establecimiento de filtros visuales mediante vegetación o topografía, etc.)

51.1.3 Del manejo de la topografía.

1. Las intervenciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural.

2. Los cortes y rellenos no podrán quedar expuestos una vez finalizadas las obras de construcción.

3. Los cortes y rellenos deberán ser los mínimos necesarios.

51.1.4 De la vegetación.

1. Se procurará la integración de la vegetación y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición se establecerán las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la cantidad de masa forestal de los terrenos.

2. Se valorará específicamente la conservación del paisaje tradicional de la flora y la cubierta vegetal y se potenciará las especies autóctonas o las reconocidas como preponderantes en la Unidad Paisajística en la que se implante la actuación.

3. Se utilizarán especies adecuadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona. Se seleccionarán especies vegetales considerando su valor ornamental y botánico y su aspecto e imagen.

4. Se privilegiará la presencia de arbolado de dimensiones y vigor adecuados al territorio. Se evitarán intervenciones que desarrollen masas arbóreas de baja calidad.

5. Se diseñarán masas arbóreas y ajardinamientos armónicos con las formaciones vegetales locales.

6. En general, se desarrollarán intervenciones que tiendan a mantener el paisaje agropecuario tradicional y característico de las áreas rurales de la zona, con el fin de integrarse al mismo.

Asimismo, se permitirán actuaciones que si bien no presenten estas características se entienda contribuyen a potenciar el paisaje de la zona.

51.1.5 Del plan de gestión y mantenimiento

El proyecto de paisaje, implica una realidad en constante evolución, en este entendido la definitiva integración del mismo se produce y confirma a lo largo del tiempo.

Es entonces que se hace fundamental la definición de figuras de gestión y mantenimiento que aseguren la buena conservación y la calidad paisajística de la intervención.

El Estudio de Integración Paisajística incluirá un plan de mantenimiento y gestión general de la intervención y específicamente de las áreas verdes, que garantizará la existencia de vegetación en buen estado y de espacios verdes de calidad.

Artículo 52. Servidumbre de Visuales sobre medio rural.

Ninguna construcción ubicada en las fajas de 500 metros a contar desde el límite de predios frentistas a Ruta Nacional Nº 5 podrá interferir en todo el ancho del/los padrón/es con las perspectivas visuales hacia el área rural desde dicha Ruta.

Capítulo V
LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS
Centralidades, equipamientos, espacios públicos

Artículo 53. Relación con las Centralidades urbanas y los Equipamientos

Las relaciones del PDPR5 con las centralidades urbanas existentes en la región son elementos fundamentales para el éxito del Modelo Territorial propuesto. Las centralidades urbanas conforman un sistema de centralidades de diferente alcance -regional, local, barrial, sectorial; con diferentes usos predominantes: cívico / comerciales, educacionales, Salud, Cultural y Deportiva.

Se definen medidas para mejorar la relación funcional del sector de actuación con estas centralidades urbanas:

- La generación de una matriz vial jerarquizada que promueva la accesibilidad entre las áreas de prioridad para actividades productivas y las áreas urbanas.
- Integrar la nueva demanda de servicios de transporte generada al sistema multimodal de transporte procurando accesibilidad y eficiencia tanto a escala departamental como metropolitana.
- Establecer equipamientos y programas educativos que den sustentabilidad al sistema laboral distrito-ciudad.

Artículo 54. Espacios Públicos.

Dadas las particularidades del área de actuación, la disponibilidad de padrones liberados al uso público es restringida o casi nula. En base a las disposiciones establecidas en el presente instrumento en lo referido a nuevos fraccionamientos se generará un sistema de espacios públicos planificado, a partir de dichos actos y a través de la oficina técnica del Plan.

Asimismo, el modelo a concebir, preestablecido en el Programa de Espacios Públicos, podrá concretarse en forma complementaria por los mecanismos legales existentes (expropiación, derecho de preferencia, cesión, etc.).

TÍTULO III
Capítulo VI
Programas y Proyectos

Artículo 55. Programas y Proyectos (A1: L41: Árbol del programas y proyectos).

Los Programas y Proyectos del plan, conforman un conjunto de acciones que se conciben como herramientas para establecer el buen desarrollo y estructuración del sector de territorio que abarca el instrumento, -según árbol de proyectos adjunto, el que constituye el presente decreto.

Se trata de programas y proyectos concebidos como pasos materializables en propuestas de expresión espacial (obras viales, espacios públicos, cartelería, etc.) o en modelos de gestión del distrito que permiten el Desarrollo de los objetivos del Instrumento. La

concreción de estos programas y proyectos podrán ser de carácter público, privado o mixto.

Los programas y proyectos de carácter público o mixto a efectos de su ejecución deben estar incluidos en el Presupuesto Departamental y serán priorizados y realizados a través de los Planes operativos correspondientes.

55.1- Programas:

Son instrumentos de gestión del Distrito Productivo, orientados en función del cumplimiento de los objetivos de este.

55.1.1- Listado de Programas:

- Equipamiento Urbano
- Recuperación ambiental
- Movilidad y Transporte
- Infraestructura Vial
- Programa de impacto educativo
- Programa Comunicación e Imagen
- Desarrollo de Distrito Industrial
- Desarrollo Productivo Rural
- Programa de Sustentabilidad Ambiental
- Programa de Incentivo Tributario

55.2- Proyectos:

Son instrumentos de ejecución de estructuras específicas, que contienen presupuestos y definición de las obras materiales; los proyectos se integran dentro de los programas.

Artículo 56. Programa de equipamiento urbano (PEU)

Este programa es el que engloba a todas las propuestas para llegar al Modelo del Distrito proyectado, y está enfocado fundamentalmente a la generación y mejora de infraestructuras viales, estructurales, de transporte y de espacios públicos.

56.1- Espacios Verdes del Distrito

Dentro del programa de equipamiento urbano, se distingue la determinación de un conjunto de espacios públicos de servicio a la ruta, y también al público del entorno (funcionarios de empresas y otros). Se deberá diseñar este sistema de espacios, de forma distribuida y acorde a la cantidad de establecimientos que se emplacen en el distrito, y a la cantidad de operarios que de estos dependan. Se avanzará en un proceso de co-gestión junto con el MTOP en los que se diseñen espacios anexos y al servicio de la Ruta 5, y de coordinación y apoyo público-privado en aquellos que surjan a partir de requerimientos del conjunto empresarial.

56.2- Proyecto Paradas de Transporte

Las Direcciones de Tránsito y Transporte, y de Secretaría de Planificación de la Intendencia de Canelones, junto con los Municipios tendrán a su cargo la determinación, diseño y emplazamiento de las paradas de transporte de pasajeros. Dichas paradas podrán ser gestionadas en forma conjunta con actores privados, a través de los mecanismos ya establecidos por el presente decreto. Para el caso de las paradas por Ruta 5 y 48 se actuará en coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

56.3- Proyecto de Alumbrado público.

El alumbrado público será coordinado con el proyecto de jerarquización vial.

Artículo 57. Programa de recuperación Ambiental

57.1- Proyecto Recuperación del Arroyo El Colorado

Se desarrollará un proyecto integral de recuperación del entorno del Arroyo El Colorado teniendo como objetivos la recuperación de los recursos naturales y paisajísticos de la ribera del Arroyo, el control y mitigación de los impactos ambientales negativos y la educación ambiental.

57.2- Programa de Reutilización de Canteras

En función de la cantidad de canteras en estado de abandono, se establecerá un programa de recuperación de las mismas con destinos tales como reserva de agua, parques, u otros usos que conlleven a la recuperación buscada. Este programa estará en directa vinculación con la estrategia para la actividad extractiva enmarcado en el Área Metropolitana.

Artículo 58. Programa de Movilidad y Transporte

El programa deberá abarcar el tratamiento de la movilidad y accesibilidad de pasajeros en los ámbitos local y regional, abarcando la vinculación entre la región (conglomerados, áreas rurales, caminos, etc.).

58.1- Sistema de Transporte Metropolitano.

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Canelones, tendrá a su cargo la determinación de los circuitos de transporte público que abarquen al Distrito todo. El circuito de transporte público del distrito se diseñará en coordinación con la Dirección de Vialidad y Transporte de la Intendencia de Canelones y en consulta con las empresas potencialmente proveedoras del servicio.

El objetivo del sistema es generar las líneas a distribuidoras en las áreas del distrito, facilitando el acceso desde y hacia los centros urbanos a los establecimientos logísticos, industriales y de servicios instalados en el Distrito, de trabajadores y público en general, (L12:Transporte público en área de influencia).

58.2- Proyecto de Jerarquización Vial

La propuesta de jerarquización vial del Distrito adoptado se concreta a través del proyecto de re-diseño y mejora vial se ajustará al modelo presentado en L17: Jerarquización vial en área de influencia, y se incorporará a la redacción del Plan Local de la Microrregión 7 (PTM7), y del Plan Local de Canelones, quedando bajo revisión también por dicho instrumento, y pudiendo ser modificado por el mismo. Abarcará las obras viales, y los proyectos de los Nodos resultantes de la Propuesta territorial.

Artículo 59. Programa de Infraestructura Vial

59.1- Mantenimiento de vialidad.

El mantenimiento de vialidad será coordinado con el proyecto de Jerarquización vial, teniendo presente el proyecto de drenajes correspondiente.

59.2- Proyectos de detalle.

El Programa de Infraestructura vial se plantea determinado en una serie de Proyectos de detalle que surgen a partir de la Propuesta vial para el Distrito, a través del diseño, re-diseño y pavimentación de la estructura vial, y diseño de sistema de Drenaje Pluvial:

59.2.1- Proyecto de Detalle 1: Nodo 1 (Ruta 5 y Ruta 48), Nodo 2 (Proyectada 17, cont Mario Pareja, y Ruta 5).

59.2.2- Proyecto de Detalle 2: Red vial área Este de Ruta 5, entre Cno. Aldabalde y Arroyo El Colorado (etapas: A Camino Garrido-Pisano, B CaminoAldabalde, C Proyectada 15, 16, 17, D Proyectada 19, Camino Verdi); y tratamiento, proyecto vial y urbano de Nodos (Aldabalde y Camino Pisano, Ruta 48 y Camino Garrido, Camino Garrido y Chopin) .

59.2.3- Proyecto de detalle 3: Camino de Las Tropas y su área de influencia (Realización de calles proyectadas nº 2 al nº 12).

59.2.4- Proyecto de Detalle 4: Acondicionamiento de Camino La Lucha.

59.2.5- Proyecto de Detalle 5: Red vial área Oeste de Ruta 5, entre Cno. Aldabalde y Camino La Lucha (etapas: A Camino Torena, B CaminoAldabalde, C Proyectada 17, Camino Perrugoría); y tratamiento, proyecto vial y urbano de Nodos (Aldabalde y Proyectada 18; Ruta 48 y Proyectada 14; Proyectada 21 y 22) .

59.2.6- Proyecto de Detalle 6: Red vial área Este de Ruta 5, entre Villa Argentina y Juanicó (Proyectada 1).

59.2.7- Proyecto de Detalle 7: Borde oeste conglomerados Las Piedras y La Paz (SUB R-11)

59.2.8- Proyecto de Detalle 8: Borde oeste de Progreso (SUB R-7)

59.2.9- Proyecto de Detalle 9: Nodo Ruta 5 y salida de Parque Industrial Las Piedras.

59.2.10- Proyecto de Detalle 10: Rotonda encuentro Camino Verdi-Patarino-Chopin y Proyectada 12.

59.3- Proyecto de Drenajes Pluviales

Acompasando las obras descriptas, se realizarán obras de drenaje para almacenar y conducir las aguas de lluvia de manera de mantener los pavimentos, previniendo posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 60. Programa de Impacto Educativo

60.1- Proyecto Centro Educativo de Las Piedras (Liceo 5, UTU Nivel Terciario, UTU Obelisco).

60.2- Proyecto de Articulación y Coordinación para Capacitación y Formación de mano de obra Calificada.

60.3- Proyecto de Promoción e Inclusión laboral.

60.4- Programas de Capacitación del PTC.

Artículo 61. Programa de Comunicación e Imagen

61.1- Proyecto "Sello Distrito Productivo Ruta 5" de Estímulo

empresarial; se desarrollará a través de la gestión del Distrito, que apostará al afianzamiento de la marca distrito a través de los programas de estímulo de desarrollo empresarial a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo Departamental.

61.2- Cartelería propaganda identificada con logo del distrito; como forma conjunta de difusión del Distrito Productivo Ruta 5, aplicándose el siguiente criterio:

61.2.1- Todo cartel de propaganda que anuncie el nombre del establecimiento, el nombre de su propietario o el ramo a que se dedica, que estén ubicados y/o emplazados dentro del Distrito Productivo Ruta 5 y con frente a la vía pública, tanto en zonas urbanas, suburbanas y rurales, dentro de predio privado, incluido áreas no edificables, se autorizará la colocación del logo institucional del Distrito Productivo Ruta 5, de forma de generar una difusión conjunta con el resto de los establecimientos, previa autorización de la oficina competente.

61.2.2- Todo establecimiento que esté interesado en quedar habilitado a colocar aviso publicitario de difusión del Distrito Productivo, deberá destinar un espacio publicitario a tal fin de un (1) metro cuadrado respetando el logo institucional establecido.

61.2.3- La colocación de carteles publicitarios que se encuentren comprendidos y se ajusten al presente articulado podrán quedar exonerados en un 100 % (cien por ciento) en el primer año y Expediente 2014-203-81-00003 - Actuación 24 un 50 % (cincuenta por ciento) los años siguientes, al derecho equivalente por cartelería publicitaria, conforme al período de contratación de la publicidad, una vez autorizada su instalación y antes de su colocación.

61.2.4- Los carteles antes mencionados que se utilicen a tal fin, deberán dar cumplimiento en un todo a la normativa vigente que regula la colocación de avisos y propaganda comercial

61.3- Proyecto de Incentivo Tributario por Acondicionamiento Paisajístico.

Se establecerá una exoneración económica de un 50% (cincuenta por ciento) del importe que corresponda abonar en la Gestión de Habilitación comercial e industrial; y de un 10 % (diez por ciento) en el importe de los derechos de construcción que genere la Gestión de Permiso de obra nueva, ampliación y/o Regularización de las construcciones, previa aprobación del proyecto de acondicionamiento paisajístico que será requisito en gestión de autorización de emplazamiento para todos los trámites de Viabilidad de uso (o gestión equivalente a la misma).

Artículo 62: Programa de Desarrollo de Distrito Industrial

62.1- Programa de Desarrollo de Distrito Industrial

62.2- Hotel y centro de convenciones.

Se profundizará en la viabilidad de proveer de equipamiento de calidad al Distrito, por ello el emplazamiento de estos dos rubros será una prioridad en la gestión del Instrumento.

62.3- Responsabilidad Empresarial.

Desarrollar ámbitos y formatos de gestión que permitan a través de este proyecto a las Empresas retroalimentar el entorno.

62.4- Formación y Capacitación de Desarrollo Industrial.

Capacitación de mano de obra -además del programa de impacto educativo- a través de la gestión de cursos y talleres, en coordinación con el conjunto de empresas.

62.5- Programa de Desarrollo Productivo Rural

62.6- Proyecto de Apoyo a la producción hortifrutícola.

La dinámica de un territorio con grandes áreas en producción agricola, deriva en el incentivo al cuidado de la vocacón de la zona, a través de propuestas de acercamiento y cooperación para con los productores rurales de la zona.

62.7- Proyecto de apoyo a la logística de la actividad productiva.

Se generarán acciones de coordinación con el Mercado Agrícola de Montevideo, y otros espacios de oferta, tratando de acompañar y fortalecer la llegada de los productores de la zona al Mercado.

62.8- Ruta del Vino. Desarrollar las capacidades e identidades de la zona, vinculada a la vitivinicultura en todos los aspectos de ella, para llegar a la población y al turismo. Se trata de una gran Fortaleza a desarrollar y profundizar en todo su potencial.

Artículo 63. Programa de Sustentabilidad Ambiental.

63.1- Planes de Gestión de Residuos Sólidos

Para los residuos sólidos de los emprendimientos industriales y de servicios se aplicará el principio de responsabilidad extendida, considerando al generador del residuo responsable de realizar una adecuada gestión de los residuos que genera en el marco de su actividad, más allá de la intervención de terceros mediante eventuales contrataciones. Esta gestión deberá ser integral, trabajando en la reducción de la generación, clasificación en el lugar de generación según su categoría de peligrosidad y su potencial de reciclaje, y luego ser enviados a las plantas de reciclaje, disposición o tratamiento final que corresponda. No obstante, la comuna emprenderá un Plan de Gestión de Residuos, en el que en forma coordinada comuna-empresa se llegará a la sistematización del mecanismo, en base a los conceptos de sostenibilidad que sustentan este Plan.

63.2- Coordinación con Sistema de Recolección y Clasificación de Residuos Sólidos (grandes generadores).

63.3- Sistema de Monitoreo Ambiental.

Aprobado por mayoría: 5 votos en 8

TÍTULO IV

Gestión, seguimiento y control

Capítulo I Ordenación y Gestión

Artículo 64. Dirección y control de la actividad urbanística.

La dirección y ejecución de la gestión territorial y urbana corresponde en todo caso a la Intendencia de Canelones. Cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del presente instrumento así lo aconseje, se suscitará la iniciativa privada, mediante los mecanismos previstos en el Plan.

En la formulación, gestión y ejecución de la planificación urbanística y territorial, la Intendencia de Canelones asegurará el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 18.308.

Asimismo, tendrá presente los derechos de iniciativa e información por parte de las organizaciones representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares.

Artículo 65. Ejecución de la planificación: equidistribución y deberes legales.

La ejecución del Planeamiento Territorial se desarrollará a través de los procedimientos establecidos en el presente Plan parcial, y en aquellos establecidos en los Instrumentos de Ordenamiento para la región que se aprueben en forma posterior al mismo.

El presente instrumento y los otros que se aprueben para la zona deberán ser complementarios y no excluyentes entre sí, excepto para con aquellos que el presente decreto anula, modifica o sustituye.

A través del presente instrumento, se procurará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, el cumplimiento de los deberes de cesión de áreas para equipamientos, infraestructuras y espacios libres que en todo caso aseguren la consagración del Principio de Derecho Urbanístico de No Segregación Territorial.

Artículo 66. Instrumentos y figuras derivadas del PPDPR5

66.1- Plan Parcial Juanicó.

Este plan parcial definirá las directrices de desarrollo del ámbito de estudio, la confirmación o no de la zonificación derivada del presente instrumento, y la definición de las actuaciones y proyectos específicos.

66.2- Programas de Actuación Integrada.

Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de zonas categorizadas como rurales y/o suburbanas potencialmente transformables identificados por éste Plan.

Los Programas de Actuación Integrada podrán ser elaborados por la Intendencia de Canelones, de oficio y en ejercicio de sus funciones y/o por particulares. En ambos casos el Programa de Actuación Integrada constará de una propuesta circunstanciada relacionada con su justificación y viabilidad.

La gestión y ejecución de los Programas de Actuación Integrada podrán ser públicas, privadas o mixtas. Los interesados podrán efectuar expresiones de interés y participar de las correspondientes licitaciones públicas.

La elaboración de Programas de Actuación Integrada de iniciativa privada sólo será autorizada, cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo que posean más de la mitad del área del suelo involucrado en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes para su correcta ejecución, ó cuando lo establezca la Comuna en base al interés general.

66.2.1- Programa de Actuación Integrada a iniciativa de los propietarios.

Los propietarios de suelo rural y/o suburbano con atributo potencialmente transformable, podrán solicitar la incorporación de sus

tierras a la categoría de suelo suburbano ó urbano -respectivamente- mediante la adjudicación directa de un Programa de Actuación Integrada para su ejecución.

En todo caso la propuesta deberá observar racionalidad económica y calidad urbana y ambiental.

A efectos de su autorización se deberá tener en cuenta:

A) Dimensión mínima suficiente para asegurar a los futuros habitantes y usuarios todos los servicios y equipamientos locales necesarios.

B) La consideración sobre el carácter, riqueza y complejidad de sus usos, evaluando los posibles riesgos de generar áreas suburbanas ó urbanas sin los niveles de diversidad necesarios para satisfacer las actividades industriales, logísticas y de servicio posibles, así como la habitacional según suelo del que se tratare.

C) Participación en el costo de los sistemas territoriales, quedando en todo caso aseguradas las conexiones necesarias con las redes viales y de infraestructuras de servicios.

D) Asegurar el acceso a los futuros emplazamientos productivos los servicios locales y departamentales, mediante el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

E) Estudio de Impacto Ambiental que permita constatar la admisibilidad de los efectos sobre el medio ambiente.

F) Constancia de conformidad o disconformidad de los propietarios.

A efectos de la ejecución del programa, en estos casos de propuesta unánime de propietarios, deberá suscribirse un contrato plan, previo a la aprobación del Programa de Actuación Integrada.

G) Las garantías exigibles para responder a la ejecución del Programa de Actuación Integrada.

H) Las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, tanto de las obligaciones como de los plazos que se establecen.

66.3- Proyectos de detalle.

Son proyectos definidos en el presente instrumento que permiten actuar sobre el territorio en la búsqueda de la concreción de los objetivos planteados en el mismo; a través de ellos se concretarán actuaciones estructurales: viales, de espacios públicos, etc., enunciados en el presente Plan parcial, lo que a través de su concreción harán al fortalecimiento y afianzamiento del Distrito.

Los proyectos de detalle enunciados en el presente Decreto son los descriptos en el artículo 59, así como los que pudieren surgir durante el proceso de gestión del instrumento (por iniciativa comunal o privada).

Artículo 67. Instrumentos de Gestión.

67.1- Contrato- Plan

El Contrato-Plan es el mecanismo de gestión que busca aunar la libre iniciativa privada y la política del Gobierno Departamental sobre la base de objetivos acordados y de la estipulación contractual de las obligaciones de las partes involucradas.

El proyecto de Contrato-Plan es acordado entre la Intendencia de Canelones y su contraparte.

A partir de ese momento comenzará la ejecución del mismo; procediendo el interesado a presentar el Proyecto Ejecutivo o Proyecto de Detalle y los permisos que correspondieren.

67.2- Concesión de Obra Pública

Todos los proyectos de detalle (total o parcialmente) pueden ser ejecutados a través de Concesiones de Obra Pública.

67.3- Concesión Convenio de Co-gestión

La Intendencia podrá realizar Convenios de Co-gestión con otras Administraciones Públicas a partir de objetivos comunes de orden territorial. La aplicación de este instrumento de gestión se podrá materializar con cualquiera de los sistemas y mecanismos establecidos por la legislación vigente y el presente Plan, y que fueran convenientes a dichos objetivos.

67.4- Expropiación.

La expropiación por razones de ordenamiento territorial o acondicionamiento urbano, se aplicará de conformidad con las disposiciones previstas en la ley:

A) Para la ejecución de los sistemas territoriales de saneamiento, vialidad, drenaje pluvial, centralidades; equipamientos públicos y otros de similar naturaleza.

B) Para la ejecución de Unidades de Actuación conforme a un Proyecto de Detalle.

C) Para la incorporación de terrenos en la Cartera de Tierras.

D) Para llevar a cabo las acciones de conservación o protección ambiental que correspondan.

67.5- Derecho de Preferencia.

Se autoriza a la Intendencia de Canelones a efectuar el ejercicio del derecho de preferencia previsto por el Artículo 66 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, en las enajenaciones onerosas sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del ámbito de aplicación del PPDPR5, con el alcance y procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 68. Recuperación de valorizaciones.

Conforme con el artículo 46 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, autorízase a la Intendencia de Canelones a percibir en concepto de retorno de valorización un porcentaje de los mayores valores inmobiliarios.

Ello procederá en los casos de aumento de valor generado a partir de:

1) cambios de categoría de suelo. Cuando se autoriza el cambio de categoría de suelo de un inmueble, la valorización se define como el cinco por ciento 5% de la edificabilidad total atribuible al ámbito.

Asimismo, se aplicará la valorización a los predios que son recategorizados de suelo Rural a suelo Suburbano de actividades productivas y de servicio. Para los predios que fueron recategorizados en ajuste de las definiciones de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008 no aplicará la recuperación de valorización.

2) cambios de usos de suelo (se reglamentará a través de la Ordenanza Departamental).

3) fraccionamientos o reparcelamientos que impliquen la creación de calles públicas y/o espacios públicos.

68.1. En todos los casos, las sumas percibidas serán destinadas al Fondo de Gestión Urbana, conforme a los criterios establecidos en el Decreto de la Junta Departamental Nº 6 del 11 de noviembre de 2010 (artículo 19.7), y la Resolución Nº 11/04996 de 29 de setiembre de 2011; y se determinará en forma conjunta con la efectivización del cambio establecido por el Instrumento, estableciendo la obligación del pago en todos los casos, ante acciones sobre el padrón -como ser compraventa del inmueble, arriendo del inmueble, gestión de fraccionamiento, gestión de viabilidad-habilitación comercial o industrial, permiso de construcción, o similares- o a iniciativa de propietario. La Intendencia establecerá un registro departamental, a los efectos de asentar los padrones que se encuentren en situación de "pago pendiente por concepto de valorización".

Artículo 69. Mayores aprovechamientos.

En forma excepcional, la Intendencia de Canelones podrá autorizar con anuencia de la Junta Departamental, el ejercicio del derecho de construir por encima del aprovechamiento dispuesto, en aquellos casos que así se solicite y sea debidamente fundamentado en razones técnicas y de ordenamiento territorial a criterio de la Secretaría de Planificación, conforme con el artículo 60 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008. En todos los casos, las sumas percibidas serán destinadas al Fondo de Gestión Urbana -definido en artículo anterior- y serán cuantificados conforme a Reglamentación del Fondo de Gestión Urbana.

Capítulo II

Seguimiento y control

Artículo 70. Coordinación y Seguimiento

La coordinación y seguimiento del plan estarán a cargo de Secretaría de Planificación de acuerdo a sus cometidos en coordinación con la Comisión Asesora Departamental en Ordenamiento Territorial (CODAOT).

Artículo 71. Mesa Articuladora del Distrito

Esta mesa será órgano de articulación, promoción y asesoramiento en relación a la puesta en práctica y coordinación de las operaciones del Plan.

El Intendente reglamentará su integración, contemplando en su integración la participación de la Agencia de Promoción a la Inversión, direcciones generales, Secretaria de Planificación, Municipios (afectados por el área de actuación) y representantes del ámbito privado.

71.1- Cometidos de Mesa Articuladora del Distrito:

a. Dar trámite por la vía que entienda más conveniente a toda propuesta pública o privada que presentada en la Intendencia de Canelones esté relacionada con el Plan.

b. Generar los insumos para la Promoción a nivel nacional e internacional del distrito.

c. Elaboración de la Memoria Anual
d. Participar en las instancias de monitoreo, revisión o modificación del Plan.
e. Evaluar los procesos de coordinación interna e información entre oficinas y departamentales, a que dé lugar la gestión del Plan.
f. Evaluar los criterios comunes de coordinación con otros entes públicos y con el sector privado en vistas a la ejecución del Plan.

Artículo 72: Sistema de Indicadores. Se establecerá un sistema de indicadores en conjunto con el sistema departamental.

TÍTULO V
Disposiciones finales
Artículo 73. Cuestiones no previstas e interpretaciones. Las cuestiones que se susciten relativas a la subdivisión de tierras, u otros aspectos no previstos en el presente Plan, serán resueltas por la Intendencia Departamental previo dictamen de la Oficina Técnica del Plan Parcial Distrito Ruta 5. La Intendencia Departamental interpretará las disposiciones del PPDPR5 con el asesoramiento de dicha Oficina Técnica y el de sus servicios técnicos competentes.

Artículo 74. Control Territorial.
El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial en el ámbito del Plan, en los términos dispuestos en los Artículos 68 y siguientes de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, aplicando en caso de contravención a las disposiciones del presente instrumento, las sanciones que correspondan conforme con el Artículo 71 de la mencionada ley.

Artículo 75. Vigencia
El presente Plan entrará a regir a los quince días siguientes a la promulgación del decreto respectivo por parte del Intendente Departamental de Canelones. Su plazo será de 20 años, no obstante lo cual sus disposiciones se mantendrán en vigencia mientras no sean aprobadas otras que las sustituyan. Los contenidos del Plan serán revisados una vez hayan transcurridos 3 años desde su promulgación. A partir de dicha revisión inicial, será revisado periódicamente cada 5 años, o en cualquier otro momento, a iniciativa fundada del Intendente o de la Junta Departamental.
Los Municipios podrán solicitar al Intendente haga uso de dicha iniciativa cuando lo consideren conveniente.
Entre otras, son causales de revisión del Plan las siguientes circunstancias:
a) aprobación de otros planes departamentales o nacionales que puedan afectar al ámbito de actuación.
b) revisión de los programas y proyectos definidos en el presente Decreto Departamental.
c) existencia de nuevos procesos que impacten en el territorio.

Artículo 76. Determinaciones no sustanciales.
Decláranse como determinaciones no sustanciales (Artículo 29 inciso final Ley 18.308 del 18 de junio de 2008) los ajustes que requiera el texto o cartografía para su correcta aplicación, en tanto ello no impliquen desnaturalización de las disposiciones del presente Plan, los cuales serán aprobados por la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.

Artículo 77. Efectos de la entrada en vigor del instrumento.
Los efectos previstos en los literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 27 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008 comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones concedidas en el pasado que estuvieren vigentes a la fecha.

Artículo 78. Derogaciones.
78.1- Derógase el Decreto de la Junta Departamental Nº 88 de fecha 19 de noviembre de 1993, y su modificativo Nº 57 de fecha 6 de junio de 1997.
78.2- Asimismo se declaran inaplicables para el ámbito territorial del presente Plan, todas las disposiciones departamentales que se opongan al presente decreto.

Artículo 79.- Anexos
Forman parte del presente decreto, los siguientes Anexos:
Anexo 1: CARTOGRAFÍA
Anexo 2: PEC - PLAN ESTRATÉGICO CANARIO
Anexo 3: DIRECTRICES DEPARTAMENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Anexo 4: Consultoría DELLOITTE

Artículo 80. Registrar."
2. Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.
ALEJANDRA GOINHEIX, Presidenta; AGUSTÍN MAZZINI, Secretario General.

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	**Expediente**	**Fecha**
Nº 16/00067	2011-81-1213-00957	07/01/2016

VISTO: las actuaciones relacionadas con el proceso de Aprobación de Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5;
RESULTANDO: que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto 97/2015 de fecha 19 de diciembre de 2015;
CONSIDERANDO:
I) que se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo, otorgándose el cúmplase respectivo;
II) que no se hará uso del derecho de Preferencia que otorga el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial de 18 de junio de 2008, hasta tanto no se reglamente lo establecido en el artículo 67 del decreto 97/2015.
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- CÚMPLASE el Decreto 97/2015 cuyo texto se encuentra anexado al presente expediente.
2- QUE la Intendencia de Canelones no hará uso del derecho de Preferencia que otorga el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial de 18 de junio de 2008, hasta tanto no se reglamente lo establecido en el artículo 67 del decreto 97/2015, -desde la fecha de aprobación del mismo-.
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Obras, Dirección de Contralor, Secretaría de Planificación, Dirección Jurídico Notarial, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección General de Gestión Territorial, Dirección de Desarrollo Industrial, Agencia de Promoción a la Inversión, Municipios de La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo, Progreso, y Canelones.-
Resolución aprobada en Acta 16/00007 el 07/01/2016
Firmado electrónicamente por Tabaré Costa
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho.

INTENDENCIA DE FLORIDA
5
Resolución 1.820/015

Declárase al "RAID HÍPICO" en el departamento de Florida, como "Bien Inmaterial de Interés Cultural".

(110*R)

Resol 1820/15

Florida, 21 de diciembre de 2015.-

VISTO: El planteamiento de la Comisión Departamental del Patrimonio de Florida, realizada a través del Instituto Departamental del Patrimonio Cultural", para que el RAID HIPICO en el Departamento de Florida se declare "Bien Inmaterial de Interés Cultural".

CONSIDERANDO: I) Que se trata de un deporte auténticamente uruguayo, nacido en nuestro departamento.-

II) Que tiene su mayor desarrollo en pequeñas localidades del interior, especialmente en la zona centro sur de nuestro país.-

III) Que esta competencia ha generado una reserva genética de caballos "fondistas" o de largo aliento por cerca de 80 años de selección-

IV) Que muchos de esos animales se han comercializado desde el exterior y han tenido singular éxito en competencias muy exigentes en países como los del Cercano Oriente.-

V) Que el 5 de junio de 2009, por Ley 18.493 se declaró a la ciudad de Sarandí Grande, "Capital Nacional del Raíd Hípico".-

VI) Que hay una clara identificación del caballo con nuestro departamento en particular y con nuestro país en general, por ejemplo en los símbolos, tanto en nuestro escudo nacional como de nuestro escudo departamental.-

VII) Que en diversos puntos de nuestro departamento se le ha rendido al caballo un justo y merecido reconocimiento por lo que éste ha significado, significa y continuará significando en la evolución y progreso de nuestro departamento; en efecto en la Ciudad de Sarandí Grande, en Villa Casupá y en el pueblo de Nico Pérez se han erigido sendos monumentos al caballo.-

VIII) Que el 3 de marzo del corriente año, se da la declaración por parte de la Junta Departamental -a propuesta del Edil Sr Carlos Guillermo Montaño Brignoni, también patrocinante de la presente solicitud- por la cual se rindió homenaje a la Federación Ecuestre del Uruguay, por motivo de haberse cumplido 70 años de su existencia el pasado 31 de octubre de 2014.-

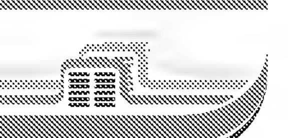
IX) Que se dio cumplimiento al Art. 3º del Decreto JDF Nº 19/12, respecto al asesoramiento preceptivo del Instituto Departamental del Patrimonio Cultural.

ATENTO: A lo expuesto con anterioridad
EL INTENDENTE DE FLORIDA
RESUELVE:

1) DECLARAR al "RAID HIPICO" en el Departamento de Florida y de acuerdo al Art. 4 del Decreto JDF 19/12 "Bien Inmaterial de Interés Cultural".-

2) PUBLIQUESE, comuníquese, según lo establecido en el artículo 3ero. del Decreto No. 19/12 de la Junta Departamental de Florida.
FIRMADO: Sr. Carlos Enciso, Intendente; Dra. Macarena Rubio, Secretaria General.

AVISOS



Convocatorias

CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CONVOCATORIA

Convocase a los Sres. socios de CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, para la Asamblea General Ordinaria de socios a celebrarse el 3 de febrero de 2016, a la hora 10:00 en Juncal 1392, Edificio Ferrere, Montevideo, Uruguay.

Única Publicación

03) $ 357 1/p 1270 Ene 28- Ene 28

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Tecnocky S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de febrero del 2016 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria en el local sito en Avda. Artigas 891, Pando, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1. Designación del Secretario de la Asamblea, 2. Aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria del 16/12/2014; 3. Consideración de la Memoria, Balance e informe de Auditoría al 31/10/2015 y aprobación de la gestión del Directorio. 4. Aumento de la Reserva Legal en $ 180.526, según Art. 93 de la Ley 16.060. 5. Proyecto de distribución de utilidades. 6. Elección de integrantes del Directorio. 7. Designación de dos Accionistas para la firma del Acta. Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto. El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2856 3/p 1261 Ene 28- Feb 01

SORTI S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el 17 de febrero de 2016, en la sede social ubicada en Avenida Italia 5820, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de la memoria y los estados contables de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de julio de 2015
3) Consideración del proyecto de distribución de las utilidades.
4) Consideración de la gestión del Directorio y elección de sus integrantes para el próximo período.
5) Designación de un accionista para aprobar y firmar el acta de asamblea.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2499 3/p 1253 Ene 28- Feb 01

CONVOCATORIA
Citación para Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Citrícola Salteña S.A.

Fecha y hora: jueves 18 de febrero de 2016, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria.
Lugar: Esteban Elena Nº 6527 de la ciudad de Montevideo.
Orden del día:
1. Designación de presidente y secretario de la asamblea.
2. Ratificación de la rescisión del Contrato de Crédito celebrado con la firma "Puente Corredor de Bolsa S.A." según resolución del Directorio de fecha 22 de enero de 2016.
3. Ratificación de la firma del Contrato de Crédito con la firma "Puente Casa de Valores S.A." según resolución del Directorio de fecha 22 de enero de 2016.
4. Firma del Acta.
De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del estatuto social, el registro de accionistas se abrirá diez días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
"El registro podrá efectuarse a partir del día 2 de febrero de 2016, en el horario de 12 a 17 horas, en Esteban Elena Nº 6527 de la ciudad de Montevideo. El Directorio.".

03) $ 3570 3/p 1209 Ene 27- Ene 29

CONVOCATORIA
Citación para Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Múltiple S.A.

Fecha y hora: jueves 18 de febrero de 2016, a las 13 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria.
Lugar: Esteban Elena Nº 6527, de la ciudad de Montevideo.
Orden del día:
1. Designación de presidente y secretario de la asamblea.
2. Ratificar la rescisión de la Fianza Solidaria a favor de "Puente Corredor de Bolsa S.A." y futuros Titulares de las Obligaciones Negociables (ON) a ser emitidas por Citrícola Salteña S.A., según resolución del Directorio de fecha 22 de enero de 2016.
3. Ratificar la Fianza Solidaria a favor de "Puente Casa de Valores S.A." y futuros Titulares de las Obligaciones Negociables (ON) a ser emitidas por Citrícola Salteña S.A., según resolución del Directorio de fecha 22 de enero de 2016.
4. Firma del Acta.
El registro de accionistas se abrirá diez días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
"El registro podrá efectuarse a partir del día 2 de febrero de 2016, en el horario de 12 a 17 horas, en Esteban Elena Nº 6527, de la ciudad de Montevideo. El Directorio".

03) $ 3570 3/p 1208 Ene 27- Ene 29

CONVOCATORIA
Citación para Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PALGAR S.A.

Fecha y hora: jueves 18 de febrero de 2016, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria.
Lugar: Esteban Elena Nº 6527, de la ciudad de Montevideo.
Orden del día:
1. Designación de presidente y secretario de la asamblea.
2. Ratificar la rescisión de la Fianza Solidaria a favor de "Puente Corredor de Bolsa S.A." y futuros Titulares de las Obligaciones Negociables (ON) a ser emitidas por Citrícola Salteña S.A., según resolución del Directorio de fecha 22 de enero de 2016.
3. Ratificar la Fianza Solidaria a favor de "Puente Casa de Valores S.A." y futuros Titulares de las Obligaciones Negociables (ON) a ser emitidas por Citrícola Salteña S.A., según resolución del Directorio de fecha 22 de enero de 2016.
4. Firma del Acta.
El registro de accionistas se abrirá diez días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
"El registro podrá efectuarse a partir del día 2 de febrero de 2016, en el horario de 12 a 17 horas, en Esteban Elena Nº 6527 de la ciudad de Montevideo. El Directorio".

03) $ 3570 3/p 1207 Ene 27- Ene 29

ACTA DE DIRECTORIO
FASINET S.A.

El día 25 del mes de enero de 2016, siendo las 9:00 horas, se encuentra en sesión el Directorio de FASINET S.A., contando con la presencia de su Presidente el Sr. Ángel Miguel Ayestarán, quien actuando en ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, RESUELVE:
I) Cancelar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria efectuada para el día 16 de febrero de 2016, en virtud de haberse padecido error involuntario en el orden del día publicado.
II) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de febrero de 2016 en Av. Rivera 6329 oficina 106, Montevideo, Uruguay, donde se tratará el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
2) Solicitud de remoción del actual directorio y designación de nuevas autoridades de acuerdo a lo solicitado por el 50% del capital social.
3) Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea.
Primera Convocatoria: 16:00 horas
Segunda Convocatoria: 17:00 horas
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:30 horas.

03) $ 3213 3/p 1155 Ene 27- Ene 29

Asociación Evangélica
"La Respuesta es Cristo"
Personería Jurídica N 9597.

Cita a todos sus miembros para la Asamblea General Ordinaria Anual que se realizará el día 31/01/2016 a la hora 10 en su local de reunión cito en la calle Terencio 1522, para tratar la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 2015 y designar la Comisión Electoral.
Se ruega puntualidad.
Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 476 1/p 1136 Ene 28- Ene 28

VISOLNY S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Visolny S.A. para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse a las 9.30 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria el día 18 de febrero en Rio Negro 1337/209 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente orden del dia;
1) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Informe de recapitalización de la empresa
3) Elección del Directorio
4) Informe de encuesta sobre utilización de Satélite y transmisión del Informativo de la hora 13.
5) Tratamiento de la puesta a disposición del cargo vendedor independiente del Sr. Jorge Mutio, tema pendiente de la ultima Asamblea
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 2499 3/p 1100 Ene 26- Ene 28

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

En expediente Administrativo Nº 2015/1/4592 tramitado ante la Intendencia de Treinta y Tres "Antonio María Acosta. Solicita transferencia del nicho Nº 404 del cementerio local" y por este medio se cita, llama y emplaza a todo interesado a cualquier titulo a que comparezca a deducir sus derechos en el plazo de noventa días.

Primera Publicación

04) $ 1785 5/p 1245 Ene 28- Feb 03

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURAS DE POLICÍA

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO: OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS (Carlos Quijano 1327 subsuelo): Se emplace al Agente José Pedro APARICIO ESTRAN, C.I.: 4.319.144-0, a efectos que dentro del plazo de 3 días posteriores a esta publicación se presente en la Oficina para dar vista del Dictamen Nº 3347/2015 de Asesoría Letrada, expediente Nº 5509/2015. EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS Sub Comisario Dr. Antonio SANCHEZ ROIBAL, Doctor de Derecho y Ciencias Sociales.

Única Publicación

08) (Cta. Cte.) 1/p 1142 Ene 28- Ene 28

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VICTIMAS:

* **CULÑEV HEIN de MALLARINO, Raquel Eunice (Exp. 2013-11-0001-3869)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 1137 Ene 28- Feb 12

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **BALMELLI, Jorge Omar (Exp. 2011-11-0001-2696)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 862 Ene 22- Feb 04

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza a la Sra. Carolina Marina Colman Benítez, C. I.: 4.229.141-3, Nº de cargo 8090, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
08) (Cta. Cte.) 3/p 1058 Ene 27- Ene 29

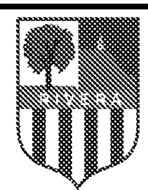
"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sr. Álvaro Ramón Peña Gómez, C. I.: 1.800.784-4, Nº de cargo 6833, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
08) (Cta. Cte.) 3/p 1057 Ene 27- Ene 29

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT. / PAT.	EXP. / RES.	EJERCICIO	MONTO
Gaspar Luis Silveira Pereira y Gisela Maria de Leao	5781/08	1051 c/ Agreg. 1416 Res. 3248	2da. cta. ej. 2001 a 4ta. cta. ej. 2015	$ 1.363.328,96.

Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 1229 Ene 28- Feb 01

Incapacidades

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOPRIMER TURNO

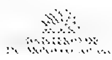
EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados "LEMBO GARCÍA, LUCÍA-INCAPACIDAD" I.U.E 2-45341/2015, se hace saber que por resolución Nº 5726/2015, de fecha, 3 de noviembre de 2015 se designó Curador Interino de la denunciada incapaz Sra. Lucía Lembo Garcia, al Sr. Jorge Nelson Lembo.
Se deja constancia que por auto Nº 6921/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 7 de enero 2016. Esc. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
10) $ 2550 10/p 870 Ene 21- Feb 03

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARIA



División Logística
Departamento de Adquisiciones
LICITACIÓN PÚBLICA 45/2015 "Uruguay Trabaja 2016"

5- ACLARACIÓN
* Se elimina del punto 16.6 el numeral c) Pauta de la Presentacion de la Propuesta y Equipo Tecnico (ANEXO III) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1185 Ene 28- Ene 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTROS DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ

CONTRATACION DE COOPERATIVAS SOCIALES QUE BRINDEN SERVICIOS EN DIFERENTES AREAS Contrato: 04/2016 - LICITACION PUBLICA

APERTURA: Martes 15 de Marzo del 2016
HORA: 09:00
PRIMER LLAMADO, PERIODICA, PLAZA.- ASSE, HOSPITAL DE PAYSANDU "DON LUIS GALAN Y ROCHA" LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATACION DE COOPERATIVAS SOCIALES QUE BRINDEN SERVICIOS EN DIFERENTES AREAS.
Los pliegos de condiciones se podrán retirar de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 hrs. en la Gerencia Administrativa.-
Las consultas se deberán realizar al Tel. 472-24836 interno 181, hasta cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura.-
Para coordinar las visitas al edificio llamar al Intendente del Centro, Sr. Richard Pintos celular Nº 099481233.-
PLIEGO SIN COSTO.
Dra. Ma. Fernanda Da Fonseca
Sub Directora
Hospital Paysandú.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 1237 Ene 28- Ene 28

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 28 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE PABLO da MENDE, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROSALIA DE CASTRO 1015 y SILVIA GLADYS CALERO, 45 años, divorciada, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1214 Ene 28- Feb 01

OFICINA No. 2

LUCIA FERNANDEZ IBARRA, 25 años, soltera, Psicologa, ORIENTAL, lugar de domicilio Luis A.de Herrera 3233/201 y PEDRO MAURO SARAVIA FREYRE, 30 años, soltero, iNGENIERO, ORIENTAL , lugar de domicilio GUARAMBARE 1320.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1216 Ene 28- Feb 01

ALEJANDRO DANIEL FRIED GINDEL, 37 años, soltero, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN SALVADOR 2117/201 y MARÍA MELINA GARCIA BARBOZA, 33 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN SALVADOR 2117/201.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1215 Ene 28- Feb 01

OFICINA No. 3

SEBASTIAN IBARRA CANDAU, 36 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL, ORIENTAL, lugar de domicilio LÁZARO GADEA 927/101 y MARIA FERNANDA MEHARU PHILIPSTHAL, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMÓN MASSINI 3339/604.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1236 Ene 28- Feb 01

JONATAN JOSUE CUADRA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 19 DE JUNIO 5780 (COLON) y ROSALINDA RAMOS GARCIA, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, DOMINICANA, lugar de domicilio SUSANA SOCA 1837 / APTO 6.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1221 Ene 28- Feb 01

OFICINA No. 4

ROSA ALICE LEMBO SÁNCHEZ, 52 años, divorciada, EMPLEADA, MONTEVIDEO, lugar de domicilio CISPLATINA 1299 APTO. 4 y RICARDO CÉSAR VILLARREAL BERMUDEZ, 56 años, viudo, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CISPLATINA 1299 APTO. 4.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1277 Ene 28- Feb 01

ROBERTO ADOLFO LÓPEZ LAGO, 62 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADOLFO VAILLANT 499 y MARÍA del HUERTO PERDOMO, 79 años, viuda, PENSIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio ADOLFO VAILLANT 499.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1235 Ene 28- Feb 01

OFICINA No. 5

PABLO JAVIER MANCINO BERNARD, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PLAZA INDEPENDENCIA 848/814 y YOHANA LORENA BAZ CANTERA, 36 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PLAZA INDEPENDENCIA 848/814.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1260 Ene 28- Feb 01

CARLOS FERNANDO MUNIZ , 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio RAMÓN ÁLVAREZ 5014/4 y MARIANELA VEGA CABRERA, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio RAMÓN ÁLVAREZ 5014/4.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1231 Ene 28- Feb 01

OFICINA No. 6

ROMINA SILVA LÓPEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CAICOBÉ 3481 y PHILIPPE PEZESHKNEJAD SURRACO, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio WILLIMAN 523.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1276 Ene 28- Feb 01

JUAN MARTIN RIVERO ZANONI, 30 años, soltero, ESCRIBANO PÚBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1607/501 y VICTORIA MILANS FORMOSO, 30 años, soltera, ABOGADA Y ESCRIBANA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1607/501.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1230 Ene 28- Feb 01

RICARDO RAMOGIDA GUIDO, 48 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSE LLUPES 5470 y ROXANA SOLEDAD ALMADA BLANC, 32 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSE LLUPES 5470.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1217 Ene 28- Feb 01

OFICINA No. 7

AGUSTÍN NÚÑEZ RUSSI, 29 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNANDO OTORGUÉS 1276 y MARIANA BENTANCUR MICHETTI, 30 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA , lugar de domicilio FERNANDO OTORGUÉS 1276.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1251 Ene 28- Feb 01

ALEJANDRO ROBERTO VALLA GARCÍA, 28 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio LIMBURGO 1391 y JIMENA GOYENECHE BOURDILLON, 26 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. GANDHI 621 APTO. 1001.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1250 Ene 28- Feb 01

MARTÍN JESÚS PAREDES GALAIN, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 5419/2 y CARLA VERÓNICA PATRÓN FAJARDO, 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 5419/2.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 1249 Ene 28- Feb 01

Montevideo, enero 27 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de

1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RICARDO VÍCTOR AMOR BERSANI, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio YACÓ 1468 y ELENA PAULA NAPOLI CORTAZZO, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio YACÓ 1468.
14) $ 362 3/p 1129 Ene 27- Ene 29

NESTOR ALBERTO ALCAIDE, 29 años, soltero, EMPLEADO, MONTEVIDEO, lugar de domicilio MARIA BARZA 120 y ANA KAREN GAVAZZI , 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 362 3/p 1128 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 2

GUSTAVO RAFAEL FELIX SALDIVIA, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio LOS NOGALES 260 y EVELYN GISSELL CLEQUE SILVERA, 22 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LA CASONA.
14) $ 362 3/p 1162 Ene 27- Ene 29

LUCIANO FABIAN FERNANDEZ CORDERO, 20 años, soltero, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE VECINAL 102, ENTRE CALLE 3 Y LAS PALMERAS y TAMARA YANINA TEIXEIRA HERMO, 18 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio BELICE 2086.
14) $ 362 3/p 1156 Ene 27- Ene 29

JORGE BOUTUREIRA SOUTO, 58 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio rAMON mARQUEZ2 868/5 y SUSANA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA, 53 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAÑL, lugar de domicilio RAMON MARQUEZ 2868/5.
14) $ 362 3/p 1131 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 3

MATHÍAS JIMÉNEZ BENISCELLI, 25 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio MONES ROSES 6001 y MANUELA BARROS MERCADER, 25 años, soltera, DISEÑADORA INDUSTRIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1139.
14) $ 362 3/p 1141 Ene 27- Ene 29

JOSE MARIANO ESTREDER DUET, 85 años, divorciado, JUBILADO, ESPAÑOL, lugar de domicilio JUAN JOSE DE AMEZAGA 2289 y DELIA ELISABETH RAMIREZ PEREZ, 64 años, divorciada, JUBILADA, URGUAYA, lugar de domicilio JUAN JOSE DE AMEZAGA 2289.
14) $ 362 3/p 1139 Ene 27- Ene 29

IGNACIO ESPINOSA VILLALBA, 31 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 759/001 y ISABELLA NELLY PIOLI GÓMEZ, 29 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 759/001.
14) $ 362 3/p 1132 Ene 27- Ene 29

CARLOS ANDRES CORREA GARCIA, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio CALLE 17 Nº 3783 BIS (CERRO) y SOFIA MICAELA DUARTE SUEIRO, 20 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio BARCELONA 1938 (CERRO).
14) $ 362 3/p 1130 Ene 27- Ene 29

JUAN VICENTE COUTO MARTINS, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. ENRIQUE MUÑOZ 959 y MARTHA CAROLINA DÜCK LÓPEZ, 49 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. ENRIQUE MUÑOZ 959.
14) $ 362 3/p 1127 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 4

RUBEN DARÍO MEDINA SANTOS, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 2029 y MARIANA ROMERO IRIGOYTA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 2029.
14) $ 362 3/p 1165 Ene 27- Ene 29

JOSÉ ÁNGEL GRANADO CASTAÑO, 46 años, soltero, ARQUITECTO, ESPAÑOLA, lugar de domicilio JOSÉ FELIZ ZUBILLAGA 1101 APTO.402 y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ALBA, 39 años, soltera, LABORES, ESPAÑOLA, lugar de domicilio JOSÉ FELIZ ZUBILLAGA 1101 APTO. 402.
14) $ 362 3/p 1163 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 5

JORGE BUNGLENSI MORALES SUBERBIE, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio EGIPTO 4180 BIS y JESSICA NATALIA CORTES VARELA , 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYO, lugar de domicilio EGIPTO 4180 BIS .
14) $ 362 3/p 1213 Ene 27- Ene 29

IGNACIO JAVIER TOJO KLAPPENBACH, 51 años, divorciado, empleado, URUGUAYO, lugar de domicilio Callao 3625 y LORENA MARGOT GÓMEZ ORTÍZ, 37 años, divorciada, empleada, URUGUAYA, lugar de domicilio Callao 3625.
14) $ 362 3/p 1166 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 6

EDUARDO NICOLAS SEIJAS AQUINO, 22 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ILLESCAS 5291 y MAITE CECILIA CURBELO OSORIO, 18 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DUFORT Y ALVAREZ 3202 APTO. 3.
14) $ 362 3/p 1212 Ene 27- Ene 29

DARWIN ALI RAMPOLDI ROBAINA, 31 años, soltero, MAGISTRADO, ORIENTAL, lugar de domicilio COLONIA 1768/204 y JIMENA BEATRIZ CASAL CESARINI, 34 años, soltera, ODONTÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio COLONIA 1768/204.
14) $ 362 3/p 1126 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 7

LUIS PABLO ZUNINO RAYMONDO, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. MARIO CASSSINONI 1495 y MARÍA MARTINA REAL ROSSI, 34 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. MARIO CASSINONI 1495.
14) $ 362 3/p 1211 Ene 27- Ene 29

PABLO NAVARRETE LOPEPÉ, 57 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZON 4470 y RITA BEATRIZ BARREIRO AGÜERO, 42 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZON 4470.
14) $ 362 3/p 1210 Ene 27- Ene 29

VERÓNICA LETICIA PICHERNO RIJO, 33 años, soltera, TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL ADOLFO CHIAPPE 1195 y JULIO FERNÁNDEZ VEIRAS, 36 años, soltero, ING. QUÍMICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL ADOLFO CHIAPPE 1195.
14) $ 362 3/p 1133 Ene 27- Ene 29

Montevideo, enero 26 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PEDRO LUIS AVENATTI, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1805/402 y MARIA DEL CARMEN PALLEIRO, 56 años, divorciada, CONTADORA P, URUGUAYA, lugar de domicilio DUQUE DE LOS ABRUZOS 557.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 1095 Ene 26- Ene 28

MARIO AGUSTÍN AGUIAR NIEVES, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio COLONIA 1814 y CAMILA NORA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS de la TORRE 956.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 1065 Ene 26- Ene 28

PATRICIO DAMIAN ARRARTE, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAFAEL PASTORIZA 1444/302 y PAOLA CRISTINA FIORELLI, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1054 Ene 26- Ene 28

CHRISTIAN HENRY DECKER RYMER, 28 años, soltero, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS PIERA 1835/103 y ANA CLARA DEVICENZI MAGARIÑOS, 29 años, soltera, LIC. EN ADMINISTRACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio FLORENCIO SANCHEZ 2721.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1049 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 2

MAURICIO JAVIER FERREYRA PERA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio RAFAEL 3789 y MARIA FERNANDA GOMEZ GREE, 26 años, soltera, COMERCIANTE, ORIENTAL , lugar de domicilio RAFAEL 3789.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1060 Ene 26- Ene 28

BISMARCK FRANCISCO BAQUET SAN MARTIN, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TENERIFE 52 APTO. 2, ARONA, ESPAÑA y LIDIA TERESITA CERVINI RODRÍGUEZ, 45 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN DE DIOS PEZA 2335.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1059 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 3

SEBASTIAN IBARRA CANDAU, 36 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL, ORIENTAL, lugar de domicilio LAZARO GADEA 927 / APTO 101 y MARIA FERNANDA MEHARU PHILISPSTHAL, 31 años, soltera, EMPLEADA, OREINTAL, lugar de domicilio RAMON MASSINI 3339 / APTO 604.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1068 Ene 26- Ene 28

NICOLÁS ALFONSO ETCHEVERRY LINN, 37 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BENITO BLANCO 965/802 y CECILIA GIORGI PIERRI, 32 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio BENITO BLANCO 965/802.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1066 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 4

MARCO JOSÉ GIMÉNEZ CARAVALLO, 25 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN VELAZCO 3188 y LUCIANA FERNÁNDEZ OLIVERA, 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN VELAZCO 3188.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1069 Ene 26- Ene 28

NICOLÁS YAN GONZÁLEZ COMESAÑA, 35 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio ALAMOS 2301 y YAMILA ORDIS, 37 años, soltera, ADMINISTRATIVA, ARGENTINA, lugar de domicilio ALAMOS 2301.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1051 Ene 26- Ene 28

NOELIA YOSELÍN LÓPEZ VIERA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ÑAQUINA 3072 y LUCAS EMANUEL OLIVERA BENETT, 20 años, soltero, PANADERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ÑAQUINA 3072.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1050 Ene 26- Ene 28

MATÍAS NICOLÁS GIRALDEZ BASTOS, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PINTA 1972/4 y NAIARA MARÍA CRUXEN ERRANDONEA, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PINTA 1972/4.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1045 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 6

MANUEL CAMILO SEVILLANO FINELLI, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMERCIO 2314 y BEATRIZ ANAEL LEAL PERFECTO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE GASPAR 2459.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1047 Ene 26- Ene 28

GASTON PABLO ROVIRA GANDINI, 40 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DURAZNO 1967/4 y SABRINA FAVA MANZINI, 41 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio DURAZNO 1967/4.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1044 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 7

PABLO SEBASTIÁN PATRÓN SOLANA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. URQUIZA 3041 APTO. 202 y SOLEDAD ALICIA MARTÍNEZ RAMELA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. URQUIZA 3041 APTO. 202.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1104 Ene 26- Ene 28

EDUARDO PAIVA VÁZQUEZ, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VERDI 4740 y MARÍA EUGENIA PIQUEREZ BENEDETTI, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VERDI 4740.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1048 Ene 26- Ene 28

LUCIANO PANZACCHI GEA, 25 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio CÉSAR MAYO GUTIÉRREZ 2984 y ROMINA LUCIA PARMA SANCHEZ, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. COSTANERA COMPL. CAMPO ESPAÑOL BLOCK G APTO. 002.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 1046 Ene 26- Ene 28

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Juan Manuel Torres, solicita la inscripción de la obra titulada: "EN PERSPECTIVA", (texto-dibujo), de la cual se declara autor y editor.
Montevideo, 26 de enero 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 1232 Ene 28- Ene 28

Karin Porley von Bergen, solicita la inscripción de la obra titulada: "EL RÍO QUE NO SE CORTA", (Guión de ficción- cortometraje), de la cual se declara autora.
Montevideo, 26 de enero 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 1161 Ene 28- Ene 28

Silvana Camors Montañez, solicita la inscripción de la obra titulada: "ATRAVESANDO CLARABOYAS", (guión), de la cual se declara autora.
Montevideo, 26 de enero 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 1159 Ene 28- Ene 28

Sociedades de Responsabilidad Limitada

ESTACIÓN DEL COUNTRY SRL

Contrato: 02/12/2015
Inscripción: Nº 115360 el 10/12/2015
Socios: Raúl DIAZ CARDOSO 200 cuotas
FACEMILL SOCIEDAD ANONIMA 700 cuotas
Anna Gissell OTERO PERIN, 100 cuotas
Capital: $u 30.000
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales; Explotación de Estaciones de Servicio mediante la compra, venta, comercialización, suministro y distribución de combustibles, aceites lubricantes, grasas como así también de todos sus derivados y anexos; Comercialización al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos y al por menor de combustibles de uso doméstico y gas envasado; Construcción, compra, venta, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
Plazo: 30 años

Domicilio: Canelones
Administración: Raúl Diaz Cardoso.
Única Publicación
22) $ 4464 1/p 1267 Ene 28- Ene 28

TOTALGRASS LIMITADA

Contrato: 14/12/2015.
Inscripción: 115.706/17.12.2015.
Socios/ Cuotas: Nicolás Miguel Mosca Tozzini (40).
Jorge Ángel Mosca Laborde (80).
German Pablo Pereira Castro (40).
José Luis Sosa Carriquiry (40).
Objeto: Compra, venta, importación y comercialización en todas sus formas de césped sintético y otras superficies, ya sea para uso deportivo, recreativo, paisajístico y decorativo, así como cualquier actividad vinculada a la instalación de dicho producto, y cualquier otro acto o contrato que los socios legalmente acuerden en cumplimiento de su objeto.
Capital: $ 200.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Nicolás Miguel Mosca Tozzini.
Única Publicación
22) $ 3720 1/p 1257 Ene 28- Ene 28

ANTUNEZ ARIAS — LUCAS CARDOZO S.R.L.

CONTRATO: 25/10/2013.
INSCRIPCION: Nº 103463/04.05.2015.
Cedente: Amildo Tabaré ANTUNEZ ARIAS.
Cesionaria: Inés Ana ANTUNEZ LUCAS.
Modifica Administración y Representación: Clara Ethel LUCAS CARDOZO únicamente.
Única Publicación
22) $ 1488 1/p 1256 Ene 28- Ene 28

RUMA S.R.L.

R.U.T. 160261950010
CESION
CONTRATO: 10/11/15
INSCRIPCION: No. 114543 25/11/2015
CEDENTE: FEDERICO CAMPOS CORREA
CESIONARIO: PABLO MARCELO CATTANI VOLPI
CUOTAS: PABLO MARCELO CATTANI VOLPI 33 CUOTAS SOCIALES.
VIVIANA BORTAGARAY GALLUZO 67 CUOTAS SOCIALES.
Única Publicación
22) $ 1488 1/p 1243 Ene 28- Ene 28

MESHULAM S.R.L.

Contrato: 15/01/2016
Inscripción Nro.: 659 el 21/01/2016
Socios: Robert ALVARENQUE (99 cuotas), Joel NUÑEZ (1 cuotas)
Capital: $ 200.000
Objeto: A) Venta, distribución, transformación y abastecimiento de gas. B) Comercialización e industrialización en todas sus formas de todo tipo de bienes y servicios, representaciones, distribuciones, consignaciones, importaciones y exportaciones. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Salto
Administración: Robert ALVARENQUE.
Única Publicación
22) $ 2976 1/p 1234 Ene 28- Ene 28

"STAV MARKETING VISUAL S.R.L" CESIÓN DE CUOTAS Y MODIFICACION.

Contrato: 22/12/2015
Inscripción: No. 116334 de 30/12/2015
Cedente: Maria Valentina PICABEA LOPEZ (25 cuotas)
Cesionario: Florencia Ines ALONSO PEREZ (25 cuotas)
Modificación Administración: Santiago Julio ALONSO PEREZ y/o Florencia Ines ALONSO PEREZ, en forma indistinta.
Única Publicación
22) $ 2232 1/p 1224 Ene 28- Ene 28

EXPRES FEMI S.R.L.

CONTRATO: 27 DE AGOSTO DE 2015
SOCIOS:: Henry Miguel FERRARO RIPOLL (99 CUOTAS)
Jorge Daniel TAJES SANCHEZ (1 CUOTA)
Reg. Nac. Comercio No. 115912 el 21/12/2015
OBJETO: Transporte de carga, fletes, construcción vial. Trabajos con retro excavadoras, Alquiler de maquinarias Servicios de construcciones. Venta por Menor y Mayor. b) Compra, venta, importación, exportación, de maquinarias; representaciones y comisiones, previo cumplimiento de los requisitos legales reglamentarios que se hallaren en vigencia; industrialización y comercialización de materias primas, herramientas, mercaderías, fletes, bienes y servicios.- A tales efectos y para el mejor desarrollo del fin social, podrá realizar toda clase de actos y contratos que signifiquen la enajenación o adquisición, administración y afectación y/o gravamen de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, derechos reales o personales, con todas las facultades requeridas para este tipo de actos o contratos, sin limitación de especie alguna, salvo las que resulten de las leyes vigentes o de este contrato.-
CAPITAL: $ 300.000 (100 cuotas)
PLAZO: 10 años contados a partir de 27/8/2015
DOMICILIO: Durazno
ADMINISTRACION: Henry Miguel FERRARO RIPOLL.
Única Publicación
22) $ 6696 1/p 1220 Ene 28- Ene 28

"LUCAS DISTRIBUCIONES S.R.L."

Contrato: 21/09/2015
Inscripción: Nº 111.809 el 08/10/2015
Socios: Marcelo Bruno LUCAS BINAGUI, Marcio Andrés LUCAS BINAGUI, Cesar Montgomery LUCAS BINAGUI.
Capital: $ 100.002, 30 cuotas de $ 3.333,40 cada una, correspondiendo a cada socio 10 cuotas.
Plazo: 30 años
Domicilio: Melo
Representación: Marcio Andrés LUCAS BINAGUI.
Objeto: ejercer el comercio por mayor y/o menor industrializar y comercializar todo tipo de artículos, mercaderías, arrendamiento de obras y servicios en todos los ramos y anexos de distintos ramos. Importación y exportación. Casa de cambio. Actividades agropecuarias en todas sus formas. Comprar, vender, gravar, arrendar y otros. Intervenir en toda clase de empresas y sociedades nacionales o extranjeras, creadas o por crearse, ya sea formando nuevas sociedades de igual o distinto objeto, asociaciones, consorcios o cualquier otra clase de concentración de capitales que no esté prohibida por la legislación vigente, pudiendo asimismo transformar el presente estatuto en cualquier otro tipo social. Y podrá además explotar otros ramos que sean conexos con o accesorios a su objeto principal.
Única Publicación
22) $ 6696 1/p 1219 Ene 28- Ene 28

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. ICAR Diócesis de San José, prometió vender a FADITUR S.A., Radio ENCUENTRO FM 103.3, Treinta y Tres 468, San José de Mayo. Acreedores allí.
25) $ 3800 20/p 360 Ene 13- Feb 11

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1238/13, se ha presentado solicitud de Permiso de Exploración, sobre los padrones Nros. 997, 1057, 3241 y 6482, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios de los referidos bienes, Sra. Florinda Mello (997), Moreal S.R.L. (1057 Y 6482), Sucesión de Modesto Da Costa o Costa y Lelis Da Costa o Costa Fernández (3241) y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días hábiles e improrrogables.
ING. AGRIM. CARLOS NOLFI
ENCARGADO DE ÁREA MINERÍA.
27) $ 2430 3/p 1077 Ene 27- Ene 29

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1242/13, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre Minera de Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 997, 1057, 3241 y 6482, de la 5ª Sección Catastral del

Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios de los referidos bienes Sra. Florinda Mello (997), Moreal S.R.L. (1057 Y 6482), Sucesión de Modesto Da Costa o Costa y Lelis Da Costa o Costa Fernández (3241) y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
ING. AGRIM. CARLOS NOLFI
ENCARGADO DE ÁREA MINERÍA.
27) $ 2430 3/p 1076 Ene 27- Ene 29

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2584/11, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre los padrones Nro. 6551 y 9959 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Salto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a los Ary Giordano Saldanha Saldanha, Ipora Yasy Rivas Castelli, Nelson Ibare Rivas Castelli, Ipora Mitai Rivas Castelli, Ipora Yaravi Rivas Castelli, Ipora Anahi Rivas Castelli, María Francisca Castelli, a todos los propietarios de los referidos bienes y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
Última Publicación
27) $ 2430 3/p 1061 Ene 26- Ene 28

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por Trenal S.A. para su proyecto "Planta de tratamiento de residuos sanitarios contaminados" a ubicar en el padrón Nº 121.927, localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, calle Camino Oncativo 3454 esquina Camino Cepeda.
El proyecto comprende la instalación de una planta para el tratamiento de: residuos sanitarios contaminados, mediante esterilización por microondas (250-300 toneladas/mes) y medicamentos residuales, mediante incineración (25-30 toneladas/mes).
La Comunicación de Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 22 de enero de 2016.
Única Publicación
27) $ 1215 1/p 1171 Ene 28- Ene 28

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



Montevideo, 20 de enero de 2016

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2015, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 31 de diciembre de 2016 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Clausuras al 31/12/2015 Comunicado Nro. 2112

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	32395247	ALMEIDA CARDOZO, LUIS ALBERTO	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	17141207	BIANCHETTI ABAL, OSVALDO	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	216209750013	BONISIMA SA	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	210169650014	BRUZZONE Y SCIUTTO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2015	31/12/2016
EX	NRE	888000016000	BRUZZONE Y SCIUTTO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	41041021	CACERES BUTTERI, PEDRO RAUL	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	217378100014	CAMACHO GONZALEZ, MARIA VIRGINIA	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	41122849	CASTRO MONTAÑO, DIEGO ROMAN	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	170147100019	CASTRO MONTAÑO, DIEGO ROMAN	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	217407800015	CEYM COMPAÑIA EL	31/12/2015	31/12/2016
ES	PAS	PAA079707	COLLADO PEREZ, JOSE	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	215405240016	CREGLIN SA	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	215294530011	DEFINIR SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	19939301	DIAZ CRUZ, FERNANDO DANIEL	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	214869800011	DISTRIBUIDORA PEMI SOCIEDAD RE	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	160280490011	EVADINE SA	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	10477594	GOMEZ FERNANDEZ, MANUEL	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	80018220019	GOMEZ FERNANDEZ,MANUEL	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	214826590015	GRUPO MAGRO SRL	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	10111550014	LIMA LIBONATTI, MAURICIO	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	35776694	LIMA LIBONATTI, MAURICIO EDUARDO	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	25439151	PERAZZA GRILLO, GUSTAVO RAMON	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	211747390019	PERAZZA GRILLO, GUSTAVO RAMON	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	32875661	RAMA, RODRIGO	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	216754360015	RENATRAL SA	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	31563287	RIERA RAMPA, PEDRO WASHINGTON	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	217195130011	RODRIGUEZ HERNANDEZ, CESAR DIEGO	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	31845962	RODRIGUEZ HERNANDEZ, CESAR DIEGO	31/12/2015	31/12/2016
UY	RUC	217090400019	SKY CARGO SRL	31/12/2015	31/12/2016
UY	IDE	10444264	VARELA ABBATE, JOSE MARIA	31/12/2015	31/12/2016

Montevideo, 20 de enero de 2016

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2015, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones de clausuras al 31/12/2015 Comunicado Nro. 2113

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Fin
UY	RUC	216452490013	AUMAN SA	30/09/2017
UY	RUC	160297950010	BONILLA A;ON, CLARA ANDREA	30/09/2017
UY	IDE	49197967	BONILLA AÃ†ON, CLARA ANDREA	30/09/2017

UY	IDE	45973898	LIANG LIAO, JINGGUO	30/09/2017
UY	RUC	216312710010	PEYA PAEZ, STELLA MARY	31/07/2017
UY	IDE	18068040	PEÃ'A PAEZ, STELLA MARY	31/07/2017

Montevideo, 20 de enero de 2016

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicado Nro. 2114

No hay revocaciones de clausuras al 31/12/15

Montevideo, 20 de enero de 2016

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicado Nro. 2115

No hay reducción de sanciones al 31/12/15.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1134 Ene 27- Ene 29

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se confiere vista al beneficiario que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes del subsidio que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
4172929-7, Marcos Méndez, 2015-28-1-087721, Desempleo.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1082 Ene 27- Ene 29



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de las Actas Finales de Inspección y Determinaciones Tributarias incluidas, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6599366, DE LOS SANTOS HERNANDEZ ROMUALDO, 2015-28-1-040166, Actuación No. 690968
6578825, PETRAGLIA AGUIRREBIRIA OSIRIS WASHINGTON, 2015-28-1-015443, Actuación No. 677283
5246346, FERRER SAGREGAS RAFAEL, 2015-28-1-046310, Actuación No 719912
6379627, ALVAREZ AREVALO DOLORES, 2015-28-1-048340, Actuación No 733197
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1081 Ene 27- Ene 29



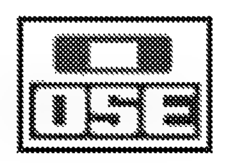
Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
3.840.552.7, Anahi Lettiere, 2015-28-1-079376, Desempleo;
4.514.570-0, Carolina del Puerto, 2015-28-1-048007, Desempleo.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1075 Ene 27- Ene 29



Se notifica al beneficiario que se detallan a continuación, la Resolución de Gerencia Prestaciones Económicas referente al otorgamiento de la prestación solicitada.
C.I., Nombre, RES. Nº, Expediente, Subsidio;
2.009.260-3, Walter Ferreira, 01-1372-2015-1482, 2014-28-1-136958, Desempleo.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1074 Ene 27- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica según lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a toda persona con derechos reales o personales sobre el bien, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1391/15 de fecha 25/XI/15, se declaró sujeta a Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a la red de Saneamiento de la ciudad de Salto, un fracción de terreno empadronada con el Nº 4389(p), señalada como Servidumbre 12, ubicada en la Localidad Catastral y Departamento de Salto, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Salto, el 17/I/2013 con el Nº 11.928 tiene una superficie afectada de 131 m² 43 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste, 5 m lindando con el Padrón Nº 4388(p), Servidumbre 13; al Noroeste, línea quebrada formada por 2 tramos rectos de 16 m 34 cm y 15 m 39 cm lindando con el Padrón Nº 4389(p); al Este, 9 m 34 cm lindando con el Padrón Nº 889(p), Servidumbre 11 y al Sureste, línea quebrada formada por 2 tramos rectos de 5 m 98 cm y 14 m 86 cm lindando con el Padrón Nº 4389(p). El bien fue tasado en la suma de U.R. 41,8522 El Expediente Nº 1395/13 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1083 Ene 27- Ene 29

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 5420-004466-08, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a las señoras Irma Nalerio adjudicataria y Blanca inés Márquez Nalerio heredera del cónyuge del adjudicatario señor Julio Marquez Acosta, b) y demás sucesores respectivamente de la vivienda sita en la calle Pasaje 2 número 4560, padrón 43071/11, Barrio La Paloma, la escrituración de la referida vivienda y eventualmente iniciar las acciones judiciales para recuperar la vivienda: previamente notifíquese en la vivienda y por edictos.
Rosana Isabel Díaz - Escribana.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1191 Ene 28- Feb 01

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 5420-000131-16, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a: a) los señores Mirtha Delfina, Pedro Héctor SALLE PATRÓN y Danilo GUILLENEA FERNÁNDEZ herederos de los adjudicatarios Pedro Salle y Gladys Fernández Cantos, b) y demás sucesores respectivamente de la vivienda sita en la calle Besares número 3673, padrón 75,390/105 Barrio Ituzaingó,, la escrituración de la referida vivienda y eventualmente iniciar las acciones judiciales para recuperar la vivienda: previamente notifíquese en la vivienda y por edictos. Rosana Isabel Díaz - Escribana.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1190 Ene 28- Feb 01

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9.

Intímese a los/as propietarios/as o en su defecto presuntos/as herederos/as, del predio padrón 141.231, sito en Gerónimo Piccioli Nº 3401 (fdo. 3), a la conexión al saneamiento en un plazo de 30 días, multa 10 UR (Art. 721 del Volumen I del Digesto Departamental, referente a la Ley 18840 y (Art. 16 del Decreto 21626 y Res. 2287/13); en el mismo acto se confiere vistas de la aplicación de la sanción correspondiente por el mismo plazo estipulado a fin de presentar descargos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1189 Ene 28- Feb 01

Departamento de Recursos Financieros
Resolución Nro: 1539/15/2000
Expediente Nro: 8967-015453-15
LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR RESOLUCIÓN No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: Lesley Benedic ASTEGUI CALERO ó CALERO ASTEGUI y/o sucesores a cualquier título de ésta y Hugo ó Javier FAGUNDEZ SUAREZ.-
Contribución inmobiliaria: Padrón Nº 400.763
Período: 02/07 - 03/10
Deuda: $ 93.805,00
Más Multa: $ 14.072,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 330.502,00
Tasa General: Dr. Pedro Manini Ríos Nº 6107
Período: 03/07 - 06/10
Deuda: $ 13.076,00
Más Multa: $ 2.009,00 Decreto Nº 19.031
Más Recargos: $ 52.874,00
Las sumas que anteceden han sido calculadas hasta el 29/09/2015, según liquidación de fs. 15 del expediente Nº 8967-015453-15.
Total General: $ 506.338,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de los adeudos.-
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio de Gestión de Contribuyentes, inicie las gestiones de cobro.
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1188 Ene 28- Feb 01

Municipio F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los/as propietarios/as o en su defecto presuntos/as herederos/as del predio padrón 402.164, sito en Clemente Fregeiro Nº 2880, a proceder a la limpieza y desobstrucción de cuneta frentista en un plazo de 15 días. En caso de omisión, se aplicará una sanción de 4 UR (D.2241.14.3 del Digesto Departamental). En el mismo acto, se confiere vistas por la aplicación de la sanción correspondiente, otorgando el mismo plazo estipulado a fin de presentar descargos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1187 Ene 28- Feb 01

VARIOS

CONSTITUCION BIEN DE FAMILIA
Escritura del 18/11/2015 - Esc. Hugo Techera
Inscripción RPI Nº 1430 el 19/11/2015 - Definitiva el 4/1/2016
Padrón 5.119 Localidad catastral ciudad de Treinta y Tres
Tasación BHU: -U.R. 1.987,96
Constituyentes: -Ruben Darío Silva Machado María Leticia Ramírez Sierig
Beneficiarios: -
Richard Sebastián Silva De Souza C.I. Nº 4.041.918-4
Silvana Raquel Silva De Souza C.I. Nº 2.883.253-0
Giovanna Elizabeth Silva De Souza C.I. Nº 2.883.252-4.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 1252 Ene 28- Feb 12

Sociedades Anónimas y Balances

REFORMAS

BFL SUCURSAL URUGUAY S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Designación de representante legal: Nelson Greca Peña
Fecha acta: 2/12/2015
RNC: 115888, 21/12/2015.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 1273 Ene 28- Ene 28

WEXTORK FINANCE S.A.
Reforma de Estatutos

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14/10/2015, se resolvió modificar el artículo 3 del estatuto social, según se detalla a continuación:
"OBJETO. Artículo 3. Su objeto será realizar como usuario de zonas francas al amparo de la ley Nº 15.921, de Zonas Francas, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios y entre ellas: A) Comercialización de bienes, excepto los referidos en el artículo 47 de la ley Nº 15.921, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional. En caso que se produzca el ingreso de los bienes al territorio político nacional, será de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 15.921; B) Instalación y funcionamiento de establecimiento fabriles; y C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona como desde ella a terceros países".
Inscripción: No. 115.155 el 8/12/2015.

Única Publicación

28) $ 6696 1/p 1269 Ene 28- Ene 28

LINOVALL S.A.
(Reforma de Estatutos)

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 19/8/2015, se resolvió aumentar el capital social a $ 20.000.000.- (pesos uruguayos veinte millones).
Inscripción: Nº 635 del 21/1/2016.

Única Publicación

28) $ 1488 1/p 1263 Ene 28- Ene 28

BOXEWAY IP SERVICES S.A.
(antes Wasfery S.A.)
(Reforma de Estatutos)

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 27/11/2015, se resolvió modificar los Artículos 1 y 5 de los Estatutos Sociales.
Denominación: BOXEWAY IP SERVICES S.A.
Capital: $ 10.000.000.- (pesos uruguayos diez millones).
Inscripción: Nº 636 del 21/1/2016.

Única Publicación

28) $ 2232 1/p 1262 Ene 28- Ene 28

BENAMARA S.A.

Asamblea, 17/11/2015, reforma Art. 5º, acciones PORTADOR a NOMINATIVAS ENDOSABLES, artículo 17 Ley 18.930. 114662, 26/11/2015.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 1259 Ene 28- Ene 28

FISUNER SA
(Ley 18930 art. 17)

Asamblea: 07/12/2015.
Modificación art. 5 acciones a nominativas.
Inscripción: Nº 108 (05/01/2016).

Única Publicación

28) $ 744 1/p 1258 Ene 28- Ene 28

Art. 17 ley 18930
EXCERCERE S.A

Asamblea: 29/12/2015

Art. 5: Nominativas Endosables
Insc. Reg No 68, 04/01/2016.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 1228 Ene 28- Ene 28

CAPESOL S.A
Reforma de Estatuto

Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 27/08/2015
Modifica art. 5º: Capital $ 26.832.000
Inscripción: 25/11/2015; Nº 114551.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 1227 Ene 28- Ene 28

Art. 17 ley 18930
PERVENIO S.A

Asamblea: 02/12/2015
Art. 5: Nominativas Endosables
Insc. Reg No 115526, 15/12/2015.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 1225 Ene 28- Ene 28

PRILDER S.A.
(Reducción de capital Arts. 290, 291 y 294 Ley 16.060)

AGE: 8/12/2015
Capital rescatado $ 10.377.150.-
Documentación a disposición en Treinta y Tres 1269, Montevideo.
Interesados deducir oposiciones dentro de treinta días contados desde la última publicación.
28) $ 14880 10/p 868 Ene 21- Feb 03

R DEL SUR S.A.
(Reducción de capital Arts. 290, 291 y 294 Ley 16.060)

AGE: 31/12/2015
Capital rescatado $ 66.185.080.-
Documentación en Treinta y Tres 1271, Montevideo.
Interesados deducir oposiciones dentro de treinta días contados desde la última publicación.
28) $ 14880 10/p 867 Ene 21- Feb 03

VERKALAND S.A.
(Reducción de capital Arts. 290, 291 y 294 Ley 16.060)

AGE: 8/12/2015
Capital rescatado $ 17.196.420.-
Documentación a disposición en Treinta y Tres 1269, Montevideo.
Interesados deducir oposiciones dentro de treinta días contados desde la última publicación.
28) $ 14880 10/p 864 Ene 21- Feb 03

TENAREX S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea: 28.02.14
Se resuelve por unanimidad reducir: a) el capital integrado de la Sociedad de $ 500.000 a $ 50.000; y b) el capital integrado en trámite de la Sociedad de $ 21.945.232,22 a $ 10.081.500.-
Documentación: Plaza Cagancha 1145, piso 3, Montevideo, Uruguay
30 días desde la última publicación.
28) $ 22320 10/p 843 Ene 21- Feb 03

HILLKEN FRUIT CORP. S.A.

Asamblea del 30/11/15, resolvió reducir el capital integrado a: $ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones).
Documentación en Rincón 602, Oficina 401, ciudad de Montevideo. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14880 10/p 764 Ene 19- Feb 01

Cantidad de avisos de fecha 28/01/2016 publicados en esta edición: 53.

BALANCES

Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2014

(en pesos uruguayos)

	dic-14	dic-13
ACTIVO		
Activo Corriente		
Disponibilidades	139.001.753	166.453.124
Inversiones temporarias	113.386.244	110.913.837
Créditos	346.538.989	210.811.665
Total Activo Corriente	598.926.986	488.178.626
Activo No Corriente		
Bienes de uso	10.207.027	11.074.812
Intangibles	8.925.756	4.872.972
Créditos no corrientes	28.603.991	25.791.252
Total Activo No Corriente	47.736.774	41.739.036
TOTAL ACTIVO	**646.663.760**	**529.917.662**
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Deudas comerciales	6.921.213	5.830.037
Deudas diversas	279.508.082	190.112.249
Total Pasivo Corriente	**286.429.295**	**195.942.286**
Pasivo No Corriente		
Deudas comerciales	10.474.639	7.712.627
Total Pasivo No Corriente	**10.474.639**	**7.712.627**
TOTAL PASIVO	**296.903.934**	**203.654.913**
PATRIMONIO		
Resultados de ejercicios anteriores	326.262.749	428.526.040
Resultado del ejercicio	23.497.077	(102.263.291)
TOTAL PATRIMONIO	349.759.826	326.262.749
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**646.663.760**	**529.917.662**

Estado de Resultados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014

(en pesos uruguayos)

	dic-14	dic-13
Ingresos operativos por fondos recibidos	648.966.130	538.853.098
Ingresos operativos por servicios	4.908.093	3.540.458
Total Ingresos operativos netos	**653.874.223**	**542.393.556**
Costo de los servicios prestados	(595.745.803)	(601.438.241)
RESULTADO BRUTO	**58.128.420**	**(59.044.685)**
Gastos de administración	(78.387.583)	(70.376.480)
Resultados financieros	43.756.240	27.157.874
RESULTADO NETO	**23.497.077**	**(102.263.291)**



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 18 de diciembre de 2015.

Señor
Presidente de la Agencia Nacional
de Investigación e Innovación
Santiago Dogliotti Moro

E. E. N° 2015-17-1-0002037
Oficio N° 10159/15
Ent. N° 1669/15

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2015; y adjunto los respectivos Dictámenes e Informe a la Administración:

"**VISTO**: que este Tribunal ha examinado el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2014 y los correspondientes Estados de Resultados y de Origen y Aplicación de Fondos y el Estado de Evolución del Patrimonio, por el Ejercicio finalizado en esa fecha, con sus Notas y anexos que los acompañan, formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación;

RESULTANDO: que el examen practicado fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo establecido en los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
2) Comunicar esta Resolución a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación; y
3) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludo a Usted atentamente.

Dictamen

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre 2014, el Estado de Resultados, el Flujo de Efectivo y el Estado de Evolución del Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros. También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoria efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros.

El Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoria realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

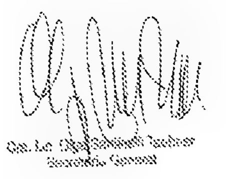
Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la

razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.
Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación al 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza 81.

Montevideo, 13 de noviembre de 2015



INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, correspondientes al Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2014 y ha emitido su Dictamen.
Como consecuencia del examen practicado, se incluyen en este Informe comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la situación de determinados capítulos y rubros de los estados financieros examinados, así como también aspectos específicos relativos a la evaluación del sistema de control interno y el cumplimiento de normas legales aplicables.

1) Presentación de Estados Financieros.

Los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fueron aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, por Acta N° 314 del 18 de marzo de 2015 y remitidos al Tribunal de Cuentas el 26 de marzo de 2015, dentro del plazo establecido en la Ordenanza 81.

2) Evaluación del Sistema de Control Interno.

Se ha evaluado el sistema de control interno diseñado e implementado a efectos de verificar cual es el ambiente, las actividades y procedimientos de control, los canales de información y comunicación y el monitoreo del mismo, llevado a cabo por el Instituto. El propósito de dicha evaluación fue determinar la confiabilidad de la información contable a efectos de determinar los procedimientos de auditoria a aplicar y el cumplimiento de las disposiciones legales.
Del examen practicado se concluye que el sistema de control interno diseñado e implementado por la Institución es adecuado.

3) Constataciones que no afectan la opinión

De acuerdo al Artículo 28 de la Ordenanza 81, los organismos deben enviar al Tribunal de Cuentas la carta de representación de la administración, la cual no fue presentada junto con los Estados Contables.

4) Recomendaciones

Recomendaciones del Ejercicio

- Presentar la Carta de Representación a la Administración de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 13 de noviembre de 2015

Única Publicación

28) $ 21392 1/p 1157 Ene 28- Ene 28

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 70	$ 120	$ 190

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL
Con retiro en IMPO	$ 1200	$ 6.980
Con envío al Interior	$ 1.720	$ 9.620

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.................................... $ 33 c/u (*)
Página de Sección Documentos.................................... $ 14 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

Normas de la Administración

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

Libro $ 770.-

PRESUPUESTO NACIONAL - período 2010 - 2014

(Ley Nº 18.719)

Libro $ 100.-

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — **Tarifa (1)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios............................**$ 99.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...................**$ 135.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..**$ 119.00 (*)**

Avisos Varios ....**$ 135.00 (*)**

Venta de Comercios...**$ 95.00 (*)**

Remates ....**$ 135.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres,

Segundas Copias, Unión Concubinaria..**$ 51.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..**$ 744.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas

(Aclaraciones)...**$ 135.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances..**$ 14.637.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — **Tarifa (1)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)............**$ 68.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) ....**$ 372.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).............**$ 3.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) ....**$ 6.750.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)..**$ 362.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — **Tarifa (3)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)..................**$ 160.00 (*)**
(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.



En Uruguay, la Ley 19.253 del 28 de agosto de 2014 regula la actividad turística:

Artículo 1.° - Declárase que el turismo es una actividad de interés nacional en la medida en que constituye:

A) un trascendente factor de desarrollo cultural, económico y social, tanto para las naciones como colectivos cuanto para los individuos en particular.

B) Una manifestación del derecho humano al esparcimiento, al conocimiento y a la cultura.

C) Una decidida contribución al entendimiento mutuo entre individuos y naciones.

D) El ámbito más adecuado para demostrar que el equilibrio entre desarrollo de actividad económica y la protección del medio ambiente es posible con el compromiso de la sociedad toda y la firme convicción en tal sentido del Estado.

Artículo 2.° - La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los distintos actores del quehacer turístico, así como establecer los límites para asegurar la sustentabilidad de la actividad [...].

Por más información sobre esta ley y la normativa nacional actualizada consultar en: **impo.com.uy/bases**





Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafa